



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y LA GENERACIÓN DE
PERJUICIO MATERIAL Y ECONÓMICO EN LOS PROCESOS
DE PRUEBA ANTICIPADA EN LA CSJM - 2021”**

PRESENTADA POR

BACH. LUIS GONZALO RAMOS UGARTE

ASESOR

DR. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

MOQUEGUA – PERÚ

2025



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (x) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado “**LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y LA GENERACIÓN DE PERJUICIO MATERIAL Y ECONÓMICO EN LOS PROCESOS DE PRUEBA ANTICIPADA EN LA CSJM - 2021**” presentado por el(la) Bachiller **LUIS GONZALO RAMOS UGARTE** para obtener el grado académico (___) o Título profesional (x) o Título de segunda especialidad (___) de: **ABOGADO**, y asesorado por el(la) **DR. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA**, designado como asesor con RESOLUCIÓN DE DECANATO N°1917- 2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Tesis	Porcentaje de similitud
Derecho	Luis Gonzalo Ramos Ugarte	“LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y LA GENERACIÓN DE PERJUICIO MATERIAL Y ECONÓMICO EN LOS PROCESOS DE PRUEBA ANTICIPADA EN LA CSJM - 2021”	16 % (06 de diciembre de 2024)

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **16 %**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado de similitud con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 06 de diciembre de 2024



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
FACULTAD DE CIENCIAS

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA
Jefe de la Unidad de Investigación

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1.Descripción de la Realidad Problemática.	15
1.2.Definición del problema.	23
1.2.1. Problema general.	23
1.2.2. Problema específico.	23
1.3.Objetivos de la Investigación.	24
1.3.1. Objetivo general.	24
1.3.2. Objetivos específicos.	24
1.4.Justificación e importancia de la investigación.	24
1.4.1. Justificación de la investigación.	24
1.4.2. Importancia de la investigación.	26
1.5.Variables. Operacionalización.	27
1.6.Hipótesis de la Investigación.	28
1.6.1. Hipótesis general.	28
1.6.2. Hipótesis específica.	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.	29
2.1.Antecedentes de la investigación.	29
2.1.1. Nacional.	29
2.1.2. Internacional.	34
2.2.Bases teóricas.	36
2.2.1. Derecho procesal.	36
2.2.2. Proceso.	37
2.2.3. Proceso judicial-jurisdiccional.	39
2.2.4. Instituciones procesales del proceso.	39
2.2.5. Definición de principios procesales.	42
2.2.6. Prueba anticipada.	45

2.3.Marco conceptual.	48
2.3.1. Nulidad de actos procesales.	48
2.3.2. Plazos en el proceso no contencioso.	50
2.3.3. Recursos impugnatorios en el proceso de prueba anticipada.	52
2.3.4. Principio de Seguridad Jurídica.	54
2.3.5. Principio del Debido Proceso.	65
2.3.6. Derecho a la motivación de las resoluciones.	67
2.3.7. Perjuicio como concepto general.	74
2.3.8. Perjuicio económico o patrimonial.	75
2.3.9. Perjuicio material o real.	82
CAPÍTULO III: MÉTODO	86
3.1. Tipo de investigación.	86
3.2. Diseño de investigación.	87
3.3. Población y muestra.	88
3.3.1. Población de la investigación.	88
3.3.2. Muestra de la investigación.	90
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	95
3.4.1. Técnica.	95
3.4.2. Instrumento.	96
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	96
3.5.1. Técnicas de procesamiento.	96
3.5.2. Técnicas de Análisis de Datos.	98
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	99
4.1. Presentación de resultados por variables.	99
4.1.1. Fichas de observación.	99
4.1.2. Entrevista aplicada a los abogados.	124
4.1.3. Resultados por variables.	150
4.2. Contrastación de Hipótesis.	157
4.2.1. Prueba de normalidad.	157
4.2.2. Prueba de correlación.	158
4.3. Discusión de resultados.	166
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	172
5.1. Conclusiones.	172
5.2. Recomendaciones.	174

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	175
ANEXOS	178
ANEXO 1	178
ANEXO 2	179
ANEXO 3	182
ANEXO 4	262
ANEXO 5	313
ANEXO 6	317

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Confiabilidad de la variable de inseguridad jurídica.....	97
Tabla 2 Confiabilidad de la variable perjuicio material y perjuicio económico. .	98
Tabla 3 Numero de resoluciones que declaran la nulidad de los actuados y el archivo del proceso.	101
Tabla 4 Duración de cada expediente de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.....	104
Tabla 5 Recursos impugnatorios formulados en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.	106
Tabla 6 Aranceles judiciales asumidos por cada demandante en sus procesos de prueba anticipada.	117
Tabla 7 Análisis de la variable independiente inseguridad jurídica.....	150
Tabla 8 Análisis de la dimensión Función Jurisdiccional Local.....	151
Tabla 9 Análisis de la dimensión Seguridad Jurídica.	152
Tabla 10 Análisis de la dimensión de motivación de resoluciones judiciales. ..	153
Tabla 11 Análisis de la variable dependiente Perjuicio material y económico..	154
Tabla 12 Análisis de la dimensión del perjuicio material.....	155
Tabla 13 Análisis de la dimensión del perjuicio económico.....	156
Tabla 14 Prueba de Normalidad.....	157
Tabla 15 Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la variable dependiente Perjuicio material y económico.	159
Tabla 16 Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la dimensión Perjuicio material.....	161
Tabla 17 Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la dimensión Perjuicio económico.....	163
Figura 1 <i>Pregunta 1: ¿Cuáles consideran que son las principales razones por las que se declaran nulidades en los procesos de prueba anticipada?</i>	126
Figura 2 <i>Pregunta 2: ¿Ha percibido que la duración de los procesos de prueba anticipada es razonable o tiende a extenderse innecesariamente? ¿Cómo afecta esto a las partes involucradas?</i>	128

Figura 3 <i>Pregunta 3: En su experiencia, ¿los resultados de los procesos de prueba anticipada son predecibles o existe incertidumbre sobre cómo se aplican las normas?</i>	130
Figura 4 <i>Pregunta 4: ¿Cree que las resoluciones judiciales en estos procesos se aplican con firmeza y de manera uniforme?</i>	132
Figura 5 <i>Pregunta 5: ¿Considera que las resoluciones de los jueces están debidamente fundamentadas y justificadas? ¿Encuentra que las decisiones son coherentes con las pruebas presentadas?</i>	134
Figura 6 <i>Pregunta 6: ¿Ha notado alguna inconsistencia o falta de congruencia en las argumentaciones judiciales que haya afectado el desarrollo de los procesos?</i>	137
Figura 7 <i>Pregunta 7: ¿Los demandantes están obligados a pagar aranceles judiciales en cada etapa del proceso de prueba anticipada? ¿Considera que estos pagos son excesivos o afectan económicamente a las partes?</i>	139
Figura 8 <i>Pregunta 8: ¿Tiene conocimiento sobre las consecuencias directas que ha sufrido su patrocinado a razón de la declaración de nulidad en los procesos de prueba anticipada</i>	142
Figura 9 <i>Pregunta 9: ¿Considera que la incertidumbre en el proceso judicial ha generado una devaluación del bien o una disminución en su valor comercial?</i>	144
Figura 10 <i>Pregunta 10: ¿Ha tramitado o conoce algún caso específico de prueba anticipada en el cual pueda describir cómo este proceso afectó a sus patrocinados? Por favor, detalle los principales efectos económicos y materiales que experimentaron.</i>	147
Figura 11 <i>Análisis de la variable independiente inseguridad jurídica</i>	150
Figura 12 <i>Análisis de la dimensión Función Jurisdiccional Local</i>	151
Figura 13 <i>Análisis de la dimensión Seguridad Jurídica.</i>	152
Figura 14 <i>Análisis de la dimensión de motivación de resoluciones judiciales.</i> .	153
Figura 15 <i>Análisis de la dimensión de motivación de resoluciones judiciales.</i> .	154
Figura 16 <i>Análisis de la dimensión del perjuicio material</i>	155
Figura 17 <i>Análisis de la dimensión del perjuicio económico.</i>	156

RESUMEN

El presente estudio se ha centrado en determinar la relación entre la inseguridad jurídica y los perjuicios materiales y económicos sufridos por los demandantes en los procesos de prueba anticipada en la Corte Superior de Justicia de Moquegua durante el año 2021. La metodología utilizada corresponde a un enfoque mixto, que combina un análisis cuantitativo de 24 expedientes judiciales y cuestionarios aplicados a los demandantes, junto con entrevistas cualitativas a los 10 abogados que han tramitado dichos procesos. Los resultados revelaron una fuerte relación entre la inseguridad jurídica, derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de lo accionado y el archivo del proceso, con los perjuicios económicos y materiales sufridos por los demandantes. Se encontró que la falta de coherencia en la aplicación de la ley y la ineficacia de la función jurisdiccional son factores clave que incrementan el perjuicio. Las conclusiones del estudio resaltan la necesidad de mejorar la claridad y coherencia en las resoluciones judiciales, además de optimizar la función jurisdiccional para reducir los daños a las partes. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales implementar medidas que refuercen la seguridad jurídica y la eficiencia en la administración de justicia.

Palabras clave: Inseguridad jurídica, perjuicio material, perjuicio económico, prueba anticipada, función jurisdiccional.

ABSTRACT

This study focuses on determining the relationship between legal uncertainty and the material and economic damages suffered by claimants in pre-trial inspection processes at the Superior Court of Justice of Moquegua during 2021. The methodology follows a mixed approach, combining a quantitative analysis of 24 court cases and questionnaires completed by the claimants, along with qualitative interviews conducted with 10 lawyers who handled these cases. The results revealed a strong correlation between legal uncertainty, stemming from rulings that nullify proceedings and dismiss cases, and the economic and material damages suffered by the claimants. It was found that inconsistencies in the application of the law and inefficiencies in the judicial function are key factors that exacerbate these damages. The study's conclusions emphasize the need to improve clarity and consistency in judicial rulings, as well as to optimize the judicial function to mitigate harm to the parties involved. Recommendations are made for judicial bodies to implement measures that strengthen legal certainty and enhance the efficiency of justice administration.

Keywords: Legal uncertainty, material damage, economic damage, pre-trial inspection, judicial function.

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la seguridad jurídica se ha consolidado como un pilar fundamental para garantizar la previsibilidad y estabilidad en los sistemas judiciales. Países como España y Colombia han desarrollado estándares normativos que refuerzan la coherencia en las resoluciones judiciales y previenen la incertidumbre que generan las nulidades procesales. En este contexto, la falta de previsibilidad y consistencia en la interpretación de las normas jurídicas ha sido un obstáculo significativo para el desarrollo eficiente de los procesos judiciales, lo que ha provocado graves perjuicios económicos y materiales a las partes involucradas.

En el Perú, la inseguridad jurídica es un fenómeno que ha afectado negativamente la confianza en el sistema judicial, especialmente en los procesos de prueba anticipada. La falta de uniformidad en las resoluciones judiciales ha incrementado la incertidumbre de los litigantes, lo que genera consecuencias directas tanto a nivel económico como material. En su tesis, Miguel Ángel Berrueta Araujo identificó que la inseguridad jurídica en los procesos constitucionales de amparo está directamente relacionada con la falta de coherencia en las sentencias emitidas. Según su investigación, las altas tasas de nulidades y revocaciones generan una desconfianza creciente en el sistema judicial, afectando no solo los derechos fundamentales de los demandantes, sino también imponiendo cargas económicas adicionales debido a los costos procesales prolongados (Barrueta Araujo, 2016).

Por otro lado, Enrique Salazar Concepción señaló en su estudio sobre el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) que la aplicación inconsistente de este recurso ha incrementado la inseguridad jurídica en el Perú. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha permitido que este recurso se aplique a sentencias estimatorias, lo que ha generado un alto nivel de imprevisibilidad en las decisiones judiciales, afectando el principio de seguridad jurídica. Según Salazar, esta inconsistencia en la aplicación del RAC no solo impacta a las partes involucradas en los litigios, sino que también genera perjuicios económicos debido a la prolongación de los procesos (Salazar Concepcion, 2018).

David Enrique Ito Flores abordó un problema similar en su tesis sobre la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil. Según Ito

Flores, la inseguridad jurídica en los conflictos entre la propiedad no inscrita y el embargo inscrito está directamente relacionada con la falta de criterios claros y consistentes en la interpretación de las normas. En su estudio, concluyó que la ausencia de un marco normativo predecible genera incertidumbre jurídica, afectando la protección patrimonial de las partes involucradas (Ito Flores, 2020).

El marco normativo peruano, específicamente el Código Procesal Civil, establece los lineamientos para la prueba anticipada, pero su aplicación inconsistente ha puesto en evidencia la necesidad de reformas que fortalezcan la seguridad jurídica. La correcta interpretación de los artículos 284°, 290° y 295° del Código, sumada a la falta de uniformidad en los criterios judiciales, ha exacerbado los perjuicios materiales y económicos, especialmente en los procesos de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

En tal sentido, en el presente trabajo se abordará cinco capítulos que sustentan la investigación. En el capítulo primero se abordará la realidad problemática, objetivos, operacionalización de variables y la hipótesis, en el segundo capítulo se aborda el marco teórico el cual comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y el marco conceptual, en el tercer capítulo se centrará en la presentación de la metodología, técnicas e instrumentos aplicados a la presente investigación; en el cuarto capítulo se presentaran los resultados de los instrumentos aplicados, su interpretación, la presentación de resultados por variables; y finalmente en el capítulo quinto se presentaran las conclusiones a las que se llegó con la investigación y las recomendaciones en donde se presentaran propuestas de mejoras para mitigar los perjuicios en los procesos de la misma materia iniciados posteriormente.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El exegesis de una causa de justificación para iniciar un proceso judicial de prueba anticipada de esta modalidad radica principalmente en la protección y consolidación de la posesión por parte de personas naturales y jurídicas las cuales en unas innumerables situaciones con relevancia jurídica han adquirido la posesión mediante la toma de hecho y que estas mismas personas han venido ejerciendo su posesión de manera pacífica, publica y continua con “*animus domini*”, sin embargo, conforme lo señala el artículo 896° del Código Civil para el estado peruano la posesión es un derecho el cual permite al poseedor el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, siendo ello así, la posesión a pesar de ser considerada como una forma de adquirir la propiedad no es una institución jurídica independiente capaz de crear relaciones jurídicas reconocidas por el estado, de modo que, existe una limitación al ejercicio y goce del derecho de posesión. Actualmente existen mecanismos ordinarios establecidos por las normas procesales civiles, como es el caso del proceso de interdicto de recobrar, pero este mecanismo está destinado a recuperar la posesión ya perdida por lo que se solicita se sirva con devolver la posesión al posesionario primigenio, también el código sustantivo civil reconoce la figura jurídica de la defensa posesoria en su artículo 920° la cual permite al poseedor que pueda repeler la fuerza que se ejerce sobre su bien en posesión y poder recobrarlo, siempre que medien las vías de hecho proporcionales, pero esta institución tiene límites marcados sobre el ejercicio de derecho de posesión en primera porque otorga al posesionario primigenio el plazo de 15 días (debe entenderse días calendarios) para que pueda desplegar las fuerzas que

pretender despojarlo de su posesión o recuperar la posesión de su bien, también dentro del mismo artículo en su tercer párrafo señala que la Policía Nacional del Perú y las municipalidades, en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades, deben de prestar el apoyo necesario para que el posesionario despojado pueda ejercer defender su posesión o en su caso recuperarla, sin embargo, en la realidad sucede totalmente lo contrario, ya que, en una situación ficticia a modo de ejemplificar si el posesionario primigenio se comunica con la policía y estos proceden a trasladarse al lugar de los hechos, solo se limitan a levantar un acta de intervención y cumplen con aperturar un expediente o caso fiscal tipificando de forma prematura los actos desposesorios como la comisión del delito de usurpación, contradiciendo el principio *ultima ratio* en materia penal, sucede el mismo caso con el personal de las municipalidades competentes (que en este caso sería el serenazgo municipal), en la cual se limitan a comunicarse con la policía, y de ser el caso, en que la policía pretenda realizar este apoyo primero te requiere la documentación que acredite tu posesión primigenia, lo que al final, en base a la situación del ejemplo anterior puede que el posesionario tenga o no disponibilidad de tales documentos, ello sin tener en cuenta el análisis sobre la calidad probatoria y de certeza que tengan tales documentos y del tiempo a disposición para que puedan ser analizados por los efectivos policiales, de modo que ejercer el derecho de defensa posesoria tal como lo señala la ley resulta en nuestra realidad poco eficiente dentro del plazo otorgado, teniendo en cuenta que el posesionario no tenga documentos que acrediten su posesión o que los mismo se encuentren en trámite, es tal situación lo que genera una indefensión material al posesionario primigenio tenga o no la posesión de su bien.

Es por tales consideraciones, la problemática de este trabajo de investigación nace de la producción de la indefensión material que ostenta el posesionario primigenio por el riesgo por el cual atraviesa y ante la carencia de la documentación que pueda acreditar la posesión que ejerce de manera pacífica, publica y continua con "*animus domini*" durante el plazo el cual tiene posesión, pese a ello, dentro del derecho procesal en materia civil, se regula un proceso no contencioso denominado prueba anticipada, del cual se divide en modalidades y la

que será materia de estudio en el presente trabajo de investigación **es la modalidad de inspección judicial.**

La prueba anticipada de inspección judicial se encuentra normado en el Código Procesal Civil vigente en su Sección Tercera sobre Actividad Procesal en el Título VIII sobre Medios Probatorios en el Capítulo IX por los artículos 284°, 285°, 286°, 287°, 288°, 290°, 295°, 297°, 298° y 299°. Estos artículos establecen los parámetros y limitaciones para desarrollar el proceso de inspección judicial de inspección judicial de forma anticipada.

Efectivamente en el año 2021, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, a través de su único juzgado especializado en materia civil (Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio) se han interpuesto 24 solicitudes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, los cuales fueron los siguientes:

1. Expediente N°00163-2021-0-2801-JR-CI-01, cuenta con la resolución N°02 (Auto de Vista) emitida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio en fecha 18 de febrero del año 2022.
2. Expediente N°00014-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
3. Expediente N°00079-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
4. Expediente N°00198-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
5. Expediente N°00234-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
6. Expediente N°00300-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
7. Expediente N°00301-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

- 8.** Expediente N°00304-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 9.** Expediente N°00322-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 10.** Expediente N°00323-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 11.** Expediente N°00325-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 12.** Expediente N°00327-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 13.** Expediente N°00333-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 14.** Expediente N°00335-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 15.** Expediente N°00336-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 16.** Expediente N°00337-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 17.** Expediente N°00341-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 18.** Expediente N°00378-2021-0-2801-JR-GI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 19.** Expediente N°00440-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
- 20.** Expediente N°00495-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

21. Expediente N°00147-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
22. Expediente N°00196-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
23. Expediente N°00324-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
24. Expediente N°00461-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Aunque el presente trabajo de investigación pretende cuestionar la formalidad de los procesos de prueba anticipada, la problemática radica en las consecuencias que generó la expedición de resoluciones judiciales que a razón del **Expediente N°00163-2021-73-2801-JR-CI-01**, en donde se expide un auto de vista constituyendo un nuevo criterio de valoración e interpretación de los requisitos específicos (generales y especiales) sobre el proceso de prueba anticipada, mediante Auto de Vista (resolución N° 02) expedida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio venida en grado de apelación interpuesta por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN representado por su procurador público, en donde, el colegiado *ad quem* señala que en atención del artículo 284° del Código Procesal Civil no solo deben expresarse o cumplir con los requisitos señalados en el artículo antes citado, sino también, se debe cumplir con acreditar el riesgo que motiva la actuación anticipada de la inspección judicial señalado por los artículos 295° y 290° del mismo cuerpo legal, así mismo, ha señalado que para conceptualizar el riesgo, ha tomado como precedente la sentencia del **Expediente N° 340-2013-PA/TC** ha expuesto que la amenaza: “***Debe ser cierta y de inminente realización***; es decir, el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, excluyendo del amparo los perjuicios imaginarios o aquellos que escapan de una captación objetiva. En consecuencia, para que sea considerada cierta, la amenaza debe estar fundada en hechos reales, y no imaginarios, y ser de inminente realización, esto es, que el perjuicio ocurra en un futuro inmediato, y no en uno remoto. A su vez el perjuicio que se ocasione en el futuro debe ser real, pues tiene que estar basado en hechos verdaderos, efectivo, lo cual implica que inequívocamente menoscabará

alguno de los derechos tutelados; tangible, esto es, que debe percibirse de manera precisa; e ineludible, entendiéndose que implicará irremediablemente una vulneración concreta.”, siendo ello así, el colegiado luego de analizar el expediente no ha contemplado un medio probatorio que cumpla con acreditar la situación de riesgo que alega la parte demandante, motivo por el cual, el colegiado resuelve con revocar la Resolución N° 09, emitida el 04 de noviembre del 2021, que declara infundada la oposición formulada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y, reformándola, se declara fundada la oposición y, en consecuencia, declaran **IMPROCEDENTE** la solicitud de prueba anticipada interpuesta por la parte demandante y nulo todo lo actuado, ordenan la devolución de los anexos. Este expediente forma parte de precedente de observancia obligatoria para el juzgado de primera instancia.

A partir de la emisión del Auto de Vista (resolución N° 02) expedida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio de fecha 28 de febrero del 2022, el juzgado de primera instancia (Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio) de la misma corte superior, en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial comenzó a valorar los medios probatorios de cada expediente, en atención, al nuevo criterio adoptado por la sala superior, en donde debía verificar si es que había un medio probatorio destinado a acreditar el riesgo que justifica la actuación del medio probatorio, en caso de que encuentre el o los medios probatorios debía revisar si el riesgo que se alega cumplía con el estándar previsto por el Tribunal Constitucional, estos estándares eran que el riesgo sea **cierta y de inminente realización**, siendo así, después de la valoración íntegra de cada expediente, el juzgado de oficio emitió las resoluciones denominado auto final en cada expediente, teniendo como fundamentos iguales los siguientes: i) Primeramente comunicaba que había tomado conocimiento del Auto de Vista (resolución N° 02) expedida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio de fecha 28 de febrero del 2022 en el expediente N° **N°00163-2021-73-2801-JR-CI-01**, que conforme a lo establecido por el Expediente N° 340-2013-PA/TC, en el que se indica que el riesgo debe ser cierto y palpable; ii) Que de la revisión del expediente, este Juzgado no advierte ningún medio probatorio que tenga relación para acreditar el riesgo previsto en el artículo 290 del Código Procesal Civil; y iii) En consecuencia, se arriba a la conclusión que la parte demandante no ha logrado

acreditar el riesgo exigido como requisito especial de toda prueba anticipada; por lo que, la oposición debe declararse fundada y, por tanto, improcedente la demanda, en aplicación del artículo 285 del Código Procesal Civil, que establece que el Juez sólo admitirá la solicitud de prueba anticipada si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 284 y los especiales de los artículos 290 y 295 del mismo Cuerpo Legal.

Consecuentemente a razón de la expedición de las resoluciones en sus respectivos expedientes los demandantes empezaron a sufrir perjuicio material y económico, siendo que, debe comprenderse como daño material o real aquellas consecuencias sustantivas nacidas después de la emisión del auto final en donde se declara nulo todo lo actuado y dispone el archivo del expediente, las consecuencias comprenden desde la pérdida total o parcial de la posesión de los predios y/o terrenos que venían ocupando los demandantes, la destrucción o pérdida de bienes muebles que se encontraban protegiendo o dentro de los predios y/o terrenos, el deterioro del bien a razón de los actos desposesorios provocados por terceras personas en contra del predio o terreno ocupado por el demandante, la devaluación del precio del predio y/o terreno ocupado por el demandante a pesar de mantener la posesión y la persistencia del riesgo por parte del demandante de ser despojado de la posesión del predio y/o terreno por parte las partes citadas o de terceras personas que tienen por objetivo recuperar una posesión previa alegada por ellos mismos.

Por parte de los perjuicios económicos comprenden desde la pérdida económica por la compra de aranceles judiciales para la interposición de la demanda (derecho de notificación, ofrecimiento de medios probatorios, diligencia a realizarse fuera del local judicial, notificación mediante exhorto, publicación de edicto judicial, etc.), el pago de honorarios profesionales de la defensa técnica asumido por el demandante, los gastos adicionales asumidos por los demandantes (el gasto de transporte, el gasto por copias, el gasto por recabación de copias certificadas y/o fedateada), además de ello, existe dos ámbitos que si bien no implica un gasto económico directo, su existencia necesita obligatoriamente un gasto el cual es asumido por los demandantes, siendo ello así, el primer ámbito es la recuperación económica de los demandantes, puesto que, de los 24 expedientes que serán analizados, los demandantes se dividen en personas naturales y personas jurídicas

(asociaciones civiles), a razón de la expedición de la resolución final que declara nulo todo lo actuado y el archivo del proceso, los gastos anteriormente tienen un grado de pérdida y estos deberán ser valorados desde la perspectiva del tipo de demandante, bajo dicha premisa, debe entenderse que los gastos económicos no serán del mismo grado para una sola persona demandante que para una asociación civil conformado por más de dos personas; finalmente, el ultimo ámbito es la demora de la tramitación del proceso, debido a que, de acuerdo a la naturaleza procesal del proceso, al ser un proceso no contencioso este tiene una tramitación sumarísima, en tal sentido, en los expedientes analizados se ha observado una tramitación excesiva, ello conlleva a que, los demandantes asuman más gastos de los anteriormente señalados, incluso hay expedientes que han subido hasta el grado de apelación lo que también ha sido asumido por los demandantes, entonces la demora del trámite, también comprende gastos económicos.

Uno de los principales factores que contribuye a los perjuicios materiales y económicos en los procesos de prueba anticipada es la inseguridad jurídica. Esta inseguridad se manifiesta en la falta de claridad y previsibilidad en la aplicación de las normas procesales, especialmente en lo que respecta a la admisión de pruebas y la justificación del riesgo. La disparidad en los criterios judiciales y la discrecionalidad excesiva de los jueces a la hora de valorar los medios probatorios crean un ambiente de incertidumbre para los demandantes. Como resultado, muchos procesos se ven truncados por decisiones judiciales que, en lugar de resolver de manera efectiva las solicitudes de prueba anticipada, terminan declarando la nulidad de lo actuado, afectando a los demandantes en múltiples niveles. Esta falta de coherencia y uniformidad en la interpretación de las leyes genera desconfianza en el sistema judicial y afecta no solo a los actores involucrados directamente, sino también a la percepción de la justicia por parte de la sociedad en su conjunto. La imposibilidad de prever con certeza cómo se resolverán las solicitudes de prueba anticipada y la imposición de criterios cambiantes o contradictorios son aspectos que profundizan la vulnerabilidad de los demandantes y consolidan un entorno de inseguridad jurídica.

En conclusión, la problemática que se plantea en esta investigación gira en torno a demostrar si los perjuicios materiales y económicos que sufrieron los

demandantes tiene una vinculación directa y significativa con las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso generando inseguridad jurídica en los procesos de prueba anticipada, específicamente en la modalidad de inspección judicial. La falta de criterios claros y unificados en la valoración de los medios probatorios, junto con la discrecionalidad en las decisiones judiciales, ha generado un ambiente de incertidumbre que perjudica gravemente a los demandantes. Estas decisiones no solo afectan la posesión y la protección de los bienes, sino que también imponen cargas económicas significativas, creando un escenario de indefensión para quienes intentan validar sus derechos mediante procesos legales. Así, el presente estudio pretende demostrar cómo la inseguridad jurídica influye directamente en los perjuicios materiales y económicos sufridos por los demandantes, y cómo esta situación debilita la confianza en el sistema judicial. La necesidad de un marco más predecible y justo es esencial para garantizar una adecuada protección de los derechos de los demandantes que buscan justicia en el ámbito civil.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso y la generación del perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?

1.2.2. Problema específico.

¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica y la generación de perjuicio material a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?

¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica y la generación de perjuicio económico a los demandantes en los procesos de prueba

anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso y el perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

1.4.1. Justificación de la investigación.

Practica

El presente trabajo de investigación se justifica en que las conclusiones pueden generar un referente para los futuros procesos de prueba anticipada de inspección judicial incoados en el mismo distrito judicial estudiado e incluso puede alcanzar a otros distritos judiciales, su aporte doctrinario cumplirá con coadyuvar a la emisión de una resolución debidamente motivada a fin de evitar más perjuicios en contra de las partes procesales y se garantice la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva durante todo el desarrollo del proceso.

Teórica

A nivel teórico el presente trabajo de investigación recoge información doctrinaria a nivel nacional e internacional, la cual ha sido debidamente analizada y filtrada con el objeto de que cumpla con complementar la interpretación sobre las leyes que regulan el proceso de prueba anticipada a nivel general, puesto que, si existe una mala interpretación de estas normas genera consecuentemente la emisión deficiente de una resolución dentro del proceso mismo el cual podría perjudicar a las partes procesales de forma irreparable, es por ello, que el presente trabajo a nivel teórico encamina a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional a realizar una correcta interpretación de los artículos 284° al 299° del Código Procesal Civil.

Social

La presente investigación resulta ser relevante a nivel social, primeramente, para aquellas personas naturales y jurídicas que opten por incoar un proceso de prueba anticipada en la modalidad de inspección judicial, ya que, su función dentro del proceso civil en el Sistema Jurídico Nacional es la de interponer su demanda cumpliendo con las formalidades establecidas por las normas procesales civiles, para lo cual, la presente investigación servirá como guía para interponer su demanda de forma efectiva, sea admitida sin observaciones y culmine de forma exitosa. También esta investigación resulta pertinente para los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, si bien el ámbito espacial es a nivel regional, la problemática que puede ser generalizada como un problema patrimonial no es indiferente con la realidad nacional, conforme señala (Instituto Nacional de Estadística e informática, 2017, p. 55) el delito de usurpación (considerado como un delito patrimonial en materia de posesión) se han registrado solo en el año 2018 un total de 5736 denuncias por la supuesta comisión del delito de usurpación. Así mismo, durante el año 2018 según (Instituto Nacional de Estadística e informática, 2018, p. 32) se han registrado un total de 6,615 denuncias

por la presunta comisión del delito de usurpación a nivel nacional, lo que da a entender que la materia de posesión es una problemática actual, de modo que el presente trabajo puede instruir respecto a las incoaciones de procesos judiciales sobre prueba anticipada en su modalidad de inspección judicial lo que permitirá a los órganos jurisdiccionales competentes lograr la correcta valoración de los requisitos generales y específicos de acuerdo a la naturaleza del proceso y la prueba, obteniendo una resolución debidamente motivada que sustente la admisión o rechazo de la demanda interpuesta y así evitar la declaración de nulidad posterior lo que podría generar en abstracto la falta de credibilidad y confianza sobre la capacidad de los órganos jurisdiccionales para resolver incertidumbres jurídicas (al ser el proceso no contencioso) y en concreto puede generar perjuicios materiales y económicos a las partes procesales.

1.4.2. Importancia de la investigación.

La importancia del presente trabajo de investigación se sustenta en que se demostrara que los demandantes de los procesos de prueba anticipada de inspección judicial han sido perjudicados de forma material y económica mediante el estudio de resoluciones judiciales expedidas en los procesos incoados durante el año 2021 en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, estos datos dan nacimiento a la problemática presentada en el numeral 1.1 y del cual se puede obtener el origen del perjuicio material y económico, este corresponde a la inseguridad jurídica el cual nace de la interpretación del órgano jurisdiccional que otorga a los artículos que regulan el proceso judicial de prueba anticipada.

Teniendo en cuenta ello, el tema abordado por el presente trabajo de investigación el cual resulta importante a la actualidad en vista que en el fondo el derecho de posesión se trató en los procesos de prueba anticipada analizados, los cuales a nivel estadístico los temas relativos a la posesión y/o propiedad son de los casos más concurrentes a nivel nacional, motivo por el cual, si el proceso de prueba anticipada de inspección judicial otorga una garantía por parte de la persona jurídica o

natural que ostenta el derecho de posesión sobre un bien inmueble, otorga la justificación de analizar la institución jurídica con el fin de complementar y en su caso las conclusiones de investigación puedan ser utilizadas por los órganos jurisdiccionales para la emisión de las resoluciones debidamente motivadas.

1.5. Variables. Operacionalización.

Variable independiente (1).

Inseguridad jurídica.

Variable dependiente (2)

Perjuicio material y económico.

Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable (Y) Inseguridad Jurídica	Función Jurisdiccional Local	Nulidades declaradas
		Duración del proceso
		Recursos impugnatorios
	Seguridad jurídica	Certeza Jurídica
		Certeza de orientación
		Certeza de existencia
		Previsibilidad jurídica
		Firmeza del derecho
		Eficacia del derecho
		Ausencia de arbitrariedad
		Justificación interna
		Justificación externa
	Motivación de resoluciones judiciales	Inteligibilidad
		Completa
		Suficiente
Autosuficiente		
		Congruente
		Argumentos compatibles
		Proporcionalidad

Variable (X)	Perjuicio Económico	Aranceles Judiciales
		Honorarios de Abogado
Perjuicio material y económico	Perjuicio Material	Costos Adicionales
		Perdida de posesión
		Dstrucción o pérdida de bienes
		Pérdida de confianza

1.6. Hipótesis de la Investigación.

1.6.1. Hipótesis general.

Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo accionado y el archivo del proceso con la generación de perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

1.6.2. Hipótesis específica.

Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Nacional.

La tesis elaborada por Miguel Ángel Berrueta Araujo titulada “*La inseguridad jurídica y su implicancia en los procesos constitucionales de amparo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2010-2011*”, procede a analizar cómo influye la inseguridad jurídica sobre los procesos constitucionales de amparo en la Corte Superior de Huánuco en los años 2010 – 2011, presenta como variable independiente a la inseguridad jurídica, a la cual la define como la falta de coherencia y previsibilidad en las resoluciones judiciales, por otro lado, como variable dependiente tiene a las sentencias emitida en los procesos constitucionales de amparo. La hipótesis que plantea esta tesis radica principalmente en acreditar que la inseguridad jurídica es la consecuencia de la falta de especialización de los jueces y las sentencias contradictorias que no garantizaron los derechos fundamentales de manera eficaz a los demandantes.

Para su investigación, el autor contemplo una población compuesta por los expedientes de los procesos constitucionales de amparo iniciados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco entre los años 2010 y 2011, finalmente, planteo una muestra de quinientos expedientes en los que se tramitaban los procesos constitucionales de amparo. Para la recolección de datos se usaron las técnicas de observación a través de

la ficha de observación como instrumento aplicado a los quinientos expedientes, se aplicó la técnica de entrevista y encuesta dirigidos a profesionales en derecho y las partes demandantes en los procesos constitucionales de amparo, ello con la finalidad de medir su percepción sobre la coherencia de las resoluciones judiciales.

Finalmente, la investigación obtuvo como conclusiones que existe una relación entre la inseguridad jurídica y los procesos constitucionales de amparo, a razón de la alta tasa de sentencias entre que se declaran revocadas o se declara su nulidad, estas resoluciones generan desconfianza en el sistema judicial, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Estadísticamente, se ha evidenciado que el 25% de sentencias fueron anuladas, lo que demuestra la falta de coherencia en las resoluciones judiciales emitidas en los procesos constitucionales de amparo. Finalmente, el autor señala que a consecuencia de la inseguridad jurídica genera perjuicios económicos como morales para las partes procesales, en específico, a los demandantes quienes asumen los gastos del proceso, los costos por la tramitación prolongada de sus expedientes y que finalmente los resultados sean contradictorios lo que vuelve los procesos en infructíferos. (Barrueta Araujo, 2016)

La tesis elaborada por Enrique Salazar Concepción titulada "*El Recurso de Agravio Constitucional en las Sentencias Estimatorias y el Principio de Predictibilidad. Análisis Jurisprudencial Constitucional del Periodo 2010-2016*", mediante el cual analiza las resoluciones que evalúan la interposición del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) emitida por el Tribunal Constitucional, esta evaluación cuestiona que esta institución de análisis constitucional ha permitido que las RAC cuestionen sentencias estimatorias, cuando legalmente, solo procede el RAC en contra de sentencias denegatorias, en consecuencia, este desarrollo jurisprudencial genera incertidumbre y pone en una situación de inseguridad jurídica basada en el principio de predictibilidad de las

resoluciones, incluyendo la discrecionalidad en la revisión de casos, lo cual afecta significativamente la seguridad jurídica.

El autor ha examinado sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de los cuales existe un apartado de la literalidad normativa, en donde, justifican su accionar bajo el argumento de la protección de derechos fundamentales, pese a ello, el autor sostiene que viabilizar el RAC contra la norma legal afecta la coherencia en el sistema judicial, evidenciada en las sentencias contradictoria que incrementan la incertidumbre por parte de las partes procesales. Esta falta de predictibilidad equivale a un sistema judicial en el que menos confianza tengan las personas o los justiciables.

Finalmente, el autor puede llegar a la conclusión de que es necesario de que el Tribunal Constitucional ejerza sus funciones al margen del principio de legalidad, debiendo evaluar un RAC únicamente en sentencias denegatorias, o en su caso, existe la necesidad de plantear un límite para la valoración de las RAC en caso de sentencias estimatorias con la finalidad de garantizar mayor coherencia y seguridad jurídica, puesto que, para las partes procesales afectadas con estas sentencias estimatorias resultarían en gravemente afectadas lo que resulta en un incremento de los costos y riesgos. (Salazar Concepcion, 2018)

La tesis presentada por David Enrique Ito Flores, titulada *"Vulneración de la seguridad jurídica por la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil en el conflicto entre la propiedad no inscrita y el embargo inscrito, producto de la jurisprudencia, y su influencia en las sentencias de los juzgados civiles del Primer Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2017 y 2018"*, presenta como objetivo de su investigación analizar en como la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil genera inseguridad jurídica en los conflictos relacionados a la propiedad no inscrita contra el embargo que se encuentra inscrito.

La tesis tiene como material a investigar las sentencias expedidas en procesos judiciales civiles y la jurisprudencia la cual aborda este tema.

En la investigación, el autor ha planteado dos variables, como variable independiente tiene a la inseguridad jurídica y como variable dependiente tiene a la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil. La población de este estudio está conformada por las sentencias emitida por los Juzgados Civiles del Primer Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2017 y 2018. También se analiza la jurisprudencia de las sentencias acusatorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

El autor en su tesis presenta un enfoque cualitativo, para lo cual, ha empleado la técnica de análisis documental para analizar las sentencias, así mismo, ha utilizado la técnica de la entrevista aplicando encuestas a los magistrados, con el objeto de comprender el contexto en cómo se ha aplicado el artículo 2022° del Código Civil.

La tesis concluye que la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil genera inseguridad jurídica al no establecer criterios claros para resolver el conflicto planteado por la tesis. Señala que a pesar de que existe Séptimo Pleno Casatorio Civil (Casación No. 3671-2014-LIMA) establece precedente vinculante sobre estos procesos, no se ha logrado resolver esta incertidumbre jurídica sobre la interpretación de estos derechos. Finalmente, el autor propone a modo de recomendación la reforma legislativa del artículo 2022° del Código Civil con la finalidad de garantizar una mayor seguridad jurídica en los procesos judiciales relacionados al derecho de propiedad. (Ito Flores, 2020)

La tesis elaborada por Jean Carlo Sted Leon Ruiz titulada “Afectación de la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto al delito continuado” aborda dos variables de estudio, la primera variable es la predictibilidad de las resoluciones judiciales y como segunda variable

tiene al delito continuado, la investigación presenta el enfoque sobre la falta de predictibilidad que presentan las resoluciones judiciales relacionadas con el delito continuo en el Perú, para lo cual, ha tomado como bases jurisprudenciales las casaciones expedidas por la Corte Suprema.

El autor ha utilizado como técnica de investigación el análisis documental de la jurisprudencia, para lo cual, ha recolectado información de las resoluciones emitidas por la Corte Suprema relacionada con el delito continuo. El estudio incluye la revisión de la doctrina nacional e internacional y el análisis de resoluciones judiciales como el Acuerdo Plenario N°8-2009/CJ-116 y varias casaciones. Los instrumentos empleados son fichas de análisis, en donde se ha encargado de resaltar la información sobre cómo se ha aplicado la figura del delito continuado y si se ha afectado la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

El autor ha llegado a la conclusión de que existe una falta de claridad sobre la definición de los elementos que constituyen el delito continuado, también existe ausencia de criterios uniformes por parte de la Corte Suprema, lo cual afecta el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales que emiten, en consecuencia, esto genera inseguridad jurídica, ya que, las decisiones varían de forma significativa en casos similares. (Leon Ruiz, 2021)

En la tesis elaborada por Luis Antonio Chumpitaz Vizarreta, titulada *“La Seguridad Jurídica y la Predictibilidad como Justificación para Modificar el Artículo 899 del Código Civil Respecto a la Coposesión”*, presenta un enfoque sobre la importancia de garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad en los procesos judiciales, específicamente, en los procesos de prescripción adquisitiva relacionado a la coposesión. La realidad problemática que presenta en su tesis se basa en que de acuerdo a la CAS N° 4331-2017 Lima la cual establece un precedente vinculante sobre los procesos de prescripción adquisitiva, los jueces

emiten sentencias contradictorias, en consecuencia, genera incertidumbre a las partes procesales. Bajo esa misma línea, estas sentencias carecen de coherencia lo cual debilitan la seguridad jurídica y afectan directamente el derecho de los coposeedores.

Debe tomarse en cuenta como punto clave de esta investigación es que a razón de la interpretación variada del artículo 899° del Código Civil esta genera inseguridad jurídica sobre los demandantes y su derecho de coposesión, incluso, se ha tratado de unificar el criterio judicial con la CAS N° 4331-2017 Lima, estos no han sido suficientes para que se pueda garantizar decisiones uniformes en este tipo de procesos.

El autor concluye finalmente que la existencia de la inseguridad jurídica a razón de las sentencias contradictorias en los procesos de prescripción adquisitiva relacionado a la coposesión no solo impacta significativamente en los derechos de las partes, sino que crea un ambiente judicial con poca predictibilidad, en consecuencia, incrementa la posibilidad de generar perjuicios económicos y materiales para los demandantes. El autor propone a modo de recomendación que es necesario modificar el artículo 899° del Código Civil con la finalidad de unificar directrices más claras y se pueda resolver procesos de prescripción adquisitiva con coposesión de manera coherente y predecible, ello reduciría la inseguridad jurídica y mejoraría la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. (Chumpitaz Vizarrata, 2022)

2.1.2. Internacional.

En la tesis elaborada por Cesar Aleixer Pacheco Márquez, titulado *"El precedente de la privación injusta de la libertad: una garantía del principio de seguridad jurídica"*, presenta como objetivo principal analizar la aplicación del precedente judicial en los casos de privación de libertad de forma injusta garantiza la seguridad jurídica en el país de Colombia. El estudio de la investigación aborda el análisis normativo y

de la jurisprudencia en torno a la responsabilidad por parte del estado al dictar la privación de la libertad injusta, para ello, el autor analizo casos emblemáticos en donde se ha visto la aplicación o el apartado del precedente judicial, para finalmente proponer soluciones que puedan mejorar la predictibilidad y coherencia en la resolución de estos casos.

Esta investigación tiene dos variables, la variable independiente es precedente judicial y la variable dependiente es el principio de seguridad jurídica, la tesis presenta un enfoque cualitativo, principalmente utiliza el análisis de documentos y jurisprudencia. El autor ha recopilado y examinado sentencia que han establecido o cuestionado el precedente sobre la privación injusta de libertad.

El autor concluye que en ocasiones el Consejo de Estado se ha apartado del precedente judicial para evitar los encarcelamientos injusto, ello genera incertidumbre sobre los justiciables y demuestra la pérdida de confianza en el sistema judicial. Finalmente, el autor propone a modo de recomendación que el sistema judicial de Colombia realice el uso adecuado del precedente judicial para evitar decisiones contradictorias y garantizar que los justiciables reciban un trato igualitario. (Pacheco Marquez, 2023)

En el artículo científico creado por Jennifer Liseth Gonzaga Moncayo y Luis Andrés Chimborazo Castillo titulado *"Principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos de régimen semiabierto"*, analizan la interpretación y aplicación errónea del principio de irretroactividad en los casos de régimen semiabierto, lo cual vulnera el derecho a la inseguridad jurídica. Este articulo pretende demostrar los desafíos que llegan a enfrentar los operadores de justicia al aplicar el principio de irretroactividad en el marco del régimen penitenciario semiabierto, este proceso permite a las personas reclusas cumplir con su condena en libertad cumpliendo ciertos requisitos.

El análisis de este artículo científico se basa en las decisiones judiciales relacionadas al régimen penitenciario semiabierto y como estas pueden afectar la seguridad jurídica cuando se aplican normas legales de manera retroactiva. Los autores estudian casos simbólicos en sentencias hasta en casos jurisprudenciales, siendo el más significativo la sentencia N°3393-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual cumple con ilustrar la vulneración de derechos en estos tipos de procesos.

Los autores llegaron a la conclusión de que cuando los operadores de justicia, en especial, los jueces, no respetan el principio de irretroactividad en los procesos de régimen semiabierto, esto genera una grave vulneración al derecho a la seguridad jurídica sobre los reclusos. Esta inseguridad jurídica representa para los reclusos en incertidumbre lo cual afecta de forma negativa su reinserción social. Finalmente, los autores señalan que la idea principal de este artículo científico es la necesidad de que los operadores de justicia apliquen correctamente el principio de irretroactividad con la finalidad de asegurar los derechos de las personas reclusas, en donde a través de un proceso de régimen semiabierto puedan lograr su objetivo de rehabilitación y reinserción social. (Jennifer Liseth Gonzaga Moncayo & Luis Andrés Chimborazo Castillo, 2024)

2.2. Bases teóricas.

Como bases teóricas, en vista que el presente trabajo de investigación analiza una institución jurídica específica, corresponde desarrollar términos de forma general para que sustente el marco teórico para desarrollar de manera óptima el problema, las bases teóricas son las siguientes:

2.2.1. Derecho procesal.

Como señala (Donaires Sanchez, 2003), el derecho procesal puede conceptualizarse como la disciplina jurídica destinada a regular el

proceso de naturales civil, penal, laboral, etc. Dentro de esta disciplina regula aquellas directrices legales con el fin de la realización del derecho, aunque, tiene características particulares que hace esta disciplina autónoma de las demás ramas del derecho público o privado.

La insurgencia del derecho procesal civil en las demás materias radica en que esta disciplina es utilizada de forma supletoria en las demás materias como penal, laboral, etc.

2.2.2. Proceso.

El proceso, en sus múltiples manifestaciones, no es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido resolviendo los conflictos intersubjetivos que se han suscitado como consecuencia de la convivencia entre las gentes. Es el vector fundamental de la paz social. De hecho, que han existido otras vías de solución de controversias y que coexisten actualmente con la moderna noción del proceso.

El proceso como medio de solución de controversias ha sido materia de definición por las distintas tendencias del derecho procesal a lo largo de la historia. Desarrollaremos las más significativas para arribar a un concepto general del mismo en la actualidad.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica del proceso.

a) Como contrato.

Es en Roma donde surge la primera aproximación a la determinación de la naturaleza del proceso. Este es visto como un contrato. Esto se debe al escaso desarrollo administrativo del estado romano que impedía someter de manera obligatoria a los ciudadanos a la jurisdicción y a las sentencias que expedían.

b) Como cuasi-contrato.

El aumento de las facultades estatales y el nacimiento de los estados modernos a partir del siglo XVI hicieron patente que la teoría romana de base contractualista resultaba insuficiente para determinar la naturaleza del proceso, puesto que las partes, a través de la *Litis Contestatio*, no necesariamente entablaban acuerdos mutuos ni su sometimiento al proceso, en muchos casos, tenía carácter voluntario.

c) Como relación jurídica.

Fue propuesta por Von Bulow (1868) citado por (Donaires Sanchez, 2003, p. 8), en donde previo análisis de los textos romanos, planteo la idea de que existía la clasificación de las relaciones jurídicas a través de dos niveles: la relación jurídica material o sustantiva y la relación jurídica procesal.

d) Como situación o serie de situaciones jurídicas.

Según Jame Goldschmidt postulaba la teoría de que el proceso no crean relaciones jurídicas, sino que, representa el proceso como aquel conjunto de situaciones de connotación jurídica entre las partes, individualizando los derechos sustantivos de estos por el fondo escénico dentro del escenario de las habilidades legales de cada una de las partes con propuestas que están destinadas a favorecer a uno de ellos. (Donaires Sanchez, 2003, p. 9)

e) Como entidad jurídica compleja.

De acuerdo a esta teoría plantea que el proceso se constituye de un conjunto de componentes, que, entre ellos, se encuentran estrictamente vinculados. En palabras más sencillas, tanto la parte sustantiva como la procesal pertenecen “*a las dos caras de una misma moneda*”.

2.2.3. Proceso judicial-jurisdiccional.

Dentro del campo doctrinal, existen diversas afirmaciones que pueden plantear la definición de lo que sería un proceso judicial-jurisdiccional, teniendo en cuenta ello, resulta pertinente para reforzar el marco teórico que se considere algunas de las definiciones más importantes:

De acuerdo a Couture tiene la postura de que el proceso es: *“La secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”*. (Donaires Sanchez, 2003)

El jurista Calamandrei citado por (Donaires Sanchez, 2003) define el proceso: *“... el proceso judicial, civil o penal consiste en una serie de actividades realizadas por el hombre, que colaboran para la consecución del pronunciamiento de la sentencia o en poner en práctica una medida ejecutiva”*.

Desde una perspectiva más procesal, el jurista (Carnelutti, 1997) plantea que el proceso: *“...en su acepción común, proceso, como procedimiento (de procedere), indica una serie de actos coordinados para el logro de una finalidad. Es el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio”*.

A modo de sintetizar las tres teorías planteadas, se tiene como un denominador que el proceso está conformado de actos pequeños que tienen por finalidad promover la solución a un litigio entre partes procesales.

2.2.4. Instituciones procesales del proceso.

2.2.4.1. La acción

Se puede comprender a la acción, como aquella facultad que goza el justiciables que busca hallar la solución a un conflicto de intereses o la certeza detrás de una incertidumbre jurídica, para ello, el estado a través del *deber jurídico* de conceder la

prestación jurisdiccional realizar actos destinado a satisfacer la necesidad del justiciable que solicita tutela jurisdiccional.

En efecto, la facultad de los justiciables a querer y pretender está debidamente reconocida por el estado, esta facultad comprende como la petición de la actividad jurisdiccional en la que se concede el derecho de acción. Entonces, en síntesis, se puede afirmar que el derecho de acción es la facultad que goza una persona, natural o jurídica, el cual hace frente al *deber jurídico de jurisdicción* a cargo del estado.

2.2.4.2. La contradicción.

También es considerado como una facultad por parte de un justiciables, sin embargo, no ha sido materia de atención esta facultad dentro del proceso, en vista que, el derecho de acción tenía una preponderancia en el proceso, por cuanto era concebido como una facultad indispensable para que el proceso judicial nazca, pese a ello, esta facultad en la actualidad goza de la misma importancia en todas las judicaturas a nivel nacional, independientemente de la materia.

El derecho de contradicción, puede afirmarse que su titular es quien ostenta la condición del demandado dentro del proceso judicial, como se ha indicado en el párrafo anterior al igual que el derecho de acción, esta facultad es equivalente a quien ostenta la condición de demandante dentro del mismo proceso. Entonces, los orígenes de estas facultades se encuentran dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

De acuerdo a jurista (Ticona Postigo, 1995), señala que el derecho de contradicción es: *“es el derecho público, abstracto y subjetivo que tiene toda persona que ha sido demandada y emplazada en un proceso, para exigir del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional (derecho genérico a la tutela*

jurisdiccional) y, mediante una sentencia, se pronuncie sobre la pretensión formulada por el actor en su contra y especialmente sobre los medios de defensa que hace valer”.

2.2.4.3. La jurisdicción.

Se podría definir como la facultad de administrar justicia, esta facultad está reservada de forma celosa y estricta para el director del proceso, quien sería el juez, esta facultad comprende la capacidad de aplicar la ley sobre las relaciones jurídicas sustantivas que se encuentran en litigio, esta facultad debe de ejercerse en atención a los preceptos constitucionales tal como el artículo 139° numeral 1° y el artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

La jurisdicción está compuesta de caracteres importantes, es considerada como presupuesto procesal, es de carácter público, de forma coloquial es considerado como el monopolio del estado en razón de que las funciones jurisdiccionales no pueden delegarse o compartirse con otras personas y finalmente es una función autónoma, debe comprenderse en el sentido que las decisiones que emita la persona emanada de jurisdicción no se encuentra bajo el control de los demás poderes del estado, esta se encuentra vinculada pero no bajo control.

2.2.4.4. La competencia.

Si la jurisdicción comprende la facultad de administrar justicia en los conflictos de intereses, la competencia es la limitación a la facultad jurisdiccional del juez a ser designado a un oficio jurisdiccional o a conocer una causa concreta y determinada.

Para el jurista (Carnelutti, 1997), señala que la competencia es: *“es el poder perteneciente al oficio o al oficial considerado en singular”*.

Para (Ticona Postigo, 1995) en síntesis señala que la competencia es: *“es el deber y derecho que tiene cada Juez (u órgano jurisdiccional), según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros”*.

2.2.5. Definición de principios procesales.

Se traerán a colación algunos de los principios procesales del proceso, los cuales tienen plena vinculación con el tema abordado en la presente investigación, los principios son los siguientes:

a) Principio de bilateralidad.

Este principio se fundamenta en que no puede existir proceso judicial sin la intervención del demandante y/o demandado. Para el jurista Reza citado por (Donaires Sanchez, 2003) contempla la bilateralidad dentro del proceso como: *“la alegación de un solo hombre no es alegación; el juez debe oír a ambas partes”*.

En efecto, el principio de bilateralidad exige que tanto el demandante como el demandado comparezcan ante el órgano jurisdiccional destinado a resolver el conflicto de interés sustantivo. Dentro de este principio se desglosa el principio de contradicción.

b) Principio de contradicción.

Este principio contempla la intervención activa de tanto del demandante como del demandado en el proceso, es la facultad que tienen las partes de poder efectuar pronunciamiento sobre cada acto procesal del juez, así como también la capacidad de solicitar, alegar, pedir, etc. No debe confundirse que para cada acto procesal es necesario el pronunciamiento de cada parte procesal, sino que se les

concede la oportunidad legal para hacerlo, que sin su pronunciamiento o con él se decidirá y si afecta sus intereses pueda ejercer su derecho de impugnación.

c) Principio de preclusión procesal.

Acerca de este principio, establece que en cada proceso existen etapas las cuales tienen un tiempo de duración determinado y que al terminar dan paso a otra etapa. Cada etapa procedimental para concluir definitivamente debe quedar firme y recién dará paso a la siguiente etapa. Las partes procesales deben practicar actos procesales dentro de la etapa correspondiente no después o antes de la respectiva.

Se considera que se trata de la caducidad procesal cuando se habla de este principio, ya que, si no se realiza los actos procesales dentro de la etapa correspondiente, el oferente pierde el derecho.

d) Principio de eventualidad.

Para este principio debe considerarse el principio de preclusión. El principio de eventualidad exige a las partes que dentro de la etapa correspondiente dentro del proceso deberán hacer uso de todas sus alegaciones, ofrecer y actuar medios probatorios, formular excepciones en el momento oportuno para hacerlo.

Debe de considerarse que es deber de las partes procesales ofertar su caudal probatorio destinadas a generar certeza al órgano jurisdiccional en relación a su pretensión. Este principio trata de evitar sorpresas que puedan generar indefensión a una de las partes, por ejemplo, cuando una de las partes reserva un medio probatorio vital para dilucidar la verdad del conflicto de intereses, la presentación posterior a la etapa correspondiente enerva el derecho de defensa de quien no la conoció en la etapa procesal correspondiente, ello resulta en el ejercicio abusivo del derecho por parte de uno de ellos.

e) Principio de concentración.

El principio de concentración estipula que el proceso debe realizar los actos procesales indispensables para desarrollar eficientemente el proceso y se obtenga una decisión eficaz, debe de evitarse la actuación innecesaria de actos procesales o de dilaciones del proceso. Este principio obliga a todos los intervinientes dentro del proceso a que se desenvuelva sin interrupciones.

Por cuestión de cada vía procedimental estipulan una cierta cantidad de actos procesales a desarrollarse, en la mejor de las oportunidades deberá respetarse cada acto procesal debiendo evitarse la realización de más actos que puedan prolongar el desarrollo del proceso.

f) Principio de inmediación.

Se tiene por objeto por este principio a que el órgano jurisdiccional competente tenga contacto directo con los elementos objetivos (documentos, lugares, etc.) y los elementos subjetivos (los intervinientes dentro del proceso), todo ellos conforman el proceso.

De acuerdo a (Monroy Gálvez, 1996) la finalidad de este principio es que el juez pueda generar mayor o mejor análisis de los elementos de convicción y con ello pueda expedir su decisión entre lo realmente ocurrido, en otras palabras, la obtención de un fallo justo.

g) Principio de prueba libre y prueba formal.

Este principio contempla de acuerdo a la prueba libre a la capacidad del juez de tener libertad para valorar las pruebas ofrecidas sin ningún tipo de formato. Caso contrario, en la prueba formal el juez para analizar una prueba tiene reglas de valor para cada prueba.

Actualmente el análisis de las pruebas tiene su fundamento en el sistema de legalidad, en razón de que la formalidad se encuentra en

que el órgano jurisdiccional debe fundamentar su decisión en la certeza que se ha generado a base de los medios probatorios. Y es libre porque puede analizar otros medios probatorios no tipificados en la ley procesal para generar convicción.

h) Principio de economía procesal.

Este principio se fundamenta en el ahorro de esfuerzo, dinero y tiempo en la realización de cada acto procesal, para lo cual, este ahorro no debe afectar la seguridad jurídica o que el órgano jurisdiccional emita su decisión sin fundamentos.

Para el jurista (Monroy Gálvez, 1996) concibe el principio de economía procesal como: *“tomarse en la acepción de ahorro, referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.”*

2.2.6. Prueba anticipada.

El trámite regular de la actuación probatoria de un medio probatorio se realiza en la audiencia de pruebas; sin embargo, existen circunstancias naturales o creadas por el hombre que pone en peligro la fuente de prueba que en el caso de esperar a una actuación posterior este podría desaparecer o sufrir modificaciones sustanciales, es por ello, que toda persona

2.2.6.1. Concepto.

Según (Ledesma Narváez, 2005, p. 398) la prueba anticipada es: *“un mecanismo destinado a contribuir al adecuado desarrollo de la actividad probatoria. Tiene un propósito garantista porque busca evitar que determinados medios probatorios, al no actuarse oportunamente, sean afectados y se frustré la posibilidad de que sean utilizados en un proceso posterior.”*

Por otro lado (Aguirrezabal Grünstein, 2018, p. 117) define a la prueba anticipada como: *“Es un procedimiento excepcional*

que consiste en la actuación de medios probatorios antes del inicio del proceso.”

2.2.6.2. Objetivo.

De acuerdo a (Palacio, 2021, p. 9) señala que el objetivo de la prueba anticipada es: *“(…) En cambio, la diligencia conservatoria de prueba, o prueba anticipada, tiene por objeto la producción anticipada de ciertas medidas probatorias frente al riesgo de que resulte imposible o sumamente dificultoso hacerlo durante el período procesal correspondiente. (…)”*

De acuerdo a (Aguirrezabal Grünstein, 2020, p. 1) la prueba anticipada tiene por objetivo que: *“Estas diligencias pretenden preparar prueba o conocer hechos para la acción futura”*

2.2.6.3. Naturaleza jurídica.

De acuerdo a (Elias Mantero, 1995) señala que: *“El artículo 284° del Código Procesal nos permite concluir que se trata de un procedimiento excepcional en la medida que la actuación de los medios probatorios generalmente se realiza dentro de cada vía procesal en forma posterior a la etapa postulatoria y una vez que se ha establecido lo que es el objeto del litigio mediante la confrontación de lo expuesto por las partes”.*

2.2.6.4. Requisitos.

Para anteponer el proceso, el artículo 284° del Código Procesal Civil estipula requisitos que debe presentar el accionante para solicitar la actuación anticipada de un medio probatorio, de los cuales tenemos:

Como primer requisito exige al justiciable la legitimación e interés para pedir la actuación anticipada de un medio probatorio.

Como segundo requisito exige que el accionante cumpla con justificar la razón de la actuación anticipada del medio probatorio, este pedido separa su actuación de la etapa predeterminada.

Sin la presencia de estos requisitos esenciales el órgano jurisdiccional puede rechazar la solicitud del justiciable, dejando el derecho de que dicho medio probatorios se actúe en el proceso judicial principal en su etapa correspondiente.

2.2.6.5. Oposición.

Para la tramitación de la oposición, el artículo 298° del Código Procesal Civil legitima a la parte citada a formular la oposición frente a la actuación anticipada del medio probatorio solicitado por el demandante, para lo cual, la oposición se puede amparar cuando la solicitud no haya cumplido con presentar los requisitos generales establecidos en el artículo 284° del Código Procesal Civil o los requisitos generales requeridos para cada medio probatorio.

2.2.6.6. Competencia y jurisdicción.

De acuerdo al artículo 297° y 33° del Código Procesal Civil estipulan que el órgano jurisdiccional competente para conocer el proceso de prueba anticipada es aquel que conocerá la demanda próxima a interponerse.

2.2.6.7. Vía procedimental.

De acuerdo al artículo 297° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo, señala que el proceso de prueba anticipada se tramita en la vía procedimental de proceso no contencioso.

2.3. Marco conceptual.

Para el marco conceptual corresponde definir los conceptos que se encuentren estrictamente relacionados a la realidad problemática y las variables utilizadas en el presente trabajo de investigación, siendo ello así, se proyectara los siguientes conceptos:

2.3.1. Nulidad de actos procesales.

2.3.1.1. Concepto.

De acuerdo a (Gaceta Juridica, 2015, p. 295) cita a Alsina el cual considera que la nulidad es la sanción mediante el cual la ley cumple con privar sus efectos normales cuando en su ejecución no se han observado las formas prescritas para ello.

Para (Rodriguez, 1987, pp. 89–90) estima que la nulidad procesal es “(...) *la sanción por inobservancia de las formas de los actos procesales (definición de invalidación) existentes (exclusión de los inexistentes) mientras la invalidez no haya quedado convalidada (principio de relatividad)*” siendo así, continua el autor indicando “(...) *un acto se encuentra viciado cuando no se observan las formas procesales y la sanción por esa inobservancia es la nulidad. El acto debe contener los elementos esenciales para ser considerado tal, porque en caso contrario sería la nada jurídica (inexistencia)...*”

2.3.1.2. Tipos de vicios que originan la nulidad.

En la institución jurídica de la nulidad procesal, existe una clasificación sobre los vicios que pueden dar origen a la nulidad procesal, los cuales son:

- a) Vicios o errores de procedimiento o de actividad o defecto de construcción o de forma o *in procedendo*, este vicio se da cuando se presentan errores formales que se dan en el trámite del proceso.
- b) Vicios o errores de razonamiento o de juicio o de contenido o *in iudicando*, este vicio se observa cuando existen defectos o infracciones que se producen cuando el juez realiza el juzgamiento sobre el fondo del proceso. Estos vicios se representan en: i) La vulneración del ordenamiento jurídico, cuando se aplica una ley indebidamente, cuando no se aplica la ley que, si se debía aplicar, pero cuando se aplica por interpretación del juez finalmente se aplica de forma deficiente; ii) La violación del derecho, conocida como el error de derecho sumada al error de hecho que finalmente obtiene una afectación al fondo del proceso; y iii) Interpretación y apreciación, este último error concibe a la apreciación de los hechos por el juez, la cual, de ser deficiente afecta directamente su decisión, consecuentemente, genera agravio o perjuicio al interesado o justiciable.

2.3.1.3. Regulación normativa.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, la institución de la nulidad de actos procesales se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en su sección tercera sobre actividad procesal, en su título VI sobre nulidad de actos procesales, desde el artículo 171° al artículo 178°.

2.3.1.4. Regulación jurisprudencial.

A través del Tribunal Constitucional mediante la RTC 06348-2008-PA/TC, en sus fundamentos jurídicos 8 a 10 ha señalado que la nulidad procesal es: “*el instituto natural por excelencia*”

que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte”.

Así mismo, mediante resolución del expediente N°00197-2005-PA/TC en su fundamento 7. y en la resolución del expediente N°00294-2009-AA/TC a través de su fundamento 14 señalan que la nulidad procesal: *"La nulidad de los actos procesales está sujeta al principio de legalidad si no, además. que, en un Estado Constitucional de Derecho, la nulidad de un acto procesal sólo puede decretarse cuando de por medio se encuentran comprometidos, con su inobservancia. derechos, principios o valores constitucionales. En efecto, la nulidad de los actos procesales no se justifica en la simple voluntad de la ley. No admite una consideración de la nulidad por la simple nulidad, porque así se expresa o porque o es voluntad de la ley. sino porque en el establecimiento de determinadas formalidades que se observen en dichos actos procesales. subyacen bienes constitucionalmente protegidos"*

2.3.2. Plazos en el proceso no contencioso.

2.3.2.1. Principio de economía, concentración y preclusión procesal.

Para (Ledezma Narváez, 2008, p. 56) vincula a los principios de economía, concentración y preclusión procesal, como los encargados de proporcionar la finalidad del proceso con los medios que se utilizan, la aplicación de estos principios busca concentrar la actividad procesal en una cantidad mínima de actos procesales, sin afectar, el derecho de los justiciables.

El principio de económica y concentración procesal busca la simplificación en la forma como se desarrolla el debate, así mismo, simplifica los términos abreviados, de acuerdo a la naturaleza procesal del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El principio de preclusión procesal, se entiende como la limitación que tienen las partes procesales para realizar actividad procesal dentro del proceso. Estos límites son fijados por la norma procesal y materializados en etapas procesales, cuando vence la etapa donde la parte procesal debe actuar, se produce la pérdida del derecho de ejercicio.

Finalmente, estos principios tienen por finalidad la agilización del proceso judicial, en cualquier denominación o especialidad, resultando en procesos que se tramiten de la manera más rápida y que conlleve a menos pérdida económica y de tiempo por parte de los justiciables, sin perder la eficacia al momento de resolver el conflicto jurídico o incertidumbre jurídica y la eficiencia del sistema judicial.

2.3.2.2. Plazos en el proceso de prueba anticipada.

Presentada la demanda, de conformidad al artículo 124° del Código Procesal Cibi, salvo disposición diferente, el plazo para que el magistrado evalué la demanda es de 5 días hábiles.

Admitida la demanda, conforme al artículo 754° del mismo cuerpo legal, el juez procede a señalar fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial, para ello, únicamente se tiene 15 hábiles para realizar la audiencia.

Al mismo tiempo, se corre traslado de la demanda a las partes citadas otorgándose el plazo de 5 días, los cuales serán actuados en la audiencia de actuación y declaración judicial.

En la realización de la audiencia de actuación y declaración judicial se procede a fundamentar la demanda, la oposición en caso se hubiera formulado, para posteriormente en el mismo acto de audiencia el juez procede a resolver la oposición, en caso excepcional, se otorga el plazo de tres días al juez para que pueda emitir su decisión.

En el caso de declarar infundada la oposición formulada en audiencia, se ordena la actuación del medio probatorio de inspección judicial el mismo día, en base a las circunstancias en las que se debe de realizar la inspección puede ser reprogramada, pero, por regla general, se prioriza que la inspección se realice el mismo día de la audiencia.

Finalmente, realizada la inspección judicial siendo suscrita en el acta de audiencia de actuación y declaración judicial, el juez emite la resolución final o auto final, mediante el cual resuelve que se dio por actuada la prueba y dispone la entrega del expediente en original quedándose una copia certificada del mismo en los archivos de la corte.

2.3.3. Recursos impugnatorios en el proceso de prueba anticipada.

2.3.3.1. Concepto de recurso impugnatorio.

En el libro titulado Manual del Proceso Civil del (Gaceta Jurídica, 2015, p. 721), cumple con citar a Eduardo Pallares el cual señala que el recurso de apelación permite a los justiciables llevar a un tribunal de mayor grado jerárquico una resolución que estima es injusta con la finalidad de que sea revocada o modificada, de acuerdo a cada caso.

El objeto del recurso de apelación se encuentra en que la resolución adolece de un error o vicio y que este genera agravios en contra del justiciable que interpone el recurso.

2.3.3.2. Tipos de recurso impugnatorio.

De acuerdo a la naturaleza jurídica del proceso no contencioso en estos tipos de procesos únicamente se expide decretos y autos, la resolución que pone fin al proceso es la resolución final denominada “auto final”.

En tal sentido, contra los decretos se puede interponer el recurso de reposición y contra los autos se puede interponer el recurso de apelación.

2.3.3.3. Recursos impugnatorios en el proceso de prueba anticipada.

El recurso de reposición se tramita bajo las reglas generales estipulados en el Código Procesal Civil en su título XII capítulo II del artículo 362 y 363.

El recurso de apelación en estos tipos de procesos se regula de acuerdo al artículo 755°, el cual estipula lo siguiente:

- Primeramente, todo nace desde la decisión sobre la formulación de oposición, si esta se resuelve dentro de audiencia la parte que considera injusta esta resolución deberá apelarla en la misma audiencia, debiendo fundamentar su apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes; si la contradicción es resuelta fuera de la audiencia, esta será apelable dentro del tercer día contado a partir de la notificación.
- Si la apelación es formulada contra la resolución que declara fundada la oposición, esta se concederá con efecto suspensivo, en tal sentido, el proceso queda suspendido y no se realiza la actuación del medio probatorio de inspección judicial.

- Si la apelación es formulada contra la resolución que declara infundada la oposición, esta se concederá sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, lo que significa, que a pesar de haberse interpuesto la apelación igualmente se actúa el medio probatorio de inspección judicial, así mismo, se concede con la calidad de diferida, porque la resolución que declara infundada la oposición no es la resolución final, por tanto, esta apelación sube conjuntamente con la resolución final si esta es apelada.
- Finalmente, el recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución final o aquella que pone fin al proceso, es apelable con efecto suspensivo, lo que significa que el medio probatorio actuado no tiene efectos legales y no puede ser ofrecido en ningún proceso nuevo hasta que se resuelva el recurso de apelación.

2.3.4. Principio de Seguridad Jurídica.

2.3.4.1. Concepto.

Para (Pérez Luño, 2000b) el termino seguridad jurídica comprende a aquel principio esencial en todo Estado de Derecho, este principio va a garantizar a los ciudadanos la previsibilidad y la certeza sobre las consecuencias de sus acciones, dejando un precedente en donde las normas legales sean aplicadas de forma estable, coherente y clara.

El autor antes citado menciona que la seguridad jurídica implica:

- **Certeza de derecho**: Plantea una crítica sobre la *hipertrofia legislativa* la cual plantea que la emisión excesiva de normas legales acompañada de la ambigüedad que presenta cada una genera incertidumbre entre los ciudadanos de un estado, puesto que, no logran conocer ni cumplir con el derecho. La certeza del derecho implica que los ciudadanos de un estado puedan comprender las

normas legales, en tal sentido, estas normas deben ser claras, accesibles y estables.

- **Protección de los derechos y libertades fundamentales:** Para el autor la seguridad jurídica no es un complemento para establecer estado de derecho, sino que debe comprenderse como un principio autónomo condicionante para el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos de un estado. Un estado de derecho sin seguridad jurídica permite a que los ciudadanos tengan limitaciones al momento de ejercer plenamente sus derechos, quedarían expuestos o sujetos desde normas legales hasta decisiones legales arbitrarias.
- **Protección de bienes jurídicos esenciales:** Con la seguridad jurídica como principio condicionante de un Estado de Derecho, se puede permitir la protección de bienes jurídicos fundamentales, como el derecho a la vida, la propiedad, la libertad, etc. Estos derechos representan una aplicación diaria por parte de los ciudadanos dentro de la sociedad, lo que genera convivencia social y el bienestar colectivo.
- **Legalidad y justicia:** Para el autor, no basta únicamente la vigencia de las normas legales, el principio de seguridad jurídica requiere que estas normas tengan su fundamentación en los valores éticos y derechos fundamentales, garantizando la legalidad, legitimidad y justicia del ordenamiento jurídico.

Complementando el primer artículo que publico (Pérez Luño, 2000a) en su artículo titulado "*La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*" presenta la perspectiva historia, conceptual, teoría y pragmática de la seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica, históricamente se podría decir que ha sido un término conquistado políticamente que los resultados de un

razonamiento lógico como muchos pensarían, puesto que, este principio ha sido regulado desde la Ley de las Doce Tablas hasta en Inglaterra con la Carta Magna de 1215, la seguridad jurídica ha sido contemplada como un mecanismo para contrarrestar la arbitrariedad y el abuso de poder. Un inicio histórico positivamente hablando nace en el Derecho Romano, puesto que con la aportación de pensadores como Hobbes, Locke y Kant se construyó un concepto moderno de seguridad jurídica, el cual tenía un vínculo estrecho con la previsibilidad y la estabilidad de las normas legales.

Desde la perspectiva conceptual, Pérez Luño logra definir al principio de seguridad jurídica como “El valor intrínseco del Estado de Derecho”, este se materializa a través de dos correcciones, la primera estructural basado en la formulación adecuada de las normas y la segunda en funcional basado en el cumplimiento y aplicación de estas normas por los órganos correspondientes. Existe una dimensión subjetiva la cual define como aquella certeza del derecho, en el que los ciudadanos del estado tienen la capacidad de conocer las normas legales y prever las consecuencias que generan a partir de sus actos.

Para Pérez Luño, el principio de seguridad jurídica señala que un Estado de Derecho en observancia del principio de seguridad jurídica tiende a manifestar señales de su aplicación, para los cuales, se procederá a enunciar los más conocidos:

- **Ignorancia en el derecho:** A pesar que, en un Estado de Derecho la ignorancia de las normas no exime de su cumplimiento, es necesario que el estado garantice el conocimiento de sus normas legales, por tanto, si el ciudadano alega desconocimiento por su actuar, nos encontraríamos ante limitaciones prácticas de esta regla, para ello, debe garantizarse la publicidad de las normas y el acceso a la información de ellas.

- **Cosa Juzgada:** Esta institución se materializa a través del principio *ne bis in ídem*, a través de esta institución se evita la revisión de las resoluciones judiciales de forma perpetua, con ello, garantiza la estabilidad y confianza en las sentencias.
- **Irretroactividad y derechos adquiridos:** La irretroactividad no permite que nuevas normas legales afecten situaciones jurídicas previas a la emisión de dichas normas, esto refuerza la seguridad jurídica.

2.3.4.2. Naturaleza jurídica.

Para (Manili, 2019) en su artículo científico titulado "*La seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado*", plantea la discusión sobre la naturaleza jurídica de la Seguridad Jurídica, si debe considerarse como un principio o como un valor, al respecto el autor precisa lo siguiente:

- **Seguridad jurídica como valor:** Puede apreciarse como aquella premisa fundamental previa a la creación del estado y del sistema jurídico mismo, en tal sentido, debe entenderse a la seguridad jurídica como un objetivo, meta o finalidad que justifique la existencia del estado. El autor cita a Hermann Heller quien sostiene que el estado es una institución destinada a que su existencia garantice la seguridad jurídica, esta concepción otorga a la seguridad jurídica el valor central que justifica el Estado de Derecho, finalmente cita a Heller el cual indica "*La institución del Estado aparece justificada por ser una organización de seguridad jurídica*".
- **Seguridad jurídica como principio:** Contrariamente a lo planteado precedentemente, la otra parte de autores conciben como un principio general de derecho a la seguridad jurídica. Desde dicha perspectiva, la seguridad jurídica nace después de la

creación del Estado de Derecho y no antes como citamos precedentemente, el principio de seguridad jurídica sería percibida como una inferencia normativa, este principio desprendería un conjunto de reglas y principios que constituyen el ordenamiento jurídico positivo. Siguiendo el orden de ideas, el principio de seguridad jurídica regula la creación, interpretación y aplicación de las normas legales, esto puede asegurar la previsibilidad y estabilidad dentro del sistema jurídico por parte de los ciudadanos. En la mayoría de las constituciones, consideran a la seguridad jurídica como principio donde se vincula con otros principios como el de legalidad, jerarquía normativa, etc.

Teniendo a la vista las dos perspectivas planteadas por Pablo Luis Manili, el Perú ha adoptado a la seguridad jurídica como un principio, de acuerdo al Tribunal Constitucional a través de su sentencia expedida en el expediente N°0016-2002-AI/TC el cual señala que el principio de seguridad jurídica no se encuentra concebida como un principio constitucional reconocido por la Constitución Política del Perú de 1993, sin embargo, para la máxima autoridad de interpretación constitucional ha señalado que el **principio de seguridad jurídica** consubstancialmente forma parte del Estado Constitucional de Derecho.

Este principio se destaca por la previsibilidad de las conductas (en especial los poderes públicos) frente a las normas legales previamente emitidas, este principio garantiza la información a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad.

El principio de seguridad jurídica es un principio omnipotente en el ordenamiento jurídico, incluyendo desde la Constitución Política del Perú, el reconocimiento de este principio se encuentra implícitamente en disposiciones medianamente claras, como por ejemplo la contenida en el literal a) numeral 24 del artículo 2 la cual señala que: “*Nadie está*

obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido se hacer lo que ella no prohíbe”, existen otras disposiciones que son más específicas como en el caso del literal d) numeral 24 del mismo artículo el cual señala que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” y el numeral 3 del artículo 139° el cual señala que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”.

También es rescatable lo expresado por voto singular del magistrado Blume Fortini en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N°05057-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2015) más conocido como el “Precedente Vinculante Huatuco” mediante el cual cito textualmente lo indicado: *“La legitimidad de un Tribunal Constitucional se obtiene a través de sus decisiones jurisdiccionales, las mismas que deben ser coherentes y generar predictibilidad para los justiciables, y sobre todo mantener la seguridad jurídica (...)”*¹.

2.3.4.3. Elementos de la Seguridad Jurídica.

El autor (Linares San Román, 2008) en su artículo científico titulado “La Seguridad Jurídica en el Título Preliminar del Código Civil” cita al autor Arcos Ramírez, el cual nos da a conocer que la seguridad jurídica presenta tres tipos de elementos, los cuales son: i) Certeza jurídica, ii) La eficacia del derecho y iii) La ausencia de arbitrariedad.

¹ Voto singular del magistrado Blume Fortini en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N°05057-2013-PA/TC, pág. 61.

2.3.4.4. Certeza Jurídica.

La certeza jurídica como elemento de la seguridad jurídica, se puede conceptualizar como un elemento general conformado por los siguientes elementos, los cuales se superponen parcialmente una con otra, pero que es importante reconocer cada uno, los cuales son los siguientes:

2.3.4.5. Certeza de orientación.

Este elemento indica que los profesionales u operadores en el derecho y las personas en general tengan una posibilidad irrestricta de conocer el contenido del Derecho, con ello se puede asegurar que los ciudadanos no puedan justificar por desconocimiento las consecuencias de sus acciones.

Este elemento proporciona un aviso jurídico para los ciudadanos que ejercen sus derechos en un Estado Constitucional de Derecho, siendo un punto de referencia de observancia obligatoria.

En observancia de este elemento, permite que los ciudadanos puedan planear su proyecto de vida, este elemento también influye sobre las personas jurídicas puesto que esta manifestación de certeza jurídica permite proyectar oportunidades de inversión en el país.

Finalmente, este elemento garantiza el respeto de los derechos de las personas por parte de los terceros, ya que, al tener derechos reconocidos y de público conocimiento estos no pueden ser transgredidos justificando su accionar en el desconocimiento de las normas legales válidamente publicadas.

2.3.4.6. Certeza de existencia.

Esta manifestación se constituye por el estado de conciencia y la presencia del Derecho, para los justiciables existe el convencimiento de que las normas jurídicas tiene validez plena, en base a que puede percibir indicios que les permiten concluir que las normas legales existen.

En esta manifestación pone en evidencia la confianza que tienen los justiciables con la vigencia y existencia del ordenamiento jurídico positivo, no debe confundirse del conocimiento íntegro de las normas jurídicos, sino que, los justiciables de forma interna confían en la eficacia del sistema judicial porque tienen presente de que existen normas legales que los amparan.

2.3.4.7. Previsibilidad jurídica.

El principio de previsibilidad o predictibilidad judicial, puede conceptualizarse como aquel principio que conforma la seguridad jurídica, este principio exige coherencia de criterios a los órganos jurisdiccionales en la interpretación y aplicación de las normas legales a un caso en concreto, salvo excepcionalidad.

Mediante sentencia expedida en el Exp. N°4853-2004-PA/TC, en su fundamento quinto respecto a la predictibilidad judicial ha señalado:

“Por doctrina constitucional debe entenderse en este punto: a) las interpretaciones de la Constitución realizadas por este Colegiado, en el marco de su actuación a través de los procesos, sea de control normativo o de tutela de los derechos fundamentales; b) las interpretaciones constitucionales de la ley realizadas en el marco de su labor de control de constitucionalidad.(En este caso,

conforme lo establece el artículo VI del Título preliminar del Código Procesal Constitucional, una ley cuya constitucionalidad ha sido confirmada por el Tribunal, no puede ser inaplicada por los jueces en ejercicio del control difuso, a menos, claro está, que el Tribunal sólo se haya pronunciado por su constitucionalidad formal; c) las proscripciones interpretativas, esto las "anulaciones" de determinado sentido interpretativo de la realizadas en aplicación del principio de interpretación conforme a la Constitución. Se trata en este supuesto de las sentencias interpretativas, es decir las que establecen que determinado sentido interpretativo de una disposición legislativa resulta contrario a la Constitución, por lo que no debe ser usado por los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional que les corresponde.”²

Teniendo dicha información, hace inferir en lo siguiente:

- **Previsibilidad en la interpretación normativa:** Establece que la doctrina constitucional tiene por finalidad garantizar que las interpretaciones de las normas legales y la constitución realizadas por el Tribunal Constitucional sean claras y uniformes. Con ello, los órganos jurisdiccionales y las partes procesales podrán prever la aplicación de las normas legales en un proceso en concreto. Si se respeta la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional, se genera en consecuencia un ambiente de previsibilidad judicial.
- **Seguridad Jurídica:** Al unificar interpretación de normas legales y de la constitución, se elimina la

² EXP. N.º 4853-2004-PA/TC, fundamento 5.

incertidumbre y reduce las resoluciones fundadas en interpretaciones arbitrarias.

- **Límites del control difuso:** Como indicamos la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional no puede ser apartada por los órganos jurisdiccionales, salvo excepciones. Los órganos jurisdiccionales por primera regla deben aplicar la interpretación de las normas legales establecidos por el Tribunal Constitucional, esto garantiza que el comportamiento de los órganos en el cumplimiento de sus funciones sea previsible y acorde a las sentencias al Tribunal Constitucional.

2.3.4.8. Firmeza del derecho.

En esta última manifestación, se entiende como aquel convencimiento que tienes los justiciables de que a lo largo del tiempo y en todo momento las normas legales serán estables y que en un futuro no se les serán quitados.

Por ejemplo, tenemos el derecho fundamental de la propiedad regulado en el artículo 2 numeral 17 de la Constitución Política del Perú, los justiciables consideran que existe firmeza en el derecho porque este también está reconocido por de forma internacional a través de los tratados internacionales.

Se tiene presente de que el Derecho va en evolución y que podría significar que discreparía con esta manifestación, sin embargo, las normas legales tienden a evolucionar de forma proporcional a la realidad social del Estado de Derecho Constitucional, por tanto, la evolución no es significativamente excesiva ni incoherente.

2.3.4.9. Eficacia del Derecho.

La eficacia del Derecho no solo se condice a la existencia de las normas legales y que estas comprensibles y claras, también, debe concurrir la capacidad de los justiciables a que cumplan y apliquen estas normas legales. El autor manifiesta que el elemento de la certeza jurídica en las diferentes manifestaciones perdería sentido si los justiciables no respetan, cumplen y aplican correctamente el ordenamiento jurídico.

La eficacia del Derecho en la función jurisdiccional depende de varios factores: la idoneidad y la competencia de los operadores del derecho (magistrados, abogados, funcionarios, etc.), la independencia judicial, la asignación adecuada de recursos para el sistema judicial y, sobre todo, la confianza de los justiciables sobre la necesidad de cumplir las leyes.

2.3.4.10. Ausencia de arbitrariedad.

Este elemento exige que las normas legales sean aplicadas sin arbitrariedad, contrariamente, deben de aplicarse con coherencia, respeto a los principios legales y evitando decisiones parciales basadas en interpretación subjetiva de quienes detentan el poder.

La arbitrariedad se conceptualiza de acuerdo al jurista Recasens Siches aquella acción realizada por un poder público utilizando la fuerza o el cargo de autoridad que detenta sin respetar ni interpretar ningún criterio de interpretación adecuado.

Las consecuencias de la arbitrariedad son las que generan la incertidumbre sobre la correcta aplicación del derecho por parte de los justiciables. Esto afecta gravemente la previsibilidad del ordenamiento jurídico, puesto que con la

arbitrariedad los justiciables pierden la confianza sobre la eficacia del sistema legal positivo.

En conclusión, la aplicación de la arbitrariedad por parte de los poderes públicos (para los fines de investigación por los órganos jurisdiccionales) constituye como uno de los factores principales de la inseguridad jurídica, porque convierte el Derecho en un instrumento pasible a ser manipulado, por tanto, por parte de los justiciables conduce al caos y a la pérdida de la confianza al no poder prever las consecuencias de los procesos judiciales que inician.

2.3.5. Principio del Debido Proceso.

El principio del debido proceso se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, en su numeral 3 del artículo 139, el cual señala lo siguiente: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”*³

En el Código Procesal Civil, se encuentra regulado en su Título Preliminar en su artículo primero, el cual indica lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”*

Sin embargo, tanto como el principio constitucional como el suscrito en el Código Procesal Civil lo señalan como un principio genérico, para ello, el Tribunal Constitucional como el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, a través de la sentencia expedida en el

³ Artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú.

expediente N°07289- 2005-PA/TC en su fundamento cuarto mediante el cual señala que: *“diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho, por así decirlo, "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.”*

Para mayor conocimiento, el Tribunal Constitucional no se ha limitado al expedir resoluciones que despliegan todos las garantías o derechos que conforman al Debido Proceso, conforme señala el Compendio de Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Debido Proceso publicado por (Biblioteca Nacional del Perú, 2020), el debido proceso está conformado con los siguientes derechos y principios:

Derechos que integran el debido proceso.

- Derecho de defensa.
(Exp. 6648-2006-PHC/TC)
- Derecho a la prueba.
(Exp. 6712-2005-PHC/TC)
- Derecho a la jurisdicción predeterminada.
(Exp. 01937-2006-PHC/TC)
- Derecho al procedimiento preestablecido por ley.
(STC Exp. 01600-2004-AA/TC)
- Derecho a la motivación de las resoluciones.
(STC Exp. 728-2008-PHC/TC).
- Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
(STC Exp. 00618-2005-PHC/TC).

Principios que integran el debido proceso.

- Principio de legalidad.
(Exp. 5815-2005-PHC/TC)
- Principio de independencia e imparcialidad judicial.
(Exp. 2465-2004-AA/TC)

- Principio de ne bis in ídem.
- (Exp. 0286-2008-PHC/TC).
- Principio de proporcionalidad.
(STC Exp. 0045-2004-AI/TC).

2.3.6. Derecho a la motivación de las resoluciones.

Esta característica de las resoluciones judiciales es de los más importantes, tiene acepciones desde el nivel constitucional hasta en cada especialidad del campo del Derecho.

Su regulación normativa se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139 numeral 5 este señala al respecto: *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”*⁴

Jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional señala que la motivación de las resoluciones judiciales exige la presencia de elementos de mínimos en donde el juez pueda argumentar razones que justifiquen sus decisiones.

En el artículo científico titulado *“La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano”* elaborado por Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, plantea que existe una obligación de motivar las resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, esta obligación se divide en dos perspectivas, la primera es la perspectiva técnica o conocida como motivación endoprocesal; y la segunda perspectiva amplia o conocida como motivación extraprocesal, las cuales se explica de la siguiente manera:

⁴ Artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

- **La motivación endoprosesal:** Tiene su concepción histórica, esta perspectiva considera que la motivación de las resoluciones judiciales es un instrumento técnico dentro del proceso judicial, en tal sentido, este instrumento tiene por función en poner conocimiento los fundamentos y la decisión que ha optado el órgano jurisdiccional sobre un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica.
- **Motivación extraprosesal:** Esta perspectiva ha sido adoptado en la edad contemporánea, en donde las resoluciones tienen una función extraprosesal destinada a surtir efectos a la sociedad y no solamente a las partes procesales sin intervenir en el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica tramitada en el proceso en concreto, la motivación extraprosesal se presenta como una garantía frente al control público y democrático de sus fallos. Lo que permite que las decisiones y motivación de las resoluciones que emite contribuye a la transparencia, la previsibilidad judicial, la confianza social y la legitimidad del sistema judicial.

Además, el autor plantea los requisitos de motivación que deben respetar los órganos jurisdiccionales al emitir las resoluciones judiciales:

2.3.6.1. Justificación interna.

Por justificación interna se considera que las resoluciones judiciales deben presentar coherencia entre los fundamentos o motivos y la conclusión a la que arriba el órgano jurisdiccional. Lo que se quiere decir es que la resolución tenga una secuencia de razonamiento deductivo donde su decisión final pueda justificarse de las premisas suscritas de forma precedente sin realizar omisiones o argumentos sin lógica y ambiguos.

Una buena justificación interna de una resolución permite que tanto los operadores del derecho y la sociedad representada por

las partes procesales de un proceso en concreto puedan llegar a entender el cómo y por qué el órgano jurisdiccional llega a decidir sobre un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

2.3.6.2. Justificación externa.

La justificación externa se refiere a la necesidad de que las resoluciones basadas en el razonamiento judicial del órgano jurisdiccional se encuentren fundamentada de forma independiente y suficiente.

A diferencia de la justificación interna, la cual exige que las premisas o fundamentos de una resolución guarden coherencia lógica, la justificación externa exige que esos fundamentos tengan validez basadas en normas legales, hechos probados y principios procesales.

La justificación externa permite asumir que la decisión y los fundamentos que la sustenta se encuentran basados en el ordenamiento jurídico positivo y los hechos probados en merito a las pruebas actuadas dentro de un proceso judicial.

Esta característica sobre la motivación permite afianzar la solidez a cada fundamento de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

2.3.6.3. Inteligibilidad.

Por la motivación inteligible debe comprenderse como la exigencia que se requiere al órgano jurisdiccional al momento de emitir resoluciones judiciales para que su argumentación y los fundamentos que plantea en ellos sea entendible para los operadores del derecho, las partes procesales y el público en general.

Una motivación inteligible se distingue por usarse un lenguaje accesible para todas las personas, que se encuentre bien estructurado y que no se haga uso de tecnicismos de forma excesiva.

Usar la motivación inteligible al momento de emitir resoluciones judiciales permite lograr una verdadera tutela jurisdiccional efectiva y la transparencia en el actuar de los órganos jurisdiccionales. Si la resolución se encuentra la dificultad de entender por las partes procesales pueden sentir que no se les ha dado una respuesta a sus pretensiones o teorías del caso, la inteligibilidad permite que incluso las partes evalúen la posibilidad de no interponer recursos impugnatorios contra la resolución emitida, esto contribuye a gran escala con la confianza en el sistema judicial por parte de los justiciables.

2.3.6.4. Completa.

Por motivación completa en las resoluciones judiciales se entiende que en ellas se debe dar respuesta a los pedidos planteados de una situación específica en el trámite del proceso o para finalizar este. La motivación completa da respuesta a las cuestiones fácticas (*quaestio facti*) y las cuestiones de derecho (*quaestio iuris*).

Una debida motivación para considerarse completa debe fundamentar para dar respuesta a cada punto alegado por las partes como teoría del caso, desde las alegaciones fácticas, normativa legal aplicada al caso, valor probatorio de cada medio probatorio ofrecido y actuado dentro del proceso, etc. Una resolución completa en el aspecto de la motivación no deja en el aire a ninguna pretensión o perspectiva planteada por las partes procesales, dejando que ninguna cuestión quede fuera de los fundamentos y decisión en la resolución emitida.

Si el órgano jurisdiccional omite dar respuesta alguna cuestión alegada por las partes procesales, esta resolución puede ser sujeta a un recurso de impugnación, esto genera incertidumbre jurídica y deja a la parte afectada en indefensión.

2.3.6.5. Suficiencia.

La motivación suficiente se presenta en los fundamentos suscritos por los órganos jurisdiccionales en las resoluciones que emiten, estos fundamentos se destacan por su calidad y solidez argumentativa y el buen uso del lenguaje. Para una motivación suficiente los fundamentos deben presentar una argumentación que dé respuesta a cada planteamiento postulado por las partes, sustentar las razones del por qué ha llegado a la conclusión a la que arriba y también porque las teorías del caso de las partes deben o no estimarse.

Al emitir la resolución suficiente esta se caracteriza porque el razonamiento judicial tiende a ser persuasivo y apropiado, tiene por finalidad demostrar que la decisión del órgano jurisdiccional se encuentra conforme a las normas legales vigentes y que otra postura no puede satisfacer a los justiciables en un proceso judicial.

No hay que confundir cantidad por calidad, la suficiencia exige calidad sobre cantidad, el órgano jurisdiccional debe fundamentar precisamente cada premisa y demostrar su conexión de cada una de ellas con la conclusión a la que arriba.

2.3.6.6. Autosuficiencia.

Una resolución autosuficiente significa que la resolución judicial con sus fundamentos y su decisión sean plenamente comprensibles sin requerir otros instrumentos externos que ayuden a comprenderla. La motivación autosuficiente exige al órgano jurisdiccional que sus fundamentos sean claros al citar

los hechos alegados por las partes, la aplicación de las normas legales y la secuencia lógica razonable utilizada para emitir su decisión final.

La resolución autosuficiente permite que tanto las partes procesales y el público en general puedan entenderla sin la necesidad de otras fuentes externas.

2.3.6.7. Congruencia.

La congruencia en la debida motivación se presencia cuando el órgano jurisdiccional puede validar una conexión entre las premisas suscritas en la resolución judicial emitida. Una resolución congruente se sustenta en los fundamentos facticos y jurídicos planteados por los justiciables, sin que el órgano jurisdiccional se desvíe del objeto del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. La congruencia pasa a ser una garantía de que los justiciables recibirán respuesta a cada pretensión planteada.

Cuando una resolución carece de una motivación congruente se puede apreciar la motivación excesiva o la incongruencia omisiva, en la primera el órgano jurisdiccional procede a resolver cuestiones que no han sido planteadas por las partes y en el segundo supuesto el órgano jurisdiccional no se pronuncia sobre cuestiones planteadas por las partes, lo que conlleva a que, se genere incertidumbre jurídica.

Finalmente, se puede decir que la congruencia forma parte de la estructura como del fondo de una resolución, ya que, una resolución debe seguir un orden de premisas destinadas a justificar una decisión, así mismo, existe congruencia al responder cada cuestión planteada por las partes.

2.3.6.8. Argumentos compatibles.

La argumentación compatible es el resultado de una motivación coherente y armónica entre los fundamentos que expresa en las resoluciones judiciales. Para que los argumentos sean compatibles se debe evitar contradicciones en la justificación interna, resulta lógico que los fundamentos sean el punto de apoyo para que se llegue a una conclusión o decisión final.

Los argumentos incompatibles generan en la resolución judicial el riesgo de tener motivación débil y para los justiciables pueden tener una perspectiva inconsistente hasta arbitraria.

La compatibilidad de los argumentos garantiza una fuerte solidez de los motivos que sirvieron para la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, además de ello, facilita la comprensión de las partes procesales quienes evaluarán si sus fundamentos tienen coherencia y lógica interna ajustándose a al ordenamiento jurídico positivo y demás fuentes del derecho.

2.3.6.9. Proporcionalidad.

La proporcionalidad al momento de motivar las resoluciones judiciales exige a los órganos jurisdiccionales que las emite a la adecuada relación que debe existir entre el razonamiento lógico que suscribe como fundamentos con la decisión final que adopta.

Una motivación proporcional enfoca su razonamiento en lo esencial, para ello, debe dedicar motivación suficiente para resolver cada cuestión en base a la complejidad, debiendo evitar una fundamentación excesiva.

Esta característica busca la claridad, concisión y trascendencia sobre todas las implicancias desarrolladas en el desarrollo del proceso judicial. La falta de proporcionalidad puede manifestarse en dos supuestos, la motivación insuficiente y la argumentación sobreabundante. Al igual que la atrofia hiperlegislativa es el enemigo constante de la seguridad jurídica, la argumentación sobreabundante es el enemigo de una resolución concisa y suficiente.

2.3.7. Perjuicio como concepto general.

Para la Real Academia Española, la palabra perjuicio proviene del latín “*praieudicium*”, esta se refiere al efecto de perjudicar a alguien o algo. Esta palabra tiene varios sinónimos como varapalo, quebranto, deterioro, pérdida, lesión, detrimento, menoscabo, agravio y daño.

La palabra perjuicio y sus sinónimos indican la existencia de un impacto de carácter negativo en el estado o condición de un objeto, sujeto, situación, etc. A diferencia del término consecuencia, el cual hace énfasis a un resultado neutro que posteriormente se podrá calificar como negativo o positivo, el perjuicio es resultado negativo de una acción desde su concepción.

En el ámbito jurídico y en relación a la investigación de tesis, el perjuicio ocasionado por las resoluciones que declaran nulo todo lo actuado y el archivo del proceso obviamente genera perjuicio económico y material hacia los demandantes, sin embargo, corresponde demostrar a que nivel se ha ocasionado el perjuicio, si este es bajo, moderado o alto.

Los perjuicios observados por los demandantes en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial se clasifican en perjuicio económico o patrimonial y el perjuicio material o real.

2.3.8. Perjuicio económico o patrimonial.

Los perjuicios económicos en el contexto de la presente investigación plantean todas las pérdidas monetarias que ha sufrido la parte demandante en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial a razón de la resolución que declara la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso.

Bajo la entrevista personal a cada demandante que comprende la totalidad de la población y muestra de la presente investigación, se pudo hallar que en lo que respecta el daño económico o patrimonial se puede clasificar en tres: i) Gastos por aranceles judiciales, ii) Gastos por honorarios de abogado y iii) Gastos adicionales específicos.

2.3.8.1. Gastos por aranceles judiciales.

De acuerdo a la Directiva N°003-2018-GAF-GG-PJ que aprueba la “Devolución de aranceles judiciales y derechos de tramitación del Poder Judicial” en su punto VI numeral 6.1 conceptualiza al arancel judicial como: *“Comprobante de pago adquirido por los justiciables para la realización de un acto procesal gravado como tal en la Resolución Administrativa que aprueba el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”*.⁵

Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 000176-2020-CE-PJ de fecha 30 de junio del 2020, se aprueba el *“Reglamento de Aranceles Judiciales”* específicamente en la página dos del referido reglamento en el apartado de definiciones, define al arancel judicial como: *“Pago que tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Poder Judicial de un servicio público de justicia individualizado,*

⁵ Punto VI numeral 6.1. de la Directiva N°003-2018-GAF-GG-PJ.

excepto que por la naturaleza de los mismos o por la condición del litigante o tercero se hallen exonerados de dicho pago.”

Entonces debe entenderse que el arancel judicial es el pago asumido por el justiciable con el objeto de la prestación de un servicio público individual por parte del Poder Judicial a realizarse dentro de un proceso judicial, existe la excepcionalidad de no realizar estos pagos a razón de la naturaleza, condición o declaración de exoneración de pago del justiciable.

Mediante Resolución Administrativa N° 393-2020-CE-PJ se ha fijado el monto S/.410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES) como Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2021, esto equivale al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual había sido aprobada mediante Decreto Supremo N°392-2020-EF.

De acuerdo a la naturaleza procesal del proceso de prueba anticipada de inspección judicial teniendo a la vista la resolución administrativa antes citada el cual establece que para procesos de prueba anticipada los precios se sujetaran a los valores consignados en los procesos no contenciosos, siendo ello así, para la interposición de la demanda debe adjuntarse los siguientes aranceles judiciales:

- **Derecho por derecho de notificación**, no considerado como arancel judicial, este representa los gastos realizados para la notificación de las resoluciones judiciales a las partes procesales, valorizado en el monto total de S/.4.50 soles, se compra por el número total de partes procesales señalados en el proceso judicial.

- **Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas**, derecho que se asume por el demandado con el objeto de ofrecer un medio probatorio en su demanda, además cubre el costo administrativo y logístico de recepción, registro y su posterior tramitación en el expediente judicial; este arancel judicial esta valorizado en el monto total de S/. 88.00 soles equivalente al 20% de (01) URP.
- **Arancel judicial por diligencia a realizarse fuera del local judicial**, este arancel judicial se paga para que el órgano jurisdiccional se desplace fuera del juzgado para llevar a cabo la inspección judicial; este arancel judicial esta valorizado en el monto total de S/.440.00 soles equivalente a (01) URP.

Estos gastos asumidos por los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial bajo la modalidad de inspección judicial son de carácter obligatorio, se presentan como un requisito de admisibilidad sujeto a subsanarse en caso de no presentarlos adjuntados a la demanda, pero que sin su presentación se rechaza la demanda, por tanto, son gastos que obligatoriamente asume el demandante.

2.3.8.2. Gastos por honorarios de abogado.

Respecto a los honorarios profesionales del abogado, normativamente se encuentra reconocido en el Código de Ética del Abogado actualizado y elaborado por (Boza Dibos et al., 2019, p. 107) señala que en el artículo 50° del referido código regula los honorarios profesionales, el cual señala lo siguiente: *“Artículo 50. Libertad de determinación. El abogado y su cliente establecerán, de mutuo acuerdo y libremente, el importe y modalidad de los honorarios profesionales,*

debiendo tomarse como base para fijarlos la tabla de honorarios mínimos del respectivo Colegio de Abogados.”⁶

Si bien actualmente, existe la libertad de determinación de los honorarios profesionales, como un punto histórico relevante, en el Ex Código de Ética del Abogado en su artículo 34, procedía a establecer doce parámetros para calcular los honorarios profesionales tales como: i) La importancia de los servicios, ii) La cuantía del asunto, iii) El éxito obtenido y su trascendencia, etc.

Para los fines de la presente investigación se ha procedido a preguntar a los abogados que han tramitado los procesos de prueba anticipada de inspección judicial bajo la modalidad de inspección judicial que parámetros han utilizado para establecer los honorarios profesionales resultando lo siguiente:

- **Perspectiva empírica de la condición socioeconómica del cliente**, en este parámetro se refiere a una evaluación basada únicamente en conocimientos generales del cliente, para considerar si este cliente tiene la capacidad de asumir honorarios profesionales bajos, medios o altos. Este parámetro sirve como base fundamental para establecer honorarios ajuste a la capacidad del cliente y sea de satisfacción del abogado.
- **Extensión total del predio o terreno a inspeccionarse**, en este parámetro el abogado toma en cuenta el área total del predio o terreno del demandante a inspeccionarse. Esto obedece a que para la realización de la inspección misma se realiza una constatación íntegra sobre la totalidad del área, por tanto, si la inspección se realizaba

⁶ Artículo 50 del Código de Ética del Abogado por Beatriz Boza Dibos y otros, pág. 107.

sobre un terreno de gran extensión esto consideraba más esfuerzo físico por parte del abogado.

- **Distancia del predio o terreno a inspeccionarse fuera de la ciudad de Moquegua**, en este parámetro se toma en cuenta la distancia que se tendría que recorrer desde el estudio jurídico del abogado (con ubicación en la ciudad de Moquegua) hasta el predio o terreno a inspeccionarse, dentro de este parámetro se tiene los siguientes elementos que la conforman: los gastos de traslado, los gastos de alojamiento, la pérdida de ingresos por realizar la inspección judicial, etc. Además, un terreno alejado requiere el uso de tiempo para coordinación, lo cual puede justificar el aumento del precio por honorarios.
- **En el caso del tipo de demandante**, este parámetro se aplica a si el demandante es persona natural o jurídica, que en el total de los casos fueron asociaciones civiles, este detalle es importante puesto que en el caso de personas naturales ellos mismos solventan los honorarios del abogado con su propio peculio, caso diferente con las asociaciones quien tiene su propia fuente de recursos en base a los aportes de sus asociados quien regularmente tiene una mejor capacidad de pago, en tal sentido, este parámetro cumple una función importante para fijar los honorarios profesionales.

Finalmente, respecto a los valores cuantitativos de los honorarios profesionales fijados para los procesos judiciales de prueba anticipada en referencia a la presente investigación, los abogados defensores que tramitaron estos procesos,

quienes me solicitaron que trate de forma anónima esta información.

Los precios tienen un valor mínimo desde los **S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)** hasta los **S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES)**, por lo que, en promedio los honorarios profesionales de los abogados que tramitaron los procesos judiciales de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua estarían costando en promedio **S/. 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**.

2.3.8.3. Gastos adicionales específicos.

Los gastos adicionales a manifestación de los demandantes se conciben como los actos previos de la interposición de la demanda y los actos posteriores a la disposición del juez para la realización de la inspección judicial, todos estos actos conllevan un gasto adicional asumido por los propios demandantes, de los cuales se procede a explicar a continuación:

- **Como actos previos a la interposición de la demanda,** comprenden principalmente a la recabación de medios probatorios para ofrecerlos con la demanda, dentro de los principales documentos a ofrecerse son:
 - Copia literal de vigencia poder, en el caso de personas jurídicas, recabada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, valorizada entre S/. 30.00 a S/.40.00 soles.
 - Copia literal de estatutos, en el caso de personas jurídicas, recabada ante la Superintendencia

Nacional de Registros Públicos, valorizada entre S/. 60.00 a S/.70.00 soles.

- Copia literal de la partida registral del predio o terreno a inspeccionarse, recabada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, valorizada en base a los folios que la conforman desde S/. 15.00 soles a S/.500.00 soles.
- En el caso de que el inmueble no se encuentre registrado en SUNARP, era necesario realizar el procedimiento administrativo de búsqueda catastral ante la misma institución registral, el precio de este procedimiento oscilaba entre S/.15.00 a S/. 20.00 soles.
- Copia fedateada de constancias de posesión o constancias domiciliarias, expedidas por los jueces de paz de la jurisdicción en donde se encontraba el predio o terreno a inspeccionarse, valorizados entre S/. 40.00 a S/. 60.00 soles.
- Copias legalizadas por notario público de documentos que acrediten la posesión, en caso de no poder obtener copias fedateadas, se procedía a sacar copias legalizadas de constancias de posesión, domiciliarias, etc.

Una vez obtenida la demanda y los medios probatorios juntos, para los fines de notificación a las partes citadas se procede a sacar copia en juegos por el numeral total de partes citadas, los valores oscilan desde S/. 30.00 a S/.50.00 soles.

- **Como gastos posteriores a la disposición de realización de inspección judicial**, al tratarse de una inspección *in situ* del predio o terreno en posesión del demandante,

conlleva a que se realice gastos de traslado para el abogado y demás participantes.

El órgano jurisdiccional se traslada en los vehículos de propiedad de la Corte Superior de Justicia de Moquegua con la especialista de audiencias.

Hay casos específicos en los cuales el demandante es una asociación, en donde concurren a la audiencia varios asociados, esta situación genera que para el traslado de estas personas se asuma un gasto adicional por parte de la asociación, en donde se tiene que contratar buses o combis en el mejor de los casos de los cuales su alquiler oscila por los S/.300.00 a S/.500.00 soles, dependiendo de la lejanía y las horas de alquiler.

En otros procesos era necesaria la presencia de personal de seguridad para resguardar la integridad de los demandantes, en tal sentido, se contrata a una empresa de seguridad para que se pueda garantizar el bienestar físico de los demandantes, por el servicio se cobra alrededor de S/. 800.00 a S/. 1,000.00 soles, dependiendo el número de personal necesario y las horas del servicio. Para el caso del órgano jurisdiccional, mediante oficio se cumple con solicitar resguardo policial a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de salvaguardar la integridad del juez y la especialista de audiencias.

2.3.9. Perjuicio material o real.

Por perjuicio material o real debe entenderse como la afectación directa y tangible que sufre el demandante en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial derivado de la resolución que declara la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso.

Para la presente investigación en base a lo señalado por los demandantes de los procesos de prueba anticipada, el perjuicio material se manifiesta en 3 tipos: i) La pérdida total o parcial de la posesión, ii) La destrucción o deterioro del bien y iii) La devaluación del bien.

2.3.9.1. La pérdida total o parcial de la posesión.

La pérdida de la posesión como perjuicio material comprende la privación física y legal del predio o terreno que venía poseyendo el demandante desde antes de iniciar el proceso de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

La pérdida de posesión se divide en pérdida total y parcial, al respecto de la pérdida total, se entiende cuando el demandante ha sido despojado de forma total de la posesión que detentaba sobre el predio o terreno que iba a ser inspeccionado por el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, la pérdida de la posesión puede ser parcial cuando el demandante ha sido despojado en parte del bien, de modo que, el poder que tenía sobre el predio o el terreno se encuentra limitado por la presencia de terceras personas.

Para la presente investigación, se sobrentendería que únicamente la pérdida de la posesión se debería al despojo por parte de terceras personas, sin embargo, hay procesos en los cuales los demandantes son asociaciones, en donde parte del predio que viene ocupando la asociación, se encuentra lotizado para cada asociado, bajo dicho contexto, con la declaración de la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso ha generado en algunos asociados desconfianza en el sistema legal y en la representación del presidente lo que finalmente ha causado que se desistan a seguir ostentando la posesión del predio que se le ha sido entregado, abandonando el predio perdiendo la posesión de forma voluntaria.

2.3.9.2. La destrucción o deterioro del bien.

Por la destrucción o deterioro del bien, comprende a los perjuicios ocasionados que no afectan directamente la posesión que detentan los demandantes sino al cambio sustancial del bien, por ejemplo, en algunos procesos los demandantes tenían en posesión un terreno agrícola en plena producción, pero que terceras personas han intentado despojarla sin tener éxito, pero generando pérdidas económicas al demandante al haber malogrado su cosecha agrícola, en tal sentido, existe un deterioro sustancial al bien que detentaba la demandante sin haber perdido la posesión.

Otra circunstancia igual es cuando el predio en posesión se encontraba cercado de esteras y varas de madera, con el objeto de despojar al demandante de la posesión que ejercía, las terceras personas han quemado los cercos para poder entrar al interior del bien, esto produce una destrucción de bienes que conformaban el predio en posesión del demandante.

2.3.9.3. La devaluación del bien.

Finalmente, este es el resultado final de los perjuicios anteriormente descritos, puesto que el demandante al mantener aun la posesión del bien, pero con una serie de modificaciones que alteraron la condición primigenia del predio o terreno, este sufre una devaluación económica, impidiendo al demandante que logre transferir la posesión a otras personas.

Esta devaluación comprende la pérdida del valor económico, en tal sentido, el demandante sufre la pérdida de oportunidades de poder transferir la posesión del predio o terreno, disminuye las posibilidades de obtener una tasación real para obtener créditos personales y finalmente produce una afectación a la reputación del bien, desde la perspectiva de futuros

compradores no se concibe la idea de comprar un predio o terreno con problemas legales o que se encuentre en litigio.

En base a los perjuicios materiales o reales que se ha explicado, se puede concebir las consecuencias que han sufrido los demandantes al haberse declarado la nulidad y el archivo del proceso sin haberse realizado una inspección judicial de forma anticipada, estos perjuicios generan sobre los demandantes una pérdida de confianza en el sistema judicial e impacta con sus intereses y una proyección a futuro sobre el derecho de posesión que ejercían o ejercen de forma parcial sobre el bien actualmente.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo aplicada y explicativa.

3.1.1. Aplicada.

El tipo de investigación es aplicada, ya que, la información proporcionada en la presente otorga conocimiento sobre el proceso de prueba anticipada de inspección judicial.

También la presente investigación es de carácter cuantitativa, en vista que resulta necesario cuantificar las variables de estudio con el fin de que a posterioridad se logre establecer que la variable X repercute de forma directa y significativa con la variable Y.

3.1.2. Explicativa.

La investigación es de carácter explicativa en vista que, al tratar con dos variables, una independiente y una dependiente, se demostrara que la variable independiente representa la causa, la exegesis de la realidad problemática y la variable dependiente seria la consecuencia. En la presente investigación de acuerdo a (Arias, 2020, p. 43) una investigación explicativa es: *“Este alcance tiene la característica de establecer causa – efecto entre sus variables, son más profundas y estructuradas a diferente de los alcances previos, existen las variables independientes (causas) y las variables dependientes (efectos), las hipótesis se pueden plantear de forma que se establezca causalidad.”*

3.2. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación para acreditar la certeza de la hipótesis planteada será no experimental de tipo transversal.

3.2.1. No experimental.

La investigación es no experimental, porque no se manipula variables por parte del autor, no existe la intención del mismo de variar la variable independiente con el fin de obtener resultados diferentes, en síntesis, una investigación no experimental observar las situaciones en la forma de cómo se dieron en su contexto. En este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, así mismo, no se manipulan las variables de estudio. Dentro de este diseño existen dos tipos: Transversal y longitudinal y la diferencia entre ambos es la época o el tiempo en que se realizan. (Arias, 2020, p. 50)

3.2.2. Transversal.

La investigación es de tipo transversal porque se ha recolectado datos de un solo momento, como se puede observar los expedientes analizados corresponden a un solo ámbito temporal el cual es el año 2021, así mismo, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez. Es como tomar una foto o una radiografía para luego describirlas en la investigación, pueden tener alcances exploratorios, descriptivos y correlaciones. Según Manterola, Quiróz, Salazar, y García (2019), la característica principal de estos estudios es que se hacen en una sola instancia, por ello, no existe un seguimiento. (Arias, 2020, p. 50)

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población de la investigación.

La investigación tiene por población la revisión de las resoluciones judiciales (Auto final y Auto de Vista) emitidas en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial en el año 2021 por el Juzgado Civil y la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la cual tiene por finalidad analizar de forma individual en cada resolución para obtener los datos que verifiquen la comprobación de la presencia de la variable independiente y dependiente en la investigación.

La justificación de la población de la presente investigación se fundamenta sobre procesos judiciales que se tramitan tanto en primera instancia como en segunda instancia, mediante la cual la presencia de las variables (independiente e independiente) servirán como pilar fundamental de la realidad problemática la cual ha sido planteada al comienzo de la presente investigación, además de los procesos judiciales analizados cumplen con citar el auto de vista recaído en el expediente N°00163-2021-0-2801-JR-CI-01 la cual ha servido como un precedente de observancia obligatoria para el juzgado de primera instancia para realizar la correcta valoración de los requisitos generales y específicos en los procesos en trámite sobre prueba anticipada en la modalidad de inspección judicial iniciados en el año 2021, de modo que, resulta indispensable para la presente investigación contar con expedientes judiciales que puedan permitir analizar, estudiar, correlacionar las variables obtenidas de las mismas para comprobar la hipótesis planteada.

La población de la investigación cuenta con un total de 32 expedientes judiciales, por lo que, la población es finita, las cuales son las siguientes:

1. Expediente N°00163-2021-0-2801-JR-CI-01, cuenta con la resolución N°02 (Auto de Vista) emitida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio en fecha 18 de febrero del año 2022.

2. Expediente N°00014-2021-0-2801-JR-CI-01.
3. Expediente N°00079-2021-0-2801-JR-CI-01.
4. Expediente N°00198-2021-0-2801-JR-CI-01.
5. Expediente N°00234-2021-0-2801-JR-CI-01.
6. Expediente N°00283-2021-0-2801-JR-CI-01.
7. Expediente N°00300-2021-0-2801-JR-CI-01.
8. Expediente N°00301-2021-0-2801-JR-CI-01.
9. Expediente N°00304-2021-0-2801-JR-CI-01.
10. Expediente N°00322-2021-0-2801-JR-CI-01.
11. Expediente N°00323-2021-0-2801-JR-CI-01.
12. Expediente N°00325-2021-0-2801-JR-CI-01.
13. Expediente N°00327-2021-0-2801-JR-CI-01.
14. Expediente N°00333-2021-0-2801-JR-CI-01.
15. Expediente N°00335-2021-0-2801-JR-CI-01.
16. Expediente N°00336-2021-0-2801-JR-CI-01.
17. Expediente N°00337-2021-0-2801-JR-CI-01.
18. Expediente N°00341-2021-0-2801-JR-CI-01.
19. Expediente N°00348-2021-0-2801-JR-CI-01.
20. Expediente N°00375-2021-0-2801-JR-CI-01.
21. Expediente N°00378-2021-0-2801-JR-GI-01.
22. Expediente N°00440-2021-0-2801-JR-CI-01.
23. Expediente N°00495-2021-0-2801-JR-CI-01.
24. Expediente N°00147-2021-0-2801-JR-CI-01.

25. Expediente N°00196-2021-0-2801-JR-CI-01.
26. Expediente N°00087-2021-0-2801-JR-CI-01.
27. Expediente N°00132-2021-0-2801-JR-CII-01.
28. Expediente N°00324-2021-0-2801-JR-CI-01.
29. Expediente N°00328-2021-0-2801-JR-CI-01.
30. Expediente N°00332-2021-0-2801-JR-CI-01.
31. Expediente N°00364-2021-0-2801-JR-CI-01.
32. Expediente N°00461-2021-0-2801-JR-CI-01.

También la investigación requiere la participación de los demandantes y sus abogados que iniciaron los procesos de prueba anticipada en la cual se ha declarado la nulidad de todo lo actuado, para lo cual ha de considerarse que la conformación de los procesos es variada respecto a la parte demandante, ya que, nos encontramos previo al análisis de cada expediente con personas naturales y personas jurídicas (Asociaciones), de modo que podemos obtener un total de las siguientes partes procesales a considerarse como población para la presente investigación:

1. Parte demandante, que tiene el valor total de (27) constituido por (18) de personas naturales y (09) de personas jurídicas, por haber incoado los procesos citados como población para la presente investigación.
2. Abogados litigantes, constituido por un total de (10) por ser quienes han tramitado los procesos judiciales al ser la defensa técnica de los demandantes.

3.3.2. Muestra de la investigación.

Para la presente investigación, de acuerdo a Hernandez-Sampieri y Mendoza señala que la muestra es un subgrupo considerado como una parte representativa de la población o el universo, los datos recolectados serán obtenidos de la muestra, la población se perfila desde la situación

problemática de la investigación. (Arias, 2020, p. 61), atendiendo ello, según Sierra (1979, p.178)⁷ para calcular la muestra de una investigación se debe tener en cuenta la amplitud del universo finito, el nivel de confianza adoptado, para lo cual se deberá trabajar con la siguiente formula:

$$n = \frac{4 \cdot N \cdot p \cdot q}{E^2(N - 1) + 4 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n	Es el tamaño muestra que se calculara
4	Es una constante
p y q	Son las probabilidades de éxito y fracaso que tienen un valor del 50%, por lo que p y q es igual a 50
N	Es el tamaño de la población
E	Es el error seleccionado por el investigador.

Atendiendo ello, el autor mediante solicitud de fecha 01 de abril del 2024 solicito a la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de acuerdo a Ley de Transparencia se proporcione la cantidad total de procesos judiciales de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial iniciados en el año 2021 en el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio, y en el caso de que existan dichos procesos detallados precedentemente, se solicitó el número de expediente de cada proceso judicial, ello con la finalidad, de obtener y acreditar la existencia de una población y una futura muestra representativa que pueda demostrar la hipótesis de la presente investigación.

Posteriormente, en fecha 08 de abril del 2024 mediante Carta N°000053-2024-OAD-CSJMO-PJ la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Moquegua dio respuesta a la solicitud presentada

⁷BARRIENTOS JIMENEZ, Elsa, VALER LOPERA, Lucio. Teoría y Metodología de la Investigación. U.N.M.S.M. LIMA- PERU. Pág. 288-9

por el autor poniendo en conocimiento de que efectivamente si se iniciaron procesos judiciales de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial en el año 2021, siendo ello así, también indicaron que en el Sistema Integrado Judicial en el módulo de reportes se ha encontrado la siguiente información:

- Juzgado civil de la sede Ilo: 01 expediente.
- Juzgado civil de la sede central Mariscal Nieto: 32 expedientes.

Finalmente, a la carta citada precedentemente se le ha adjuntado una nómina en donde se puede apreciar los números de cada expediente de todos los procesos judiciales de prueba anticipada; de la verificación íntegra de cada expediente se ha logrado obtener una población neta de expedientes que puedan ser de utilidad para la presente investigación, siendo ello así, de los 33 expedientes judiciales solo **24 expedientes judiciales son de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial**, en tal sentido, la población comprende 24 expedientes judiciales.

Aplicando la fórmula para la obtención de la muestra en base a la población obtenida, se ha obtenido que el tamaño de la muestra calculado es aproximadamente 23 expedientes judiciales teniendo en cuenta el margen de error del 5%, sin embargo, para obtener un resultado objetivo la muestra de investigación se aplicara sobre el 100% de la población, eso significa que se analizara los 24 expedientes judiciales de prueba anticipada bajo la modalidad de prueba anticipada.

Atendiendo a muestra obtenida a base de la población, la muestra a analizar será los siguientes expedientes:

1. Expediente N°00163-2021-0-2801-JR-CI-01, cuenta con la resolución N°02 (Auto de Vista) emitida por la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio en fecha 18 de febrero del año 2022.

2. Expediente N°00014-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
3. Expediente N°00079-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
4. Expediente N°00198-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
5. Expediente N°00234-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
6. Expediente N°00300-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
7. Expediente N°00301-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
8. Expediente N°00304-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
9. Expediente N°00322-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
10. Expediente N°00323-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

11. Expediente N°00325-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
12. Expediente N°00327-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
13. Expediente N°00333-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
14. Expediente N°00335-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
15. Expediente N°00336-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
16. Expediente N°00337-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
17. Expediente N°00341-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
18. Expediente N°00378-2021-0-2801-JR-GI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
19. Expediente N°00440-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

20. Expediente N°00495-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
21. Expediente N°00147-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
22. Expediente N°00196-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
23. Expediente N°00324-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.
24. Expediente N°00461-2021-0-2801-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

En tal sentido, la muestra de la presente investigación se conforma de los siguientes elementos:

- ❖ **Demandantes**, constituido por (27) demandantes, distribuido en (18) de personas naturales y (09) de personas jurídicas.
- ❖ **Abogados litigantes**, constituido por un total de (10) abogados.
- ❖ **24 expedientes judiciales**, de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnica.

Para la presente investigación, hay que tener en cuenta que la técnica de recolección de datos son aquellos actos realizados por el autor de la investigación con la finalidad de explicar sus variables. Bajo dicha

línea, las técnicas a realizarse en la presente investigación serán las siguientes:

- ❖ **La técnica de observación y análisis**, para la muestra de expedientes.
- ❖ **La técnica de la encuesta personal**, para la muestra de los demandantes.
- ❖ **La técnica de la entrevista**, para la muestra de los abogados litigantes.

3.4.2. Instrumento.

Teniendo claro las técnicas a utilizarse en la presente investigación, cada una de las técnicas serán aplicadas con los siguientes instrumentos:

- ❖ **Para la técnica de observación y análisis** se utilizará **la ficha de Observación** como instrumento de recolección de datos para los expedientes judiciales.
- ❖ **Para la técnica de encuesta personal**, se utilizará **el cuestionario** como instrumento cuantitativo aplicado a los demandantes.
- ❖ **Para la técnica de la entrevista**, se utilizará la guía de entrevista de carácter cualitativo aplicado a los abogados litigantes.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

3.5.1. Técnicas de procesamiento.

Para poder procesar los datos recabados mediante los instrumentos de datos, se requiere realizar un control estadístico descriptivo con el fin

de representarlo en tablas y gráficos, para lo cual se utilizará el programa Microsoft Excel.

En base a la técnica de recolección de datos se ha señalado precedentemente que se iba a utilizar la técnica de la encuesta, para lo cual, se iba aplicar el instrumento del cuestionario el cual sería aplicado a los demandantes de los procesos de prueba anticipada de inspección judicial, en tal sentido, este instrumento debe ser sometido a validación por parte de especialistas en derecho y también debe verificarse la confiabilidad para que la recopilación de datos obtenga un valor significativo para la investigación. Entonces se procedió a realizar la verificación de validez y confiabilidad del instrumento.

Para la validación del instrumento, se ha solicitado la participación de tres abogados con grado de maestría y/o doctorado para que puedan validar el instrumento. Finalmente, se ha obtenido un puntaje de 80% de validación como puntaje promedio por parte de los abogados especializados, en tal sentido, el instrumento tiene plena validez para ser aplicado a la muestra de la presente investigación, las fichas de validación serán anexadas en como anexos.

Para la confiabilidad del instrumento, de acuerdo a (Romero Urréa et al., 2021) señala que la confiabilidad destacan la relevancia de asegurar la confiabilidad de las técnicas utilizadas en la recolección de datos, en tal sentido, se ha decidido aplicar el Alfa de Cronbach al instrumento para que se pueda obtener la confiabilidad del instrumento, obteniendo en total resultados que superan el umbral de 0.70, establecido como mínimo, lo que resulta satisfactorio para la validez del instrumento.

Tabla 1
Confiabilidad de la variable de inseguridad jurídica.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	19

Nota. Procesado en SPSS V29.00

El **Alfa de Cronbach** de **0.929** indica que el instrumento utilizado en la tesis tiene una **alta consistencia interna** y es **muy confiable** para medir las variables relacionadas con la inseguridad jurídica y el perjuicio material y económico. Este valor refleja que las preguntas o ítems del cuestionario están bien alineados y miden de manera coherente el tema de estudio, lo que da mayor validez a los resultados de la investigación.

Tabla 2

Confiabilidad de la variable perjuicio material y perjuicio económico.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,855	6

Nota. Procesado en SPSS V29.00

El **Alfa de Cronbach** de **0.855** indica que el instrumento utilizado para medir los seis elementos es **altamente confiable**. Esto significa que los ítems incluidos en la medición son consistentes entre sí y proporcionan resultados fiables. Un valor de 0.855 muestra que las preguntas del cuestionario están bien diseñadas y que los datos obtenidos reflejan de manera adecuada las variables estudiadas.

3.5.2. Técnicas de Análisis de Datos.

Para el análisis de los datos cuantitativos, se utilizará el programa computacional Statistical Package for the Social Sciences SPSS®, este programa permitirá analizar de forma precisa y exacta los datos obtenidos mediante el instrumento.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

4.1.1. Fichas de observación.

Para la técnica de observación y análisis se ha aplicado el instrumento de ficha de observación sobre la muestra representativa de los expedientes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial interpuestos ante el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Las fichas de observación tienen por propósito recolectar información relevante de cada expediente tramitado sobre los procesos de prueba anticipada para demostrar la concurrencia de la variable independiente y sus dimensiones.

En la ficha de observación se ha aplicado los siguientes parámetros:

- I. Datos del expediente:
 1. Número de expediente.
 2. Juzgado.
 3. Corte superior.
 4. Tipo de proceso.
 5. Fecha de inicio de proceso
 6. Parte demandante.
 7. Representante de la persona jurídica demandante.
 8. Partes citadas.

9. Representante de las personas jurídicas citadas.

II. Primera instancia:

10. Numero de resolución.
11. Fecha de emisión.
12. Iniciativa procesal.
13. Oposición formulada.
14. Fundamentos.
15. Decisión en primera instancia.
16. Disposiciones adicionales.

III. Segunda Instancia (en caso de interposición de recurso impugnatorio):

17. Recurso impugnatorio de apelación.
18. Resolución impugnada.
19. Auto concesión de apelación.
20. Efectos de concesión de apelación.
21. Conformación de la sala.
22. Fundamentos de la sala.
23. Base legal.
24. Jurisprudencia.
25. Decisión de la resolución en segunda instancia.
26. Consentida.
27. Recurso impugnatorio.
28. Fecha de conclusión.

IV. Resumen histórico:

29. Fecha de la resolución
 - a. De 1era instancia.
 - b. De 2da instancia.
30. Tipo de proceso.
31. Decisión en primera instancia.
 - a. Fundada.

- b. Infundada.
 - c. Nulidad.
32. Decisión en segunda instancia.
- a. Confirma.
 - b. Revoca.

Sobre estos parámetros se han analizado los 24 expedientes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, para la recolección de información de cada expediente se ha utilizado de uno a dos días calendarios, puesto que algunos de los expedientes han sido tramitados hasta la segunda instancia.

Para los fines de la investigación, teniendo como variable a la Inseguridad Jurídica, procederemos a vincular la información extraída con las dimensiones que conforman la variable independiente.

RESPECTO A LA DIMENSION FUNCION JURISDICCIONAL LOCAL.

Para el indicador de **nulidades declaradas** se va obtener información sobre en cuantos expedientes se ha dispuesto la actuación del medio probatorio de inspección judicial, en cuantos se ha declarado fundada la oposición en primera instancia y en cuantos se ha declarado la nulidad de todos los actuados y el archivo del proceso, siendo ello así, tenemos la siguiente información:

Tabla 3

Numero de resoluciones que declaran la nulidad de los actuados y el archivo del proceso.

Número de expediente	Resolución	Fecha de emisión	Instancia
00014-2021	N°19	27 de abril del 2022	1era instancia
00079-2021	SE REALIZO LA INSPECCION		
00163-2021	N°02	18 de febrero del 2022	2da instancia
00198-2021	N°12	31 de marzo del 2022	1era instancia
00234-2021	SE REALIZO LA INSPECCION		
00300-2021	N°19	12 de agosto del 2022	2da instancia

00301-2021	SE REALIZO LA INSPECCION		
00304-2021	N°10	29 de abril del 2022	1era instancia
00322-2021	SE DECLARO FUNDADA LA OPOSICION		1era instancia
00323-2021	N°16	18 de abril del 2022	2da instancia
00325-2021	N°16	11 de julio del 2022	2da instancia
00327-2021	N°07	31 de marzo del 2022	1era instancia
00333-2021	N°17	11 de julio del 2022	2da instancia
00335-2021	SE DECLARO FUNDADA LA OPOSICION		1era instancia
00336-2021	N°07	31 de marzo del 2022	1era instancia
00337-2021	N°11	25 de marzo del 2022	1era instancia
00341-2021	N°07	25 de abril del 2022	1era instancia
00378-2021	N°08	07 de abril del 2022	1era instancia
00440-2021	SE REALIZO LA INSPECCION		
00495-2021	N°05	31 de marzo del 2022	1era instancia
00147-2021	N°34	25 de junio del 2024	2da instancia
00196-2021	N°12	31 de marzo del 2022	1era instancia
00324-2021	N°13	25 de marzo del 2022	1era instancia
00461-2021	N°05	28 de abril del 2022	1era instancia

Nota. Creación del autor. Esta tabla muestra los expedientes analizados y si estos fueron declarados nulos, se declaró fundada la oposición o se realizó la actuación de la inspección judicial.

Con la tabla exponiendo todos los expedientes, se puede obtener la siguiente información: i) De los 24 expedientes (100%) únicamente sobre 04 expedientes (16,67%) se ha dispuesto la actuación del medio probatorio de inspección judicial, ii) De los 24 expedientes (100%) solo 02 expedientes (8,33%) se ha declarado fundada la oposición en primera instancia, iii) De los 24 expedientes (100%) en 19 expedientes (79.17%) se ha declarado la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, de estos expedientes se dividen en que en 06 expedientes en los que se declara nulidad en segunda instancia y en 13 expedientes se ha declarado la nulidad en primera instancia.

De la información obtenida, se puede llegar a las siguientes conclusiones respecto a la primera dimensión de la variable independiente:

- Solo en **4 de los 24 expedientes** (16,67%) se ha dispuesto la **actuación efectiva del medio probatorio de inspección judicial.**

Esto indica que existe una **baja eficiencia en la implementación de la actuación de pruebas anticipadas.**

- En **solo 2 expedientes** (8,33%) se ha declarado **fundada la oposición en primera instancia**, lo que sugiere que la mayoría de las oposiciones presentadas carecen de fundamentos sólidos.
- En **19 de los 24 expedientes** (79,17%) se ha declarado la **nulidad de todo lo accionado y el archivo del proceso**. Este porcentaje es extremadamente alto y refleja un **problema estructural en la función jurisdiccional**, esta alta incidencia de nulidades afecta gravemente la **certeza jurídica** de los procesos.
- De los 19 expedientes con nulidad, **13 expedientes (68,42%) fueron anulados en primera instancia**, mientras que **6 expedientes (31,58%)** se anularon en segunda instancia. Esto da indicios de que:
 - o El magistrado de primera instancia podría estar cometiendo **errores graves en la tramitación del proceso.**
 - o El sistema de revisión en segunda instancia no está logrando corregir estas deficiencias de manera adecuada, dejando que las nulidades persistan incluso cuando se avanza en el proceso.

Estos resultados reflejan que la inseguridad jurídica en la función jurisdiccional local está principalmente **relacionada con una gestión procesal deficiente y una falta de predictibilidad en las resoluciones judiciales**. La elevada tasa de nulidades genera **desconfianza en el sistema** y contribuye a un ambiente de incertidumbre legal, perjudicando a los demandantes.

Para la dimensión de **duración del proceso** teniendo en cuenta que de acuerdo a las normas procesales que regulan los plazos de un proceso no contencioso duran en total aproximadamente de 25 a 30 días en primera instancia, más 15 días hábiles en caso de elevarse el proceso a la Sala Superior, haciendo un total de 45 a 60 días (incluyendo la carga procesal de cada juzgado), de acuerdo a la realidad en base a los expedientes se tiene la siguiente información:

Tabla 4

Duración de cada expediente de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

N°	Número de expediente	Fecha de inicio	Fecha de emisión		Duración
			1era inst.	2da inst.	
1	00014-2021	13/01/2021	27/04/2022	N/A	469 días
2	00079-2021	09/03/2021	30/09/2021	N/A	205 días
3	00163-2021	18/05/2021	04/11/2021	18/02/2022	276 días
4	00198-2021	18/06/2021	31/03/2022	N/A	286 días
5	00234-2021	14/07/2021	21/01/2022	N/A	191 días
6	00300-2021	31/08/2021	23/12/2021	12/08/2022	346 días
7	00301-2021	01/09/2021	02/12/2021	N/A	92 días
8	00304-2021	06/09/2021	29/04/2022	N/A	235 días
9	00322-2021	22/09/2021	24/03/2022	N/A	183 días
10	00323-2021	22/09/2021	27/01/2022	18/04/2022	208 días
11	00325-2021	22/09/2021	24/02/2022	11/07/2022	292 días
12	00327-2021	29/09/2021	18/03/2022	N/A	170 días
13	00333-2021	30/09/2021	21/03/2022	11/07/2022	284 días
14	00335-2021	06/10/2021	28/03/2022	N/A	173 días
15	00336-2021	11/10/2021	29/03/2022	N/A	169 días
16	00337-2021	12/10/2021	30/03/2022	N/A	169 días
17	00341-2021	14/10/2021	31/03/2022	N/A	168 días
18	00378-2021	18/10/2021	01/04/2022	N/A	168 días
19	00440-2021	19/10/2021	04/04/2022	N/A	168 días
20	00495-2021	21/10/2021	05/04/2022	N/A	168 días
21	00147-2021	25/10/2021	07/04/2022	25/06/2024	974 días
22	00196-2021	26/10/2021	08/04/2022	N/A	164 días
23	00324-2021	28/10/2021	11/04/2022	N/A	165 días
24	00461-2021	29/10/2021	12/04/2022	N/A	165 días

Nota. Esta tabla muestra los expedientes de prueba muestra la duración de cada uno basándose en la fecha de inicio y la fecha de la última resolución que da por concluido el proceso.

De la recabación de datos obtenida sobre la duración de los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, se tiene la siguiente información: i) El tiempo mínimo de tramitación de un proceso de prueba anticipada de inspección judicial es de 92 días (aproximadamente 3 meses) mientras que el expediente con mayor prolongación de tramitación presenta 974 días (más de 2 años y medio), ii) El rango en el que se tramita un proceso de prueba anticipada de inspección judicial está entre 168 a 346 días, iii) Considerando que legalmente establecimos que el plazo de duración de un proceso se

encuentra entre 45 a 60 días, se tiene que 12 de los 24 expedientes analizados supera los 200 días de (6 meses) de duración, representando un 50% de la muestra analizada en la presente investigación, demostrando una demora significativa en procesos que por su naturaleza procesal deben atenderse de forma sumarísima, iv) La duración promedio de los procesos de prueba anticipada es de 246 días aproximadamente (más de 8 meses) y su mediana se encuentra en 183 días (6 meses aproximadamente) lo cual sugiere que más de la mitad de procesos exceden los 6 meses, siendo esto, un periodo excesivo de tramitación para un proceso sumario.

De la información obtenido se puede interpretar que existe una duración excesiva de los procesos, especialmente para los expedientes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, lo cual, a nivel de la dimensión de función jurisdiccional local denota una evidente deficiencia en la rapidez y la previsibilidad del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, entendiéndose que, para la realización de una prueba anticipada en donde existe la necesidad de actuar rápidamente el medio probatorio por existir el riesgo que pueda modificar o extinguir lo que se quiere constatar.

En conclusión, del análisis realizado a la duración de los procesos de prueba anticipada se puede evidenciar que el sistema judicial presenta dificultades para cumplir con los plazos razonables y legalmente establecidos. La tramitación prolongada de estos procesos para que finalmente sean declarados nulos y sean posteriormente archivados los vuelve banales e infructíferos, lo cual genera mayor incertidumbre para los demandantes que recurrieron al juzgado y al órgano jurisdiccional para eliminar la incertidumbre jurídica que inicio la motivación del proceso, en consecuencia, estos resultados afectan a la seguridad jurídica atacando sus elementos constitutivos de la previsibilidad, la firmeza del derecho y la eficacia del derecho.

Para la dimensión de **recursos impugnatorios** interpuestos en cada expediente de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, siendo ello así, de los expedientes analizados se ha obtenido la siguiente tabla:

Tabla 5

Recursos impugnatorios formulados en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

N	Número de expediente	Apelante	Resultado
1	00163-2021	Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)	Revoco la resolución que declara infundada su oposición.
2	00300-2021	Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)	Revoco la resolución que declara infundada su oposición.
3	00323-2021	Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)	Revoco la resolución que declara infundada su oposición.
4	00325-2021	Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)	Revoco la resolución que declara infundada su oposición.
5	00333-2021	Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)	Revoco la resolución que declara infundada su oposición.
6	00147-2021	- Juan Flores Condori Gladis - Marilú Flores Manzano - Teodosia Colque Ramos Viuda De Flores - Sandra Modesta Flores Colque	Confirmando la resolución que declara la nulidad de todo lo actuado, el archivo del proceso y por improcedente la demanda

Nota. Esta tabla muestra los expedientes de prueba, que partes procesales formularon recurso impugnatorio y cuáles fueron los resultados.

De la información obtenida sobre los recursos impugnatorio formulados en cada expediente de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial se obtiene los siguientes datos: i) De los 24 expedientes en 06 expedientes se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, ii) La mayoría de apelante es la Superintendencia de

Bienes Estatales (SBN) representado por su Procurador Publico, iii) El único proceso en el que el apelante es la parte demandante es en el expediente N°00147-2021 y iv) En 05 de los 06 expedientes tuvieron como resultado la revocación de la resolución de primera instancia y en el otro expediente sobrante tuvo como resultado la confirmación de la resolución venida en grado de apelación.

Con la información obtenida se puede interpretar que existe una prolongación significativa del proceso por la formulación de recursos de apelación, generando en un efecto negativo a las partes demandantes, esta demora perjudica la actuación del medio probatorio. Por otro lado, se puede demostrar que, con la tramitación del recurso de apelación se ha extendido la tramitación de estos procesos, esto significa un incremento de costos económicos para los demandantes, quien para dar seguimiento al expediente en segunda instancia ha destinado recursos adicionales, estos costos se separan en los derechos de notificación que paga el demandante para presentar escritos y que al ser proveídos, estas resoluciones sean debidamente notificadas a la casilla electrónica del abogado, esto también significa que el demandante asuma el pago de honorarios de abogado por la tramitación del proceso en segunda instancia.

De las resoluciones expedidas en segunda instancia que revocan la decisión tomada en las resoluciones expedidas por el juez de primera instancia, se puede observar que el hecho de que de 05 de los 06 expedientes analizados hayan revocado por completo la decisión tomada por el juez en primera instancia, demuestra que existe una inconsistencia en la aplicación del derecho y afecta gravemente la previsibilidad jurídica de la función jurisdiccional por parte de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Ante la falta de uniformidad de criterios adoptados tanto por el juez de primera instancia con la de los vocales de la Sala Superior genera sobre los demandantes una percepción de inseguridad jurídica, ya que, las

partes ahora no pueden anticipar de manera razonable el resultado de la demanda de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

DIMENSION SEGURIDAD JURIDICA.

Atendiendo al análisis de los expedientes judiciales a nivel local en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, podemos llegar a conclusiones respecto a los indicadores de la dimensión de seguridad jurídica, en tal sentido, podemos vincular la información con los indicadores de la siguiente manera:

- **Respecto al indicador de certeza jurídica**, entendiéndose este indicador como la capacidad de prever con razonable claridad el resultado del proceso judicial, se tiene que en muchos de los expedientes analizados tuvieron resultados distintos a los esperados, como se señaló precedentemente existen procesos de los cuales en primera instancia se dispuso la actuación de la inspección judicial, para que posteriormente sean elevados mediante recurso impugnatorio de apelación, para que al final mediante auto de vista se revoque la decisión en primera instancia y se declare la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, esto demuestra que existen resultados imprevisibles.

Objetivamente se tiene que los 24 expedientes, 04 expedientes tuvo como resultado la actuación de la inspección judicial, en 06 expedientes se actuó la inspección judicial, pero perdió eficacia jurídica al declararse nulo en segunda instancia y en 14 se declaró nulo lo actuado desde la primera instancia, se puede demostrar que existen tres tipos de resultados diferentes en estos tipos de procesos, en consecuencia, genera incertidumbre por parte de los demandantes y quienes tenían la intención de iniciar el proceso judicial de la misma materia.

- **Respecto al indicador de certeza de orientación**, entendiéndose este indicador a la existencia de normas legales claras que guían el

actuar de la función jurisdiccional y de las partes en el proceso, de acuerdo a la normativa vigente de acuerdo al artículo 284 del C.P.C establece que para interponer la demanda de prueba anticipada es necesario indicar que proceso se va a interponer en el futuro y fundamentar la razón del porque se solicita la actuación anticipada, en tal sentido, la norma es clara señalando como dos requisitos especiales los establecidos en la norma citada *supra*, sin embargo, con la nueva interpretación por parte de los vocales de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, se ha aplicado de forma diferente las normas legales que eran claras sin necesidad de la nueva interpretación.

- **Respecto al indicador de certeza de existencia**, en este indicador asegura que las decisiones en las resoluciones judiciales a la vista de las normas legales se mantendrán con el tiempo, siendo ello así, se evidencia que de los 24 expedientes analizados 13 de ellos han sido declarados nulos en primera instancia, 06 de ellos se realizó la inspección judicial pero se dejó sin efectos por haberse revocado la decisión en las resoluciones judiciales por la expedición de autos de vista, los otros 04 restantes si realizaron la actuación de la inspección judicial, de modo que, tenemos tres resultados distintos lo cual genera sobre los demandantes desconfianza en el sistema judicial.

- **Respecto al indicador de previsibilidad jurídica**, este indicador garantiza que los justiciables puedan anticipar de forma razonable las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los expedientes analizados, se evidencia que de los 24 expedientes analizados 13 de ellos han sido declarados nulos en primera instancia, 06 de ellos se realizó la inspección judicial pero se dejó sin efectos por haberse revocado la decisión en las resoluciones judiciales por la expedición de autos de vista, los otros 04 restantes si realizaron la

actuación de la inspección judicial, lo cual demuestra que no se puede prever de forma razonable el resultado del proceso.

- **Respecto al indicador de firmeza del derecho**, este indicador señala que debe existir estabilidad y consistencia en la interpretación y aplicación de las normas, atendiendo ello, en base a los expedientes judiciales analizados se observa inconsistencias en la aplicación de las normas legales que rigen el proceso de prueba anticipada, con ello se afecta la firmeza del derecho. Con las declaraciones de nulidades y recursos impugnatorios muestran una interpretación de las normas de manera cambiante.

- **Respecto al indicador de eficacia del derecho**, este indicador demuestra la capacidad del sistema judicial al asegurar que sus decisiones judiciales se traduzcan en resultados prácticos y efectivos, atendiendo lo indicado y en base a los expedientes analizados, en vista de la interpretación nueva realizada por la Sala Superior en el expediente N°00163-2021 de fecha 22 de agosto del 2022, todos los procesos ya tramitados se ha declarado la nulidad de actuados y su archivo del proceso, con el fin de subsanar la omisión de la calificación de la demandada, sin duda, el formalismo gana sobre la protección de los derechos de los demandantes, esta acción no resulta practica puesto que al archivarse el proceso se puede evidenciar la pérdida económica hasta incluso la perdida material o real de los demandantes, lo que si hubiera resultado saludable para el proceso y los demandantes es que a pesar de la nueva interpretación de la norma se conceda un plazo razonable a los demandantes para que presenten la documentación que acredite el riesgo cierto e inminente, pero esta solución se encuentra prohibida ya que para estos tipos de procesos los medios probatorios extemporáneos son improcedentes de plano conforme lo señala el artículo 761° del C.P.C.

➤ **Respecto al indicador de ausencia de arbitrariedad**, este indicador analiza si las resoluciones judiciales expedidas se justifiquen en las normas legales y no en apreciaciones personales o fuera de lo previsto por las normas legales, atendiendo ello y los expedientes analizados, se tiene a que si bien existe una interpretación nueva realizada por parte de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia en relación a los requisitos establecidos en el artículo 284° del Código Procesal Civil, consideramos esta decisión como no arbitraria puesto que el análisis de la interpretación se basa en jurisprudencia, lo que puede considerarse como una justificación en derecho, basando que la jurisprudencia es una fuente del derecho, sin embargo, hay que tener en cuenta que la jurisprudencia sirve para aplicar la misma norma en casos iguales o similares, situación que no se respeta en los expedientes de prueba anticipada de inspección judicial, en vista de que el proceso de prueba anticipada es uno no contencioso y el proceso tramitado en el expediente N° 340-2013-PA/TC se trata de un proceso constitucional de amparo, en tal sentido, los procesos tratan en el fondo sobre distintos derechos, la prueba anticipada sobre el derecho de posesión y el proceso de amparo pretende proteger el derecho de trabajo contra una norma legal, en tal sentido, consideramos que la aplicación de dicha sentencia del tribunal constitucional no puede aplicarse al presente proceso.

En conclusión, podemos señalar que el análisis de los expedientes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial ha demostrado que la dimensión de seguridad jurídica se ve afectada directamente, principalmente por la falta de certeza y previsibilidad en la duración de los procesos y los resultados variados en los que se han finalizado estos procesos. Sin duda la declaración de la nulidad de todos los actuados a razón de la interpretación nueva que dio la Sala Superior y la duración prolongada de los procesos afectan todos los indicadores

de esta dimensión, lo que produce sobre los justiciables una perspectiva generalizada de inseguridad jurídica.

LA DIMENSION DE MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

En base a la información obtenida de los expedientes analizados sobre los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, podemos decir que no existe una debida motivación de las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en base a las siguientes interpretaciones de cada indicador, en tal sentido:

- **Respecto al indicador de justificación interna**, en base a los expedientes analizados podemos concluir que las resoluciones emitidas dentro de estas, carecen de una adecuada relación lógica entre la resolución que admite la demanda y la resolución que declara la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso.

Esto se entiende así porque al admitir la demanda a trámite de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial significa que la solicitud se encuentra dentro de los parámetros de admisibilidad y procedibilidad de la demanda, sin embargo, con la posterior emisión de la resolución en el expediente N°00163-2021 la Sala Mixta – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, los vocales que conforman la sala han interpretado la norma procesal de la prueba anticipada (284° del Código Procesal Civil) de forma distinta, para lo cual han indicado que para admitir la demanda de prueba anticipada se debe acreditar el riesgo que supone la actuación anticipada del medio probatorio y que este riesgo sea cierta y de inminente realización, posteriormente a la emisión de dicho auto de vista, el juez de primera instancia procedió a evaluar cada expediente de la misma materia para verificar si cumplían con el requisito especial del tipo del proceso,

finalmente de los 24 expedientes analizados se ha declarado la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso en 19 expedientes, lo cual demuestra un cambio de criterio dentro de la misma corte en diferentes instancias.

- **Respecto al indicador de justificación externa**, las resoluciones emitidas por el juez de primera instancia y los vocales de la Sala Superior que declaran la nulidad de los actuados y el archivo del proceso, carecen de justificación externa a razón de que con la interpretación realizada por la sala superior, se agregó un requisito de admisibilidad adicional para que sea admitida la demanda, en tal sentido, todos los procesos en tramita de prueba anticipada al carecer de este nuevo requisito tuvo que declararse la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, por tanto, en las resoluciones o autos emisarios carecerían de lógica entre los hechos y las normas aplicables en base a la nueva interpretación planteada en segunda instancia.
- **Respecto al indicador de inteligibilidad**, las resoluciones emitidas tanto en primera instancia y segunda instancia agregan nuevos términos lingüísticos para aplicar la nueva interpretación al concepto de riesgo, en el sentido que, en base al Exp. N° 340-2013-PA/TC ha señalado que el riesgo deberá ser cierta y de inminente realización, esta interpretación no se encuentra dentro de la normativa del proceso de prueba anticipada, mucho menos en las disposiciones generales del proceso no contencioso, en tal sentido, para los demandantes de esos procesos creo desconfianza sobre el sistema judicial.
- **Respecto al indicador de completa**, consideramos que desde la perspectiva del juez de primera instancia al declarar la nulidad de todos los actuados y el archivo del proceso desde que ha tomado conocimiento del auto de vista del expediente N°00163-2021, ha sido una acción temprana, puesto que, existía la posibilidad de

responder a todas las formulaciones presentadas por las partes del proceso, siendo diferente culminar el proceso mediante el auto final que declara improcedente la demanda por la falta del medio probatorio idóneo para acreditar el riesgo y a la vez pronunciarse sobre la oposición formulada por las partes citadas, no dejando un vacío argumentativo limitándose a únicamente señalar que no sería necesario pronunciarse sobre las oposiciones si se ha declarado la nulidad de todo lo actuado, dejando incompleta y en incertidumbre a las partes procesales.

➤ **Respecto al indicador de suficiencia**, las resoluciones de primera instancia en los procesos de los expedientes N°00079-2021 a través de la resolución N°11 de fecha **30 de setiembre del 2021**, N°00234-2021 a través de la resolución N°14 de **fecha 21 de enero del 2022**, N°00301-2021 a través de su resolución N°08 de fecha **02 de diciembre del 2021** y N°00440-2021 a través de su resolución N°09 del **12 de mayo del 2022** han dispuesto la actuación del medio probatorio, teniendo como base fundamental los artículos del Código Procesal Civil que regula el proceso de prueba anticipada, además de ello, declararon por infundada las oposiciones formuladas por las partes citadas, en tal sentido, estas resoluciones garantizaron la suficiencia de las resoluciones, puesto que estas no fueron apeladas; fue posteriormente con la emisión del auto de vista del expediente N°00163-2021 de fecha **12 de agosto del 2022** en donde por interpretación por parte de los vocales de la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que se agregó un requisito adicional para que la demanda de prueba anticipada sea admitida, además de ello, con esa prueba debería de acreditarse que el riesgo debe ser cierto y de inminente realización, en tal sentido, posteriormente a la emisión de dicha resolución de vista empezó a emitirse en primera instancia las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso a la vista de la resolución superior.

- **Respecto al indicador de autosuficiencia**, a la vista de la resolución superior en el expediente N°00163-2021 de fecha 22 de agosto del 2022 las resoluciones que admiten la demanda de prueba anticipada en los procesos iniciados en el año 2021, carecieron de autosuficiencia, ya que, al haber admitido la demanda significa haber pasado el filtro de admisibilidad al cumplir con todos los requisitos legales para que sea admitida, sin embargo, con la agregación del requisito adicional y la acreditación del riesgo cierto e inminente, ha generado en los autos admisorios que no puedan entenderse por sí mismas, ya que, se ha necesitado de los vocales de la Sala Superior para poder interpretar la norma procesal para la admisión de la demanda de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

- **Respecto al indicador de congruencia**, también las resoluciones han carecido de congruencia durante el trámite de cada uno, puesto que con los procesos iniciados al comienzo se ha actuado la inspección judicial sin ningún problema, posteriormente a la emisión del auto de vista en el expediente N°00163-2021 de fecha 22 de agosto del 2022, se ha presentado un quiebre en el desarrollo regular de los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, lo cual se evidencia en las resoluciones emitidas posteriormente en cada expediente en donde se declara la nulidad de los actuados y el archivo del proceso.

- **Respecto al indicador de argumentación compatible**, al momento de justificar su decisión, entre las resoluciones que disponen la actuación del medio probatorio y de los que se declara la nulidad de todo lo actuado, no existe argumentación compatible entre los mismos a pesar de que tienen conexidad por materia y son expedidas por el mismo magistrado en el mismo juzgado de la misma corte superior, en consecuencia, la actuación del órgano jurisdiccional en ambas instancias resulta incompatible, lo que se

materializa en la falta de confianza en su actuación por parte de los demandantes y el público en general que pensaba en presentar su demanda de prueba anticipada.

- **Respecto al indicador de proporcionalidad**, en base a las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, debe considerarse que lo resuelto en cada expediente resulta desproporcional, ya que, como se indicó en el indicador suficiencia, falto pronunciarse sobre las oposiciones formuladas en algunos procesos, considerando que en la audiencia de actuación y declaración judicial se debió evaluar la procedencia del pedido de actuación anticipada de la inspección judicial en base a la demanda presentada y resolver las oposiciones planteadas también, sin embargo, ello no fue así, únicamente se limitaron a resolver la admisibilidad de la demanda desde la perspectiva de la nulidad procesal.

En conclusión, con el análisis de cada indicador sobre la dimensión de motivación de resoluciones judiciales sobre la función jurisdiccional local en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, podemos llegar a apreciar que existe varias deficiencias en la mayoría de los indicadores, como la falta de justificación interna y externa en la aplicación adecuada y firme de las normas legales, así como la inteligibilidad y la suficiencia de sus fundamentos, estas deficiencias contribuyen a la pérdida de la confianza en el sistema judicial e inseguridad jurídica por parte de los justiciables. Finalmente, lo más destacable son que existe fundamentos incompletos que dan por resultado resoluciones sin pronunciarse sobre alegaciones planteadas por las partes y la ausencia de la congruencia, lo que motivo que se interpongan recursos de apelación generando la prolongación infructífera para los demandantes, ya que, se declaró nulo todo lo actuado y el archivo del proceso.

LA VARIABLE DE PERJUICIO MATERIAL Y ECONOMICO.

Sobre la base de datos de los expedientes de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, podemos llegar a interpretar los perjuicios económicos y materiales que se han generado a los demandantes a razón de la declaración de nulidad de actuados y el archivo del proceso, en tal sentido, se procede a explicar cada indicador de cada dimensión:

LA DIMENSION DE PERJUICIO ECONOMICO.

La dimensión de perjuicio económico se compone de 3 indicadores: i) Aranceles judiciales, ii) Honorarios del abogado y iii) Gastos adicionales; sobre estos indicadores se procederá con la interpretación de los datos extraídos de los expedientes para analizar si se puede acreditar la generación del perjuicio económico a los demandantes.

ARANCELES JUDICIALES

Para el indicador del pago de aranceles judiciales, como hemos indicado de los 24 expedientes (100%) sobre prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, hay 19 expedientes en donde se ha declarado la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, en consecuencia, no han podido solicitar la devolución de los aranceles judiciales asumidos por los mismos demandantes, en tal sentido, corresponde realizar el análisis en base a los datos extraídos de cada expediente, cuanto ha gastado cada demandante en su proceso de prueba anticipada.

Tabla 6

Aranceles judiciales asumidos por cada demandante en sus procesos de prueba anticipada.

Número de expediente	Nº de partes	Aranceles	Precio por arancel	Total por cada demandante
00014-2021	7	DN* AJOP**	S/.31.50 S/.88.00	S/.559.50

		AJDLJ***	S/.440.00	
00079-2021	4	DN AJOP AJDLJ	S/.18.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.546.00
00163-2021	3	DN AJOP AJDLJ	S/.13.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.541.50
00198-2021	3	DN AJOP AJDLJ	S/.13.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.541.50
00234-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00300-2021	2	DN AJOP AJDLJ	S/.9.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.537.00
00301-2021	6	DN AJOP AJDLJ	S/.27.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.555.00
00304-2021	4	DN AJOP AJDLJ	S/.18.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.546.00
00322-2021	4	DN AJOP AJDLJ	S/.18.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.546.00
00323-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00325-2021	6	DN AJOP AJDLJ	S/.27.00 S/.88.00 S/.440.00	S/.555.00
00327-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00333-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00335-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00336-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00337-2021	5	DN AJOP AJDLJ	S/.22.50 S/.88.00 S/.440.00	S/.550.50
00341-2021	6	DN	S/.27.00	S/.555.00

		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00378-2021	4	DN	S/.18.00	S/.546.50
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00440-2021	2	DN	S/.9.00	S/.537.00
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00495-2021	5	DN	S/.22.50	S/.550.50
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00147-2021	8	DN	S/.36.00	S/.2,148.00
		AJOP	S/.352.00	
		AJDLJ	S/.1,760.00	
00196-2021	5	DN	S/.22.50	S/.550.50
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00324-2021	5	DN	S/.22.50	S/.550.50
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
00461-2021	10	DN	S/.45.00	S/.573.00
		AJOP	S/.88.00	
		AJDLJ	S/.440.00	
			Total	S/.14,792.00

* DN = Derecho de notificación judicial.

** AJOP = Arancel Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.

*** AJDLJ = Arancel Judicial por Diligencia Fuera del Local Judicial.

Nota. Esta tabla demuestra los aranceles asumidos por cada demandante al interponer su demanda de prueba anticipada.

De la información obtenida en la tabla formulada para cada expediente de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial se obtiene los siguientes datos: i) Se pueden observar que en todos los expedientes (100%) los demandantes han pagado los aranceles por derecho de notificación judicial, arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y arancel judicial por diligencia fuera del local judicial, ii) El costo de cada arancel son los siguientes: por el derecho de notificación judicial tiene un costo unitario de S/.4.50 soles, arancel judicial por ofrecimiento de pruebas tiene un costo unitario de S/. 88.00 soles, y arancel judicial por diligencia fuera del local judicial tiene un costo unitario de S/.440.00 equivalente a 01 URP, iii) Por cada expediente tiene una variación de precios asumidos por los demandantes, esto se

debe especialmente al número de partes demandantes y al número de partes procesales en total, iv) El costo total asumido por el demandante en su proceso se encuentra indicado en la cuarta columna de la tabla, y v) El costo total de todos los expedientes se encuentra en la última fila la cual asciende a la suma total de S/.14,792.00 soles que fueron pagados por concepto de aranceles judiciales a favor del Poder Judicial.

De la información obtenida se puede interpretar que todos los demandantes en los 24 expedientes han asumido el pago de aranceles judiciales, esto demuestra la obligatoriedad de realizar estos pagos para iniciar y tramitar un proceso de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial. Por otro lado, podemos observar que el costo total varía en cada expediente, esto se debe a la cantidad de partes procesales que intervienen en el proceso, el cual está dividido entre demandante y las partes citadas, lo que significa el pago del derecho de notificación por el número total de partes procesales.

Solo en el pago de aranceles judiciales, se ve un desembolso de dinero significativo por parte de los demandantes, ya que, del cálculo total de todos los costos del proceso asciende al total de S/. 14,792.00 soles, teniendo ello en cuenta, de los 19 expedientes en los cuales no se realizó la inspección judicial en 02 expedientes por haberse declarado fundada la oposición y en 17 expedientes por haberse declarado la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, se han dejado una pérdida económica de S/. 12,603.50 soles ya que al archivar el proceso sin la realización de la inspección judicial esto genera perjuicio económico a los demandantes puesto que no han recuperado el dinero gastado para comprar los aranceles judiciales.

HONORARIOS DEL ABOGADO

Respecto al pago de los honorarios profesionales en base a los datos extraídos de los expedientes analizados sobre prueba anticipada bajo la

modalidad de inspección judicial, se puede interpretar y llegar a las siguientes conclusiones.

En base a los procesos de prueba anticipada iniciados puede entenderse que ha existido un pago considerativo de los honorarios profesionales a los abogados que han tramitado estos procesos, en tal sentido, si tenemos en cuenta lo señalado respecto a los honorarios profesionales en el marco conceptual al señalar como un costo promedio el monto de S/8,500.00 soles como concepto de honorarios profesionales, comparado este monto con el asumido por los aranceles judiciales, los honorarios profesionales representan un gasto significativo mayor, contribuyendo para cada demandante al costo total que teníamos hasta el momento, estos pagos han sido asumidos por los demandantes en su totalidad.

Si realizamos una suma entre el promedio de honorarios profesionales (S/. 8,500.00 soles) con el costo de los aranceles por cada expediente, el gasto promedio por proceso fácilmente podría alcanzar o superar los S/. 9,000.00 a S/. 15,000.00 soles, dependiendo la complejidad y número de partes procesales de cada caso en concreto en cada expediente.

GASTOS ADICIONALES

Respecto a los gastos adicionales que asumieron los demandantes en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial, detallando los costos que surgen tanto antes como después de la interposición de la demanda. A continuación, se presenta un análisis e interpretación de estos gastos en relación con los 24 expedientes analizados en la tabla anterior:

Los demandantes, antes de presentar la demanda, deben recabar una serie de medios probatorios (copias literales de partidas registrales, constancias de posesión, vigencia de poder, etc.) para sustentar sus

pretensiones. Los costos de estos documentos varían, dependiendo de la naturaleza del predio o terreno y de si se trata de una persona natural o jurídica, como en este caso de asociaciones civiles.

Como en el caso de 06 de los 24 expedientes de los cuales los demandantes son asociaciones, por tal motivo, han presentado con la demanda copia literales de los estatutos y vigencia poder del presidente para poder acreditar la legitimidad para iniciar el proceso de prueba anticipada a la vista del artículo 284 del C.P.C.

También existe el pago por juegos de copia de la demanda y anexos para la notificación a las partes citadas, los precios oscilan entre **S/. 30.00 a S/. 50.00 soles** por cada juego de copias, lo cual incrementa proporcionalmente a medida que aumenta el número de partes procesales citadas en el proceso. En expedientes con Múltiples citados (más de 3), se pueden alcanzar cifras mayores, lo cual incrementa el gasto total.

De los 24 expedientes existe 04 en los que se realizó la inspección judicial sin ningún problema y existen 05 expedientes que se realizó la inspección judicial y se constató su realización en el acta de audiencia, sin embargo, con la elevación del expediente por la interposición del recurso de apelación y al revocarse la resolución que dispone la actuación del medio probatorio, esta ha perdido su eficacia, sin embargo, el hecho de que se haya declarado ineficaz la actuación del medio probatorio no significa que no se haya realizado gastos adicionales para realizar la inspección, ya que, para el momento en que se revocó la resolución en primera instancia, la inspección ya se había realizado, en tal sentido, los demandantes han incurrido en gastos relacionados con el traslado del abogado y partes a la zona de inspección. En algunos de los expedientes revisados, se supervisa que los predios en cuestión están ubicados en zonas de difícil acceso o con asociados, lo que coincide con la necesidad de contratar autobuses o combis para su traslado, estos gastos por el alquiler de vehículos oscilan

entre S/. 300.00 y S/. 500.00 soles por hora, son gastos característicos en los expedientes en donde los demandantes son asociaciones que deben coordinar el traslado hacia el predio o terreno en donde se realizó la inspección.

Al sumar estos gastos adicionales a los ya identificados costos de aranceles y los honorarios de abogados, el gasto total por proceso aumenta significativamente. Estos gastos adicionales, que pueden oscilar entre S/. 2,000.00 a S/. 5,000.00 o más, aumentan el perjuicio económico en caso de que el proceso sea declarado nulo. En esos casos, el demandante no solo pierde el monto pagado en honorarios y aranceles, sino también todo lo invertido en documentos, transporte y seguridad.

En conclusión, gastos adicionales específicos identificados en el párrafo reflejan una parte importante del perjuicio económico total que deben asumir los demandantes en procesos de prueba anticipada. Este impacto es mayor en los expedientes con asociaciones o predios con múltiples partes procesales, ya que cada paso adicional del proceso conlleva costos que incrementan la carga económica para los demandantes.

LA DIMENSION DE PERJUICIO MATERIAL.

Como habíamos indicado previamente, el perjuicio material se refiere a las consecuencias directas y tangibles que sufren los demandantes cuando se ven afectados en su posesión de predios o en la integridad de sus bienes. Según el contexto de los expedientes analizados, este perjuicio material se traduce en:

- **Pérdida de posesión:** El riesgo de perder el derecho de posesión de sus predios, especialmente cuando la prueba anticipada no se realiza correctamente y el proceso judicial es anulado.

- **Destrucción o deterioro del bien:** Ocurre cuando la falta de inspección judicial oportuna lleva a que terceros puedan dañar, invadir o modificar la estructura del terreno en disputa.
- **Devaluación del bien:** La incertidumbre y los conflictos legales que rodean la propiedad de los terrenos generan una pérdida de valor en el mercado, afectando el patrimonio del demandante.

Para acreditar el perjuicio material resulta prematura poder estimar un resultado objetivo con el análisis de los 24 expedientes, es por tal motivo, que hemos realizado la aplicación de dos técnicas y sus respectivos instrumentos para captar esta información, para ello, se procederá con evaluar la entrevista aplicada y materializada a través de la guía de entrevista suscrita por los abogados litigantes que tramitaron los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

4.1.2. Entrevista aplicada a los abogados.

En relación a la entrevista realizada para la presente investigación, para evaluar el impacto de la inseguridad jurídica en los procesos de prueba anticipada en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, se ha realizado la entrevista a diez abogados litigantes que tramitaron los procesos de prueba anticipada en el año 2021.

Las entrevistas tienen por objetivo identificar las principales causas de la declaración de nulidad de actuados como los perjuicios económicos y materiales sufridos por los demandantes a la vista de la experiencia y percepción técnica de los profesionales en derecho, evaluando para ello la función jurisdiccional local en base a las resoluciones expedidas a la observancia de los parámetros necesarios para motivar dichas resoluciones.

Con ello, se podrá verificar si existe la concurrencia de elementos que puedan componer las dimensiones de la variable independiente de

inseguridad jurídica, así como también, las dimensiones de la variable dependiente de perjuicio material y económico.

La guía de entrevista se conforma de 10 preguntas, de las cuales, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Pregunta 1: ¿Cuáles consideran que son las principales razones por las que se declaran nulidades en los procesos de prueba anticipada?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

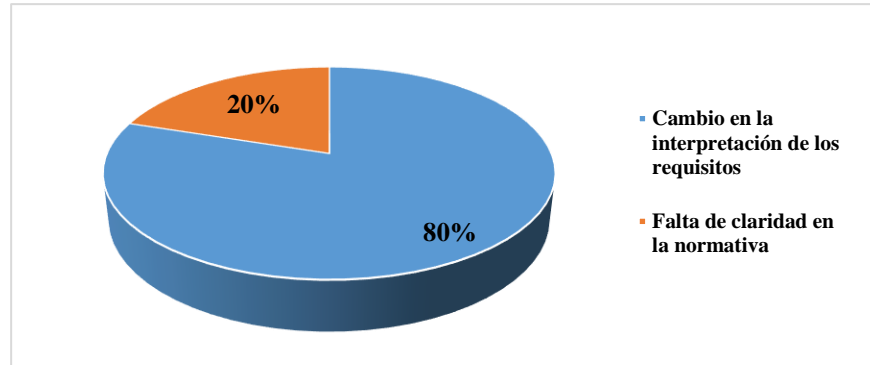
- **Cambio en la interpretación de los requisitos:** La Sala Superior incorporó como criterio adicional la obligación de probar un riesgo cierto e inminente mediante un medio probatorio. Esta nueva exigencia no estaba contemplada en el inicio del proceso, lo que provocó la nulidad de las demandas que no cumplían con este nuevo requisito.
- **Falta de claridad en la normativa:** Algunos abogados consideran que las nulidades se deben a la ambigüedad en la redacción y falta de precisión de las normas que rigen el proceso de prueba anticipada, lo que permite interpretaciones diversas.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas de los 10 abogados, para ello, se realizará el conteo de cuantos abogados coincidían sus respuestas en las dos categorías establecidas, para lo cual, se expresará los resultados en porcentaje, en tal sentido, se obtuvo el siguiente resultado:

- **Cambio en la interpretación de los requisitos:** 8 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 80% del total de abogados entrevistados.
- **Falta de claridad en la normativa:** 2 abogados siendo un 20% del total de abogados entrevistados.

Figura 1

Pregunta 1: ¿Cuáles consideran que son las principales razones por las que se declaran nulidades en los procesos de prueba anticipada?



Nota. Elaboración del autor.

Con estos resultados se puede llegar a la conclusión de que la mayoría de los entrevistados (80%) coincide en que las nulidades se han producido principalmente por el cambio de la interpretación de los requisitos de admisibilidad de la demanda. Este cambio, que implicaba la necesidad de acreditar el riesgo como un requisito adicional, fue implementado de manera sorpresiva durante el proceso, afectando a las demandas que ya se encontraban en trámite. El 20% de los entrevistados consideró que la falta de claridad normativa fue la razón de fondo que propició las nulidades.

Entonces se puede decir que el cambio en la interpretación de los requisitos y la falta de claridad en la normativa generaron una sensación de inseguridad jurídica, ya que los abogados y sus clientes no podían prever con certeza qué criterios se aplicarían en sus casos. Este fenómeno se vincula con las dimensiones de la **Seguridad Jurídica**, especialmente con la **Certeza Jurídica** y la **Previsibilidad Jurídica**, ya que ambos conceptos se ven gravemente afectados cuando los criterios de interpretación cambian durante el desarrollo del proceso. La variabilidad en la interpretación de las normas contribuye a la percepción de **arbitrariedad** y **falta de firmeza del derecho**, elementos esenciales que deberían garantizar la estabilidad de los procesos judiciales. Con esta interpretación, se demuestra que la principal causa de nulidad no es un problema del procedimiento en sí,

sino de la inconsistencia en la aplicación de la ley, lo que afecta la confianza de los demandantes en la función jurisdiccional.

Pregunta 2: ¿Ha percibido que la duración de los procesos de prueba anticipada es razonable o tiende a extenderse innecesariamente? ¿Cómo afecta esto a las partes involucradas?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Extensión innecesaria por carga procesal:** La mayoría de los abogados entrevistados señalaron que los procesos tienden a prolongarse debido a la alta carga procesal y a la falta de personal en los juzgados, lo que impide una resolución rápida a pesar de la urgencia de este tipo de procesos.
- **Retraso por deficiencias en las notificaciones:** Algunos abogados indicaron que las demoras en el proceso son causadas por fallas en el sistema de notificación, lo que lleva a la repetición de actos procesales y, en consecuencia, a la extensión del tiempo de tramitación.
- **Duración razonable:** Un número reducido de abogados mencionó que la duración de los procesos fue adecuada y acorde a la urgencia de los casos, sin presentar demoras significativas.
- **Prolongación por estrategias dilatorias:** Otros abogados consideran que, en algunos casos, los demandados utilizan recursos y estrategias dilatorias (como interposición de oposiciones injustificadas) para prolongar el proceso y afectar a la parte demandante.

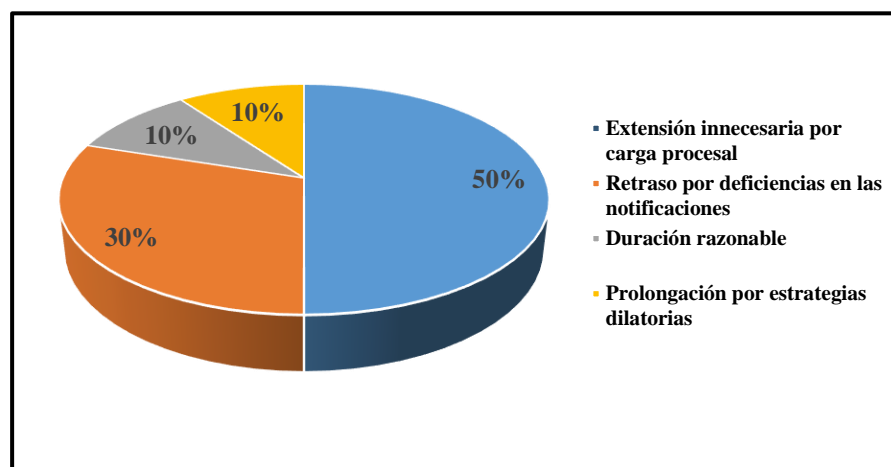
En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Extensión innecesaria por carga procesal:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.

- **Retraso por deficiencias en las notificaciones:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Duración razonable:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.
- **Prolongación por estrategias dilatorias:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 2

Pregunta 2: ¿Ha percibido que la duración de los procesos de prueba anticipada es razonable o tiende a extenderse innecesariamente? ¿Cómo afecta esto a las partes involucradas?



Nota. Elaboración del autor.

El 50% de los abogados entrevistados indicó que la principal razón por la cual los procesos de prueba anticipada tienden a extenderse es la **carga procesal** en los juzgados, que impide un trámite ágil y adecuado. El 30% señaló que la **deficiencia en las notificaciones** es otro factor que contribuye a la demora, ya que las citaciones a las partes no se realizan oportunamente. Solo un 10% considera que la duración fue razonable, mientras que otro 10% atribuyó la demora a las **estrategias dilatorias** empleadas por los demandados.

La extensión innecesaria de los procesos afecta negativamente a los demandantes, quienes se ven obligados a invertir más tiempo y recursos en proteger sus derechos durante un periodo de incertidumbre prolongada. Esto se vincula con la dimensión de **Función**

Jurisdiccional Local, particularmente con los indicadores de **Duración del Proceso** y **Recursos Impugnatorios**. La demora en la resolución de los casos disminuye la eficacia del sistema judicial, genera mayor **arbitrariedad** y afecta la **certeza jurídica**, aumentando así la percepción de **inseguridad jurídica** en el sistema de justicia.

La acumulación de carga procesal y las deficiencias en el sistema de notificaciones muestran una carencia de recursos en el sistema judicial que debería ser atendida para garantizar que los procesos de prueba anticipada se tramiten de manera eficiente y con la rapidez necesaria para salvaguardar los derechos de los justiciables.

Pregunta 3: En su experiencia, ¿los resultados de los procesos de prueba anticipada son predecibles o existe incertidumbre sobre cómo se aplican las normas?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Incertidumbre en la aplicación de las normas:** La mayoría de los abogados considera que existe una gran incertidumbre debido a que las normas se aplican de manera inconsistente entre jueces de primera instancia y magistrados de sala superior. Los cambios en los criterios durante la tramitación del proceso generan resultados inesperados e impredecibles.
- **Criterios contradictorios entre instancias:** Algunos abogados señalaron que la diferencia de interpretación entre jueces de primera instancia y magistrados de segunda instancia es la principal razón de la incertidumbre, ya que los mismos hechos pueden tener resoluciones contradictorias.
- **Resultados predecibles:** Un pequeño número de entrevistados mencionó que, aunque hubo cambios en los criterios, consideran

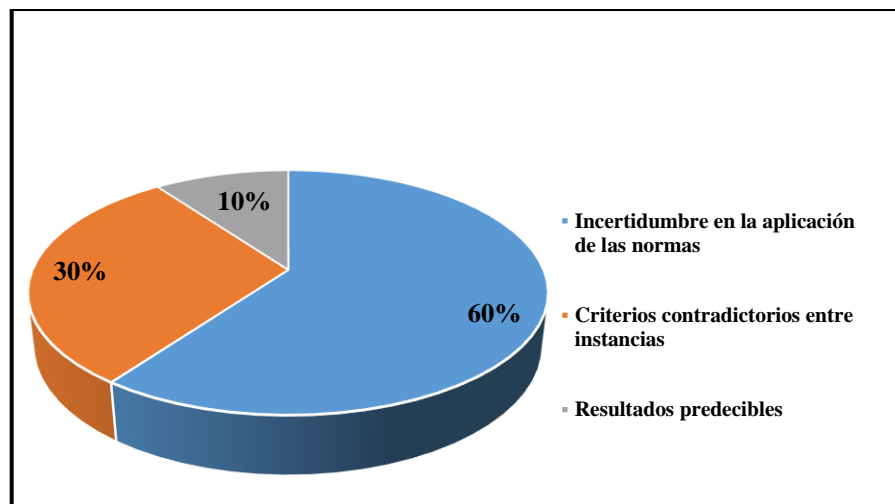
que, si la demanda está bien fundamentada desde el inicio, los resultados pueden ser predecibles y favorables.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Incertidumbre en la aplicación de las normas:** 6 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 60% del total de entrevistados.
- **Criterios contradictorios entre instancias:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Resultados predecibles:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 3

Pregunta 3: En su experiencia, ¿los resultados de los procesos de prueba anticipada son predecibles o existe incertidumbre sobre cómo se aplican las normas?



Nota. Elaborado por el autor.

El 60% de los abogados entrevistados considera que la **incertidumbre en la aplicación de las normas** es un factor predominante en los procesos de prueba anticipada, ya que los resultados no siguen una lógica uniforme y predecible. El 30% destacó que los **criterios contradictorios entre las instancias** generan aún más incertidumbre, afectando la confianza de los litigantes en el sistema. Solo el 10%

mencionó que los resultados pueden ser predecibles cuando la demanda está bien fundamentada.

La falta de uniformidad en la aplicación de las normas y la existencia de criterios contradictorios entre instancias afectan directamente la **Certeza Jurídica** y la **Previsibilidad Jurídica**, dos dimensiones fundamentales para la seguridad jurídica. Esta incertidumbre en el resultado de los procesos crea un entorno de desconfianza y desincentiva a los demandantes a recurrir al sistema judicial. Además, la disparidad en la interpretación genera un riesgo de **arbitrariedad** y afecta la percepción de **firmeza del derecho**, incrementando la **inseguridad jurídica** en el ámbito jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Pregunta 4: ¿Cree que las resoluciones judiciales en estos procesos se aplican con firmeza y de manera uniforme?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Falta de uniformidad en los criterios:** La mayoría de los abogados opina que las resoluciones no se aplican de manera uniforme entre los jueces de primera instancia y los magistrados de sala superior. Esta disparidad provoca decisiones contradictorias y afecta la confianza en el sistema.
- **Incoherencia entre las resoluciones de primera y segunda instancia:** Algunos abogados mencionaron que el problema radica en la falta de coherencia entre las decisiones de primera instancia y las resoluciones de las salas superiores, ya que la misma situación se resuelve de manera diferente dependiendo de la instancia que emita la resolución.
- **Aplicación firme y uniforme de la normativa:** Un número reducido de entrevistados señaló que, a pesar de algunas

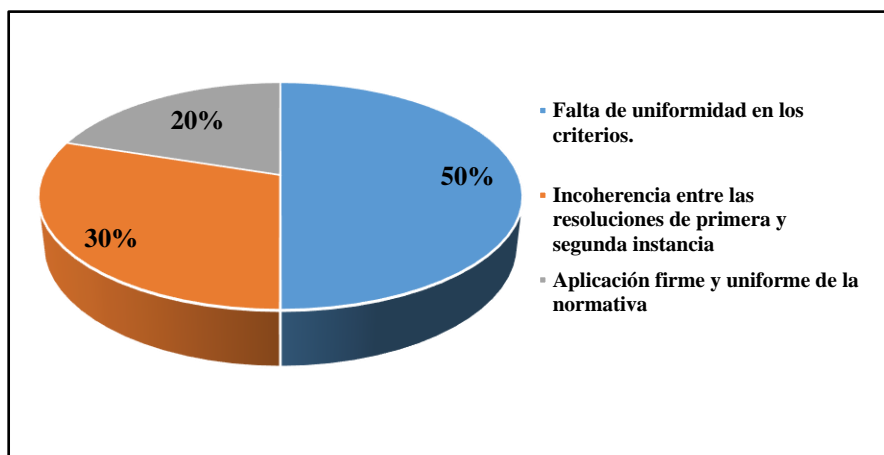
excepciones, las resoluciones en estos procesos se aplican con firmeza y con una uniformidad razonable.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Falta de uniformidad en los criterios:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Incoherencia entre las resoluciones de primera y segunda instancia:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Aplicación firme y uniforme de la normativa:** 2 abogado indico su respuesta siendo un 20% del total de abogados.

Figura 4

Pregunta 4: ¿Cree que las resoluciones judiciales en estos procesos se aplican con firmeza y de manera uniforme?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados considera que las resoluciones no se aplican con uniformidad, ya que los criterios utilizados por los jueces varían considerablemente entre instancias, lo que provoca inseguridad y falta de firmeza. El 30% señala que la **incoherencia entre las resoluciones de primera y segunda instancia** es el principal problema. Solo el 20% de los entrevistados cree que las resoluciones se aplican con una uniformidad aceptable y de manera firme en sus

procesos que justamente se resolvieron antes de la expedición del auto de vista en el expediente N°163-2021.

La falta de uniformidad y coherencia en la aplicación de las resoluciones afecta las dimensiones de **Seguridad Jurídica** y **Motivación de Resoluciones Judiciales**, específicamente en los indicadores de **Firmeza del Derecho** y **Consistencia en la Aplicación Judicial**. La disparidad en las decisiones judiciales entre diferentes instancias genera un entorno de **inseguridad jurídica** y una percepción de **arbitrariedad** en la actuación de los jueces, lo que impacta negativamente la **previsibilidad jurídica**. Este fenómeno reduce la confianza de los litigantes en el sistema judicial y aumenta la sensación de que las decisiones dependen más de interpretaciones subjetivas que de un análisis jurídico sólido y uniforme.

Pregunta 5: ¿Considera que las resoluciones de los jueces están debidamente fundamentadas y justificadas? ¿Encuentra que las decisiones son coherentes con las pruebas presentadas?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Falta de fundamentación sólida:** La mayoría de los abogados considera que las resoluciones carecen de una fundamentación adecuada. Señalan que muchas decisiones no están debidamente motivadas y no explican claramente el razonamiento jurídico detrás de las conclusiones, lo que genera inseguridad jurídica para las partes involucradas.
- **Resoluciones contradictorias con las pruebas:** Algunos abogados indican que las resoluciones no siempre son coherentes con las pruebas presentadas, ya que las mismas evidencias han sido valoradas de manera diferente dependiendo de la instancia, lo cual genera confusión y desconfianza en el sistema.

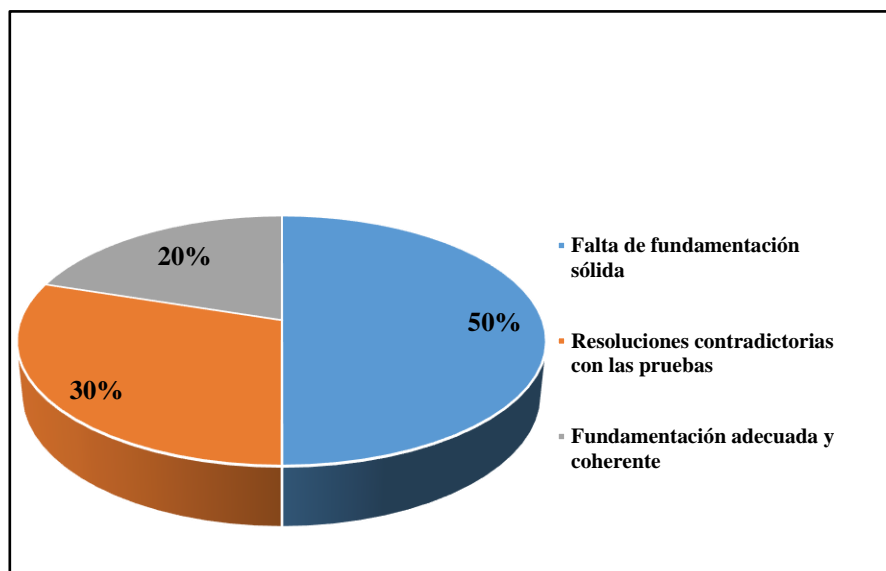
- **Fundamentación adecuada y coherente:** Un número reducido de abogados señaló que, a pesar de algunos problemas, las resoluciones en su mayoría se encuentran bien fundamentadas y son consistentes con las pruebas presentadas.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Falta de fundamentación sólida:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Resoluciones contradictorias con las pruebas:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Fundamentación adecuada y coherente:** 2 abogado indico su respuesta siendo un 20% del total de abogados.

Figura 5

Pregunta 5: ¿Considera que las resoluciones de los jueces están debidamente fundamentadas y justificadas? ¿Encuentra que las decisiones son coherentes con las pruebas presentadas?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados considera que las resoluciones no están debidamente fundamentadas, lo que genera inseguridad y desconfianza en las partes procesales. Un 30% menciona que la **contradicción entre las resoluciones y las pruebas presentadas es**

una constante en estos procesos, ya que las decisiones de primera instancia suelen ser revertidas en segunda instancia sin un análisis detallado de las evidencias. Solo un 20% opina que las resoluciones están bien fundamentadas y coherentes con las pruebas presentadas.

La falta de fundamentación sólida y la incoherencia de las decisiones afectan directamente la dimensión de **Motivación de Resoluciones Judiciales**, principalmente en los indicadores de **Justificación Interna**, **Inteligibilidad** y **Congruencia**. Esta situación genera una percepción de **inconsistencia argumentativa**, lo que disminuye la legitimidad de las resoluciones y afecta la **claridad judicial** en la toma de decisiones. La inseguridad jurídica se incrementa cuando los justiciables no comprenden el razonamiento detrás de las decisiones judiciales y perciben que los fallos no se sustentan adecuadamente en las pruebas del caso.

Pregunta 6: ¿Ha notado alguna inconsistencia o falta de congruencia en las argumentaciones judiciales que haya afectado el desarrollo de los procesos?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Inconsistencia entre resoluciones de primera y segunda instancia:** La mayoría de los abogados indicó que existe una gran incoherencia entre las decisiones emitidas por los jueces de primera instancia y las emitidas en segunda instancia. Esta falta de uniformidad en las decisiones debilita la percepción de justicia y genera desconfianza en el sistema judicial.
- **Cambio en los criterios de interpretación:** Algunos abogados mencionaron que la falta de congruencia proviene de cambios repentinos en los criterios de interpretación de la normativa. Este cambio en la interpretación, que se aplica de manera retroactiva a

procesos en trámite, afecta el desarrollo del caso y produce nulidades inesperadas.

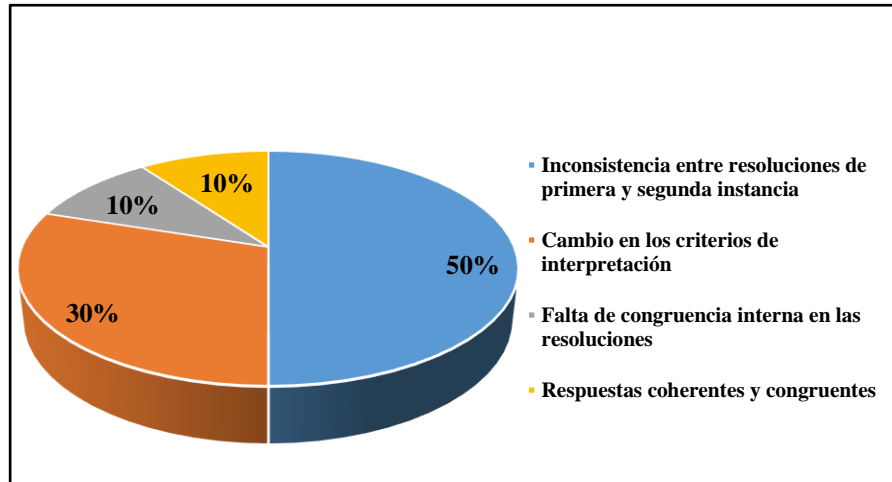
- **Falta de congruencia interna en las resoluciones:** Un grupo de abogados señaló que algunas resoluciones carecen de congruencia interna, es decir, que la parte argumentativa del fallo no está alineada con la decisión final, lo que genera confusión sobre el razonamiento jurídico seguido por el juez.
- **Respuestas coherentes y congruentes:** Un número reducido de entrevistados opinó que, a pesar de ciertos problemas de interpretación, las resoluciones en general son coherentes y siguen una línea de razonamiento lógico.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Inconsistencia entre resoluciones de primera y segunda instancia:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Cambio en los criterios de interpretación:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Falta de congruencia interna en las resoluciones:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.
- **Respuestas coherentes y congruentes:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 6

Pregunta 6: ¿Ha notado alguna inconsistencia o falta de congruencia en las argumentaciones judiciales que haya afectado el desarrollo de los procesos?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados considera que la mayor inconsistencia en los procesos proviene de la **incoherencia entre las resoluciones de primera y segunda instancia**, lo que afecta la predictibilidad de los fallos y genera inseguridad en las partes. El 30% señaló que los **cambios en los criterios de interpretación** durante el proceso son una de las principales fuentes de inconsistencia. Un 10% destacó la **falta de congruencia interna** en algunas resoluciones, mientras que otro 10% considera que las resoluciones son coherentes y adecuadas.

La inconsistencia entre las decisiones judiciales y la aplicación de criterios diferentes en primera y segunda instancia afectan las dimensiones de **Motivación de Resoluciones Judiciales y Seguridad Jurídica**, específicamente en los indicadores de **Justificación Externa**, **Consistencia en la Aplicación Judicial**, y **Previsibilidad Jurídica**. La falta de uniformidad y el cambio en los criterios interpretativos minan la **certeza jurídica** y generan **inseguridad** sobre el resultado de los procesos. Esto, a su vez, impacta la percepción de legitimidad del sistema judicial y desincentiva la búsqueda de protección de derechos mediante el sistema de justicia.

Pregunta 7: ¿Los demandantes están obligados a pagar aranceles judiciales en cada etapa del proceso de prueba anticipada? ¿Considera que estos pagos son excesivos o afectan económicamente a las partes?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Aranceles excesivos que afectan a personas naturales:** La mayoría de los abogados opina que los aranceles judiciales son altos, especialmente cuando los demandantes son personas naturales con recursos limitados. Los costos de diligencias, como la inspección judicial fuera del local, se consideran excesivos y afectan significativamente el acceso a la justicia para estas personas.
- **Impacto económico depende del tipo de demandante (persona natural vs. persona jurídica):** Algunos abogados consideran que el impacto económico de los aranceles depende del tipo de demandante. Mientras que las personas jurídicas (como asociaciones) pueden asumir estos costos sin mayor afectación, las personas naturales encuentran más difícil cubrir los costos y, en algunos casos, deciden no continuar con el proceso.
- **Aranceles justificados por la naturaleza del proceso:** Un número reducido de abogados mencionados que, aunque los aranceles son elevados, están justificados considerando la importancia de la actuación judicial y la necesidad de cubrir los costos administrativos de cada etapa.
- **No afecta significativamente la economía de los demandantes:** Algunos abogados creen que el pago de aranceles no representa una afectación significativa para los demandantes si se planifica

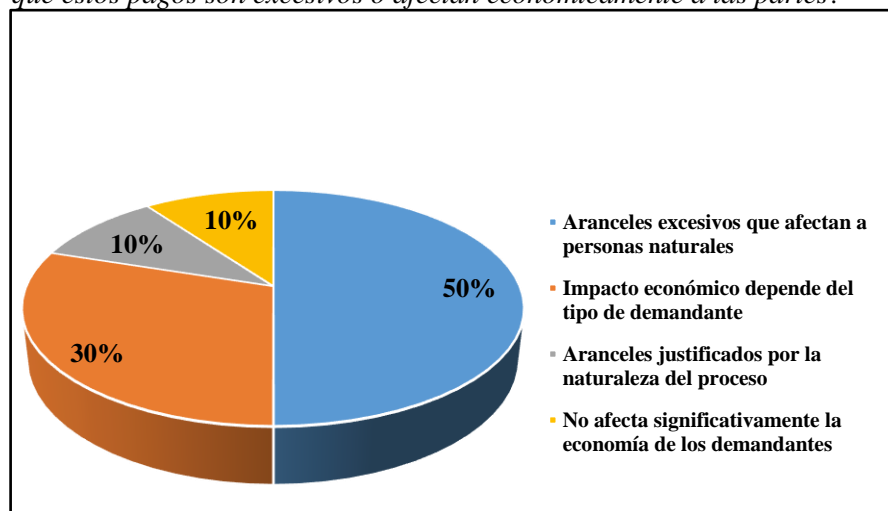
adecuadamente desde el inicio del proceso, y que la mayor parte de la carga económica proviene de los honorarios de los abogados.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Aranceles excesivos que afectan a personas naturales:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Impacto económico depende del tipo de demandante:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Aranceles justificados por la naturaleza del proceso:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.
- **No afecta significativamente la economía de los demandantes:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 7

Pregunta 7: ¿Los demandantes están obligados a pagar aranceles judiciales en cada etapa del proceso de prueba anticipada? ¿Considera que estos pagos son excesivos o afectan económicamente a las partes?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados considera que los aranceles son excesivos, especialmente para las personas naturales, lo cual representa una carga económica que puede desalentar la continuidad de los procesos. Un 30% indicó que el impacto depende del tipo de demandante, ya que las personas jurídicas pueden solventar mejor estos costos. Solo un 10% cree que los aranceles están justificados, y otro 10% opina que no representan una afectación significativa para los demandantes.

El alto costo de los aranceles judiciales genera una **desigualdad económica** en el acceso a la justicia, lo que se relaciona con la dimensión de **Perjuicio Económico** en la variable de Perjuicio económico y material, específicamente en los indicadores de **Aranceles Judiciales** y **Costos Adicionales**. La carga económica impuesta a los demandantes afecta su capacidad para continuar con los procesos y, en algunos casos, los lleva a abandonar sus procesos. Esta situación incrementa la percepción de **inseguridad jurídica** y reduce la eficacia del sistema de justicia, ya que los demandantes se sienten desprotegidos ante un sistema que favorece a quienes tienen mayor capacidad económica para litigar.

Pregunta 8: ¿Tiene conocimiento sobre las consecuencias directas que ha sufrido su patrocinado a razón de la declaración de nulidad en los procesos de prueba anticipada?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Pérdida de la posesión del bien:** La mayoría de los abogados indicaron que la consecuencia más grave de la declaración de nulidad es la pérdida de la posesión del bien por parte de los demandantes, ya que quedan expuestos a despojos y acciones de terceros durante el período de incertidumbre jurídica.

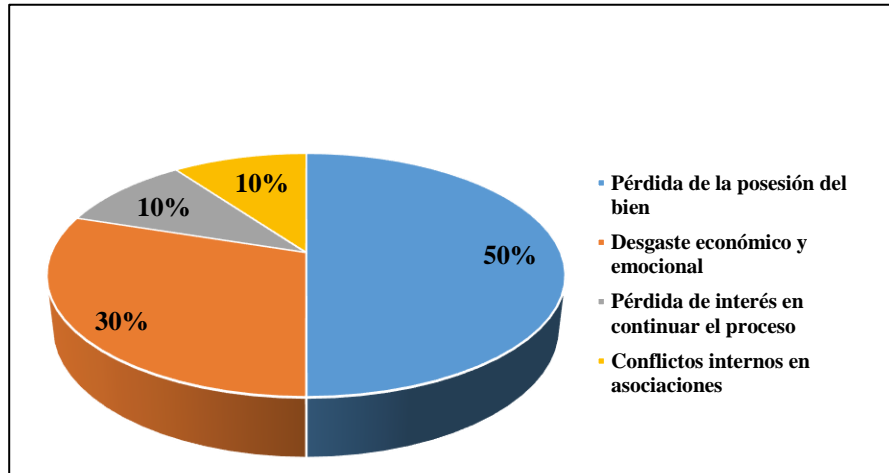
- **Desgaste económico y emocional:** Varios abogados señalan que la nulidad genera un desgaste significativo en los demandantes, quienes deben enfrentar pérdidas económicas por los gastos en aranceles y honorarios, además de sufrir un desgaste emocional al ver que el esfuerzo realizado durante el proceso no produce resultados.
- **Pérdida de interés en continuar el proceso:** Algunos abogados indican que, como consecuencia de la nulidad, muchos de sus patrocinados pierden la confianza en el sistema judicial y deciden no continuar con el proceso, ya sea por falta de recursos o por considerar que no existe seguridad de obtener una resolución favorable.
- **Conflictos internos en asociaciones:** Un número reducido de abogados mencionó que la nulidad ha generado conflictos internos en asociaciones, ya que los miembros culpan a la directiva por los resultados negativos, lo cual ha llevado a la solución de algunas asociaciones y la pérdida del esfuerzo colectivo.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Pérdida de la posesión del bien:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Desgaste económico y emocional:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Pérdida de interés en continuar el proceso:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.
- **Conflictos internos en asociaciones:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 8

Pregunta 8: ¿Tiene conocimiento sobre las consecuencias directas que ha sufrido su patrocinado a razón de la declaración de nulidad en los procesos de prueba anticipada?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados identificó que la **pérdida de la posesión del bien** es la principal consecuencia de la declaración de nulidad, ya que la demora y falta de resolución efectiva dejan a los demandantes en una posición vulnerable frente a terceros. Un 30% indicó que la nulidad provoca un **desgaste económico y emocional**, afectando la estabilidad de los demandantes. Un 10% mencionó la **pérdida de interés en continuar el proceso**, y otro 10% señaló que las nulidades han generado **conflictos internos** en las asociaciones, llevando incluso a su disolución.

Las consecuencias de la declaración de nulidad se vinculan con las dimensiones de **Perjuicio Material** y **Perjuicio Económico**, específicamente en los indicadores de **Pérdida de Posesión**, **Destrucción del Bien**, y **Costos Adicionales**. La pérdida de la posesión y el desgaste económico afectan directamente la estabilidad y seguridad de los demandantes, generando un entorno de **inseguridad jurídica** que impacta la confianza en el sistema judicial y desincentiva la utilización de procesos judiciales para proteger los derechos de propiedad. Además, en los casos de asociaciones, la nulidad mina la cohesión interna y la viabilidad de proyectos colectivos, lo que evidencia la **falta**

de eficacia de las resoluciones judiciales en contextos donde existen intereses grupales.

Pregunta 9: ¿Considera que la incertidumbre en el proceso judicial ha generado una devaluación del bien o una disminución en su valor comercial?

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

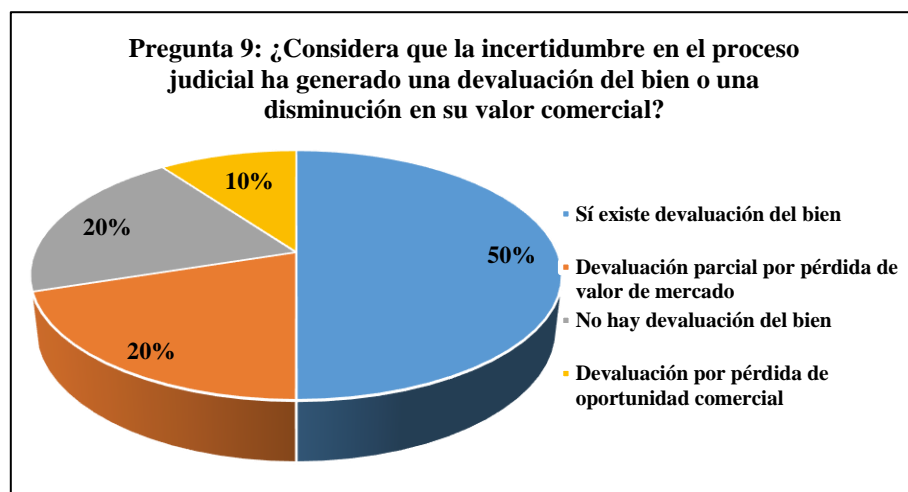
- **Sí existe devaluación del bien:** La mayoría de los abogados consideran que la incertidumbre en el proceso judicial genera una devaluación significativa del bien, ya que los potenciales compradores desconfían de adquirir propiedades con antecedentes de litigio y las disputas legales disminuyen su valor comercial.
- **Devaluación parcial por pérdida de valor de mercado:** Algunos abogados señalan que la incertidumbre no siempre afecta el valor total del bien, pero sí provoca una disminución en su valor de mercado, especialmente si existen riesgos de ser despojado o si la posesión del bien es inestable.
- **No hay devaluación del bien:** Un número reducido de abogados indicó que la incertidumbre no necesariamente provoca una devaluación del bien, especialmente si el demandante continúa ejerciendo posesión y no existen conflictos evidentes en torno al inmueble.
- **Devaluación por pérdida de oportunidad comercial:** Otros abogados mencionan que la incertidumbre produce una pérdida de valor indirecta, ya que impide a los propietarios vender o utilizar sus bienes como garantía durante el litigio, lo que afecta su valor comercial en el mercado.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Sí existe devaluación del bien:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Devaluación parcial por pérdida de valor de mercado:** 2 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 20% del total de abogados.
- **No hay devaluación del bien:** 2 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 20% del total de abogados.
- **Devaluación por pérdida de oportunidad comercial:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 9

Pregunta 9: ¿Considera que la incertidumbre en el proceso judicial ha generado una devaluación del bien o una disminución en su valor comercial?



Nota. Elaborado por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados considera que la **incertidumbre en el proceso judicial** produce una **devaluación significativa** de los bienes involucrados, ya que los compradores potenciales desconfían de propiedades en litigio y prefieren no asumir los riesgos asociados. Un 20% señaló que la devaluación es **parcial y depende del valor de mercado**, mientras que otro 20% opina que no existe devaluación si el bien sigue bajo posesión del demandante. El 10% restante menciona que la pérdida de valor se produce por la **falta de oportunidad**

comercial, ya que la incertidumbre impide vender o utilizar el bien como garantía.

La devaluación de los bienes por la incertidumbre judicial se vincula con la dimensión de **Perjuicio Material** en la variable de inseguridad jurídica, especialmente en los indicadores de **Devaluación del Bien** y **Pérdida de Posesión**. La pérdida de valor refleja la inestabilidad jurídica y la falta de **certeza** en la protección de los derechos de propiedad, lo que genera **inseguridad jurídica** y reduce la confianza de los actores del mercado en los procesos judiciales. La incertidumbre sobre la estabilidad de los derechos de posesión afecta el atractivo comercial de los bienes, creando un entorno desfavorable para la inversión y la transferencia de propiedad, lo que a largo plazo impacta la funcionalidad y eficacia del sistema judicial para salvar los intereses de los demandantes.

Pregunta 10: ¿Ha tramitado o conoce algún caso específico de prueba anticipada en el cual pueda describir cómo este proceso afectó a sus patrocinados? Por favor, detalle los principales efectos económicos y materiales que experimentaron.

Leídas las respuestas podemos categorizar las respuestas de la siguiente forma:

- **Pérdida total o parcial de la posesión del bien:** La mayoría de los abogados mencionaron casos en los que sus patrocinados perdieron total o parcialmente la posesión del bien. La nulidad generó un vacío legal que fue aprovechado por terceros para ingresar y tomar posesión de los predios en disputa, lo que dejó a los demandantes sin medios para recuperar el bien.
- **Impacto económico por gastos judiciales y costos adicionales:** Varios abogados describieron que sus patrocinados enfrentaron pérdidas económicas significativas, ya que realizaron pagos

elevados en aranceles judiciales y honorarios sin obtener una resolución favorable. Además, la nulidad implicó costos adicionales en nuevas demandas o procesos para recuperar la posesión.

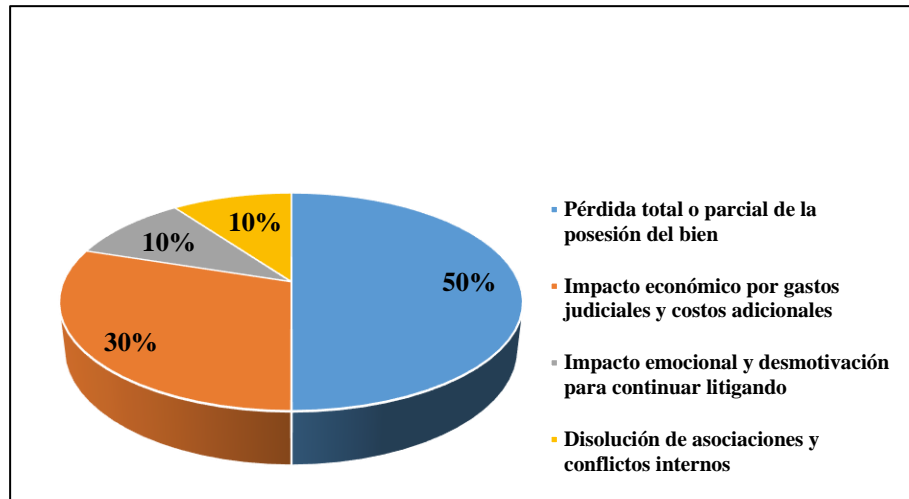
- **Impacto emocional y desmotivación para continuar litigando:** Algunos abogados indicaron que la nulidad y el archivo del proceso generaron un impacto emocional severo en sus patrocinados, quienes perdieron la confianza en el sistema judicial y decidieron no seguir litigando, aceptando la pérdida del bien para evitar un mayor desgaste emocional.
- **Disolución de asociaciones y conflictos internos:** Un grupo de abogados señaló que, en los casos de asociaciones, la nulidad del proceso provocó conflictos internos que llevaron a la disolución de la organización. Los miembros culparon a los presidentes de la asociación por la falta de resultados, lo que debilitó la cohesión interna y dejó a los asociados sin respaldo para continuar con los litigios.

En tal sentido, se procede a cuantificar las respuestas:

- **Pérdida total o parcial de la posesión del bien:** 5 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 50% del total de entrevistados.
- **Impacto económico por gastos judiciales y costos adicionales:** 3 abogados coincidieron sus respuestas siendo un 30% del total de abogados.
- **Impacto emocional y desmotivación para continuar litigando:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.
- **Disolución de asociaciones y conflictos internos:** 1 abogado indico su respuesta siendo un 10% del total de abogados.

Figura 10

Pregunta 10: ¿Ha tramitado o conoce algún caso específico de prueba anticipada en el cual pueda describir cómo este proceso afectó a sus patrocinados? Por favor, detalle los principales efectos económicos y materiales que experimentaron.



Nota. Elabora por el autor.

El 50% de los abogados entrevistados describió que la **pérdida de la posesión del bien** fue la principal consecuencia para sus patrocinados, ya que las nulidades generaron un vacío legal que permitió a terceros tomar posesión de los terrenos en disputa. Un 30% destacó el **impacto económico** de los gastos judiciales y costos adicionales, que no pudieron ser recuperados, mientras que un 10% indicó que el **impacto emocional** fue severo, desmotivando a los patrocinadores para continuar litigando. Otro 10% señaló que las nulidades llevaron a la **disolución de asociaciones**, debilitando la fuerza colectiva de los demandantes.

Las consecuencias descritas se vinculan con las dimensiones de **Perjuicio Material** y **Perjuicio Económico**, específicamente en los indicadores de **Pérdida de Posesión**, **Dstrucción del Bien**, y **Costos Adicionales**. La pérdida de la posesión refleja la inestabilidad de los derechos de propiedad cuando no se garantiza una protección jurídica adecuada. Además, los gastos infructuosos en aranceles y honorarios generan una sensación de desprotección y falta de **certeza jurídica**, lo que incrementa la percepción de **inseguridad** en el sistema. En los

casos de asociaciones, la nulidad no solo afecta económicamente, sino también a nivel organizacional, debilitando la cohesión interna y la capacidad de los demandantes para ejercer sus derechos de manera colectiva.

Esta situación impacta negativamente la **Función Jurisdiccional Local**, ya que la incapacidad de los jueces para garantizar una protección efectiva genera un entorno donde los terceros pueden actuar con impunidad, afectando la **firmeza y eficacia del derecho** en la resolución de los conflictos de posesión.

CONCLUSION E INTERPRETACION GENERAL.

Los resultados de las entrevistas con los 10 abogados que participaron en los procesos de prueba anticipada en la Corte Superior de Justicia de Moquegua revelan una preocupación generalizada por la inseguridad jurídica y los efectos negativos que generaron en los demandantes. A continuación, se destacan las principales conclusiones obtenidas de los análisis:

- **Incertidumbre en la interpretación de las normas:** La mayoría de los abogados coincidió en que uno de los principales factores que contribuye a la inseguridad jurídica es el cambio en la interpretación de los requisitos procesales a lo largo del proceso, lo que lleva a la declaración de nulidades inesperadas. Este fenómeno afecta la certeza jurídica y la previsibilidad, elementos fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema judicial.
- **Extensión innecesaria de los procesos:** La duración de los procesos de prueba anticipada tiende a extenderse debido a la carga procesal y las deficiencias en el sistema de notificaciones, lo que perjudica a los demandantes tanto a nivel económico como emocional. La ineficiencia del sistema judicial incrementa la

inseguridad jurídica, pues los litigantes no pueden obtener una resolución rápida y efectiva de sus casos.

- **Falta de uniformidad en las resoluciones judiciales:** La incoherencia entre las decisiones de primera y segunda instancia y la falta de criterios uniformes agravan la percepción de arbitrariedad en el sistema. Los abogados señalaron que las resoluciones no son consistentes, lo que mina la firmeza del derecho y genera desconfianza en el sistema judicial.
- **Impacto económico y material:** Los abogados informaron que los demandantes han sufrido pérdidas económicas significativas debido a los altos costos de los aranceles judiciales y los honorarios de abogados, así como la pérdida de posesión de los bienes involucrados. Esto genera un perjuicio material y económico directo para los litigantes, quienes a menudo se ven desmotivados a continuar con los procesos debido a la falta de resultados favorables.
- **Devaluación de bienes y pérdida de oportunidades comerciales:** La incertidumbre judicial también ha generado una devaluación de los bienes involucrados en los procesos de prueba anticipada, afectando su valor de mercado y reduciendo las oportunidades comerciales de los demandantes. La falta de resolución estable perjudica la estabilidad jurídica y económica de los bienes en disputa.

El análisis de las entrevistas revela que la inseguridad jurídica es un factor central que afecta negativamente el desarrollo de los procesos de prueba anticipada, impactando tanto en el perjuicio material como en el perjuicio económico de los demandantes. La falta de previsibilidad jurídica, la inconsistencia en la aplicación de las normas, y los costos elevados contribuyen a un entorno judicial poco confiable, donde los litigantes no pueden confiar plenamente en que sus derechos serán protegidos de manera efectiva. Esto subraya la necesidad de reformas que fortalezcan la coherencia, la eficacia judicial, y la protección de los

derechos de los demandantes, garantizando una mayor seguridad jurídica y evitando la recurrencia de perjuicios graves.

4.1.3. Resultados por variables.

Tabla 7

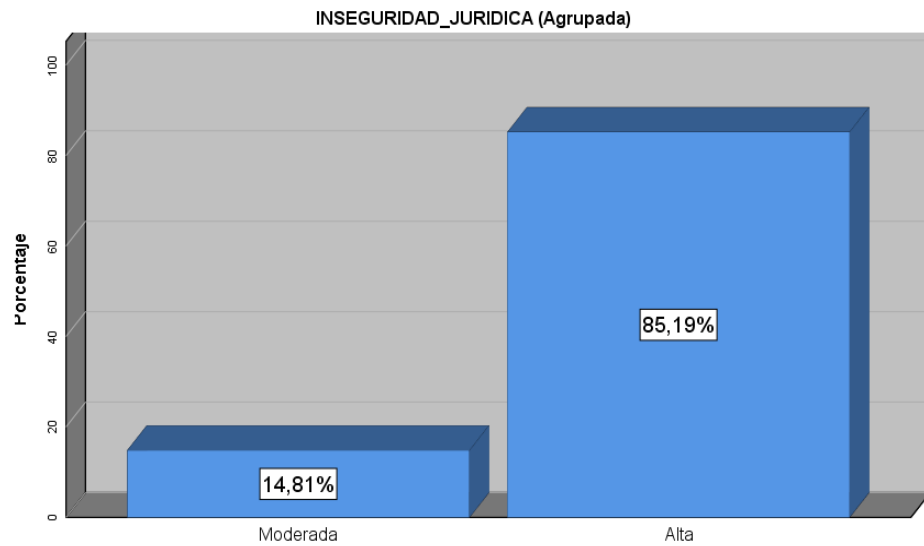
Análisis de la variable independiente inseguridad jurídica.

INSEGURIDAD JURIDICA (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderada	4	14,8	14,8	14,8
	Alta	23	85,2	85,2	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 11

Análisis de la variable independiente inseguridad jurídica



Nota. Procesado en SPSS V29.00.

En esta tabla, se observa que, de un total de 27 demandantes evaluados, el **85.2%** considera que la inseguridad jurídica es **alta** a razón de las resoluciones que declaran la nulidad de actuados y el archivo del proceso de prueba anticipada de inspección judicial, mientras que el **14.8%** la califica como **moderada** la inseguridad jurídica percibida. Esto sugiere que una gran mayoría de los encuestados percibe una fuerte

inseguridad jurídica en los procesos judiciales que iniciaron. Este resultado podría estar indicando la necesidad urgente de medidas correctivas para mejorar el marco legal o los mecanismos de aplicación, de manera que se pueda generar mayor confianza entre los actores involucrados.

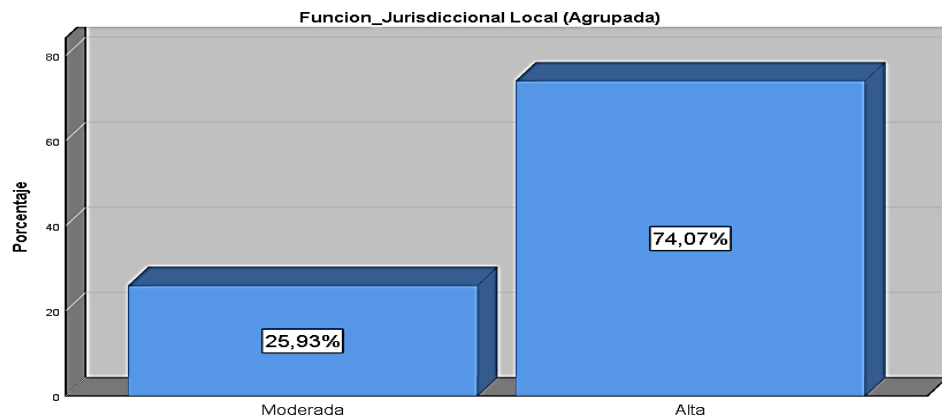
También el cuadro demuestra una ausencia de parámetro “bajo”, lo que indica que del 100% de procesos no existe una situación en las que no se perciba la seguridad jurídica en los procesos de prueba anticipada.

Tabla 8
Análisis de la dimensión Función Jurisdiccional Local.

Función Jurisdiccional Local (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderada	7	25,9	25,9	25,9
	Alta	20	74,1	74,1	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 12
Análisis de la dimensión Función Jurisdiccional Local



Nota. Procesado en SPSS V29.00

En esta tabla sobre la función jurisdiccional local, se observa que, del total de 27 casos evaluados, el 74.1% de los encuestados considera que la función jurisdiccional es ineficaz, mientras que el 25.9% la califica como moderadamente ineficaz. Estos resultados indican que una parte

considerable de los encuestados percibe que la función jurisdiccional no cumple adecuadamente con su rol, lo que refuerza la hipótesis de que la ineficacia en la labor judicial contribuye significativamente a los perjuicios materiales y económicos sufridos en los procesos. La existencia de un cuarto de los encuestados que aún la califica como moderada sugiere la persistencia de fallas que generan inseguridad jurídica, impactando negativamente en la claridad, eficacia y justicia de las resoluciones.

Tabla 9

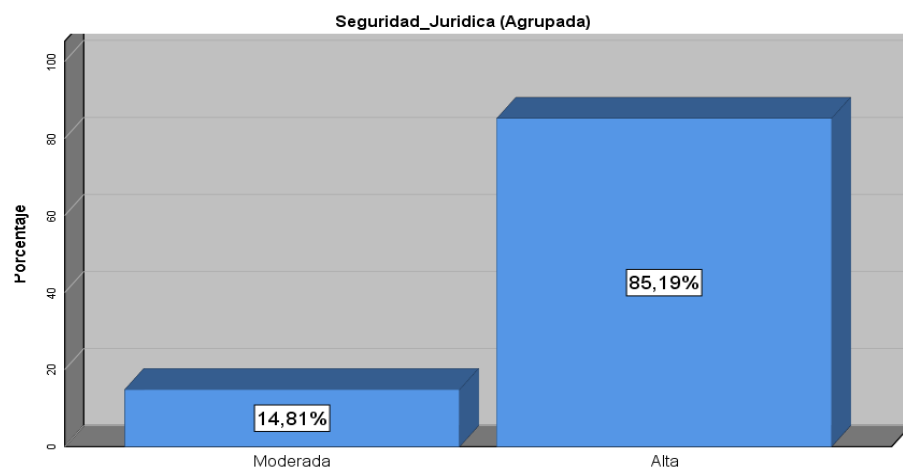
Análisis de la dimensión Seguridad Jurídica.

		Seguridad Jurídica (Agrupada)			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderada	4	14,8	14,8	14,8
	Alta	23	85,2	85,2	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 13

Análisis de la dimensión Seguridad Jurídica.



Nota. Procesado en SPSS V29.00

En la tabla sobre la seguridad jurídica, se observa que de los 27 encuestados, el 85.2% considera que la seguridad jurídica es ineficaz, mientras que el 14.8% la califica como moderadamente ineficaz. Esto

revela que una amplia mayoría percibe que la seguridad jurídica en los procesos es deficiente, lo que respalda la hipótesis de que la inseguridad jurídica genera incertidumbre y afecta negativamente a las partes involucradas. El hecho de que el 14.8% la califique como moderadamente ineficaz también indica que, aunque hay una percepción mayoritaria de problemas, persisten ciertas dudas sobre la capacidad del sistema para ofrecer garantías jurídicas sólidas. Esta situación contribuye directamente a los perjuicios materiales y económicos observados, y pone de manifiesto la necesidad de reformas para mejorar la confianza en el sistema legal.

Tabla 10

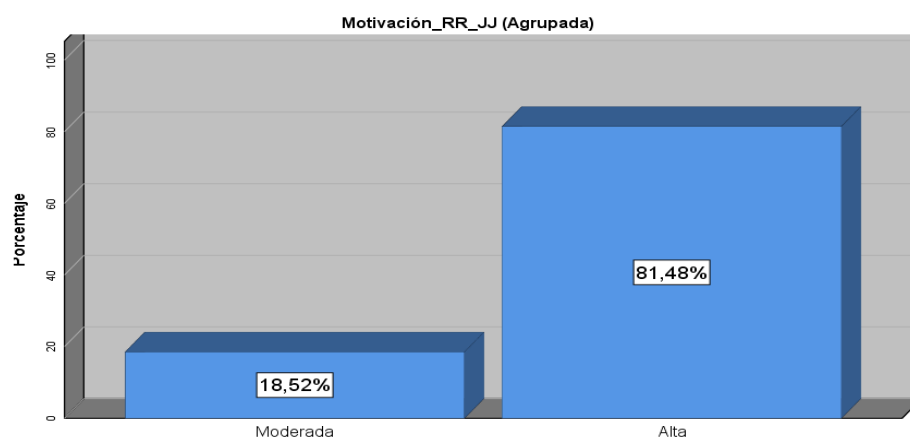
Análisis de la dimensión de motivación de resoluciones judiciales.

Motivación de Resoluciones Judiciales (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderada	5	18,5	18,5	18,5
	Alta	22	81,5	81,5	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 14

Análisis de la dimensión de motivación de resoluciones judiciales.



Nota. Procesado en SPSS V29.00

En la tabla sobre la motivación de las resoluciones judiciales, se observa que el 81.5% de los encuestados percibe la motivación de las resoluciones judiciales como ineficaz, lo cual, en este contexto, es interpretado negativamente. Esto indica que una amplia mayoría considera que las resoluciones judiciales carecen de una fundamentación adecuada, clara y comprensible, lo que genera una notable incertidumbre y una falta de confianza en el sistema judicial. Esta deficiencia en la motivación de las resoluciones contribuye a la inseguridad jurídica y a los perjuicios que sufren las partes involucradas. Por otro lado, el 18.5% restante lo evalúa como moderadamente ineficaz, lo que sugiere que, si bien algunas resoluciones logran un nivel aceptable de claridad, la mayoría sigue necesitando una mejora significativa para garantizar mayor seguridad jurídica y confianza en los procesos judiciales.

Tabla 11

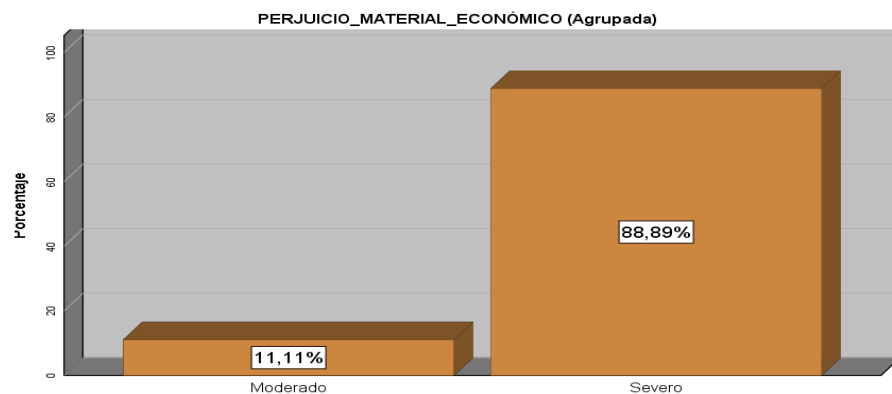
Análisis de la variable dependiente Perjuicio material y económico.

PERJUICIO_MATERIAECONÓMICO (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderado	3	11,1	11,1	11,1
	Severo	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 15

Análisis de la variable dependiente Perjuicio material y económico.



Nota. Procesado en SPSS V29.00

En la tabla sobre el perjuicio material y económico, se observa que el 88.9% de los encuestados percibe que los perjuicios ocasionados son graves, lo que evidencia que la inseguridad jurídica en los procesos de prueba anticipada está teniendo un impacto considerable en términos económicos y materiales. Este resultado revela que la gran mayoría de los afectados sufre consecuencias significativas, tanto en la pérdida de bienes como en los gastos financieros derivados de la falta de claridad y consistencia en las resoluciones judiciales. Por otro lado, el 11.1% califica el perjuicio como moderado, lo que indica que, si bien un pequeño porcentaje de los encuestados considera el impacto como menos severo, la gran mayoría enfrenta serios daños materiales y económicos.

Tabla 12

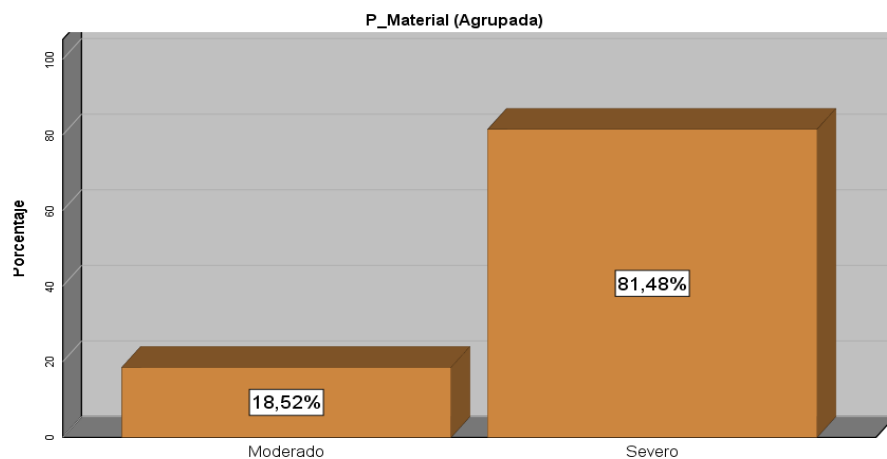
Análisis de la dimensión del perjuicio material

Perjuicio Material (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderado	5	18,5	18,5	18,5
	Severo	22	81,5	81,5	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 16

Análisis de la dimensión del perjuicio material



Nota. Procesado en SPSS V29.00

En la tabla sobre el perjuicio material, se observa que el 81.5% de los encuestados considera que los daños materiales ocasionados son graves, lo que refleja un impacto significativo en los bienes y propiedades involucrados en los procesos. Solo el 18.5% califica este perjuicio como moderado, lo que demuestra que la gran mayoría de los participantes percibe un fuerte detrimento material como consecuencia de la inseguridad jurídica presente en los casos analizados. Este elevado porcentaje de perjuicio grave destaca la urgencia de corregir las deficiencias que afectan la seguridad jurídica, dado que los daños materiales predominan como una de las principales consecuencias negativas.

Tabla 13

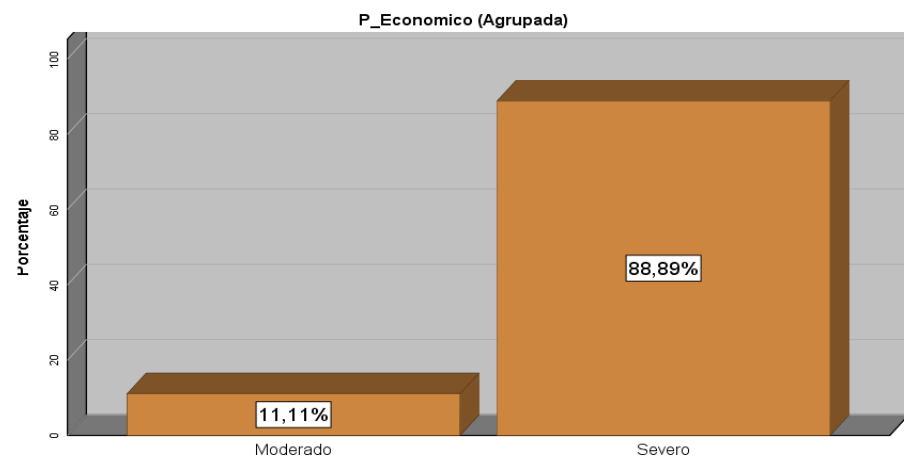
Análisis de la dimensión del perjuicio económico.

		Perjuicio Económico (Agrupada)			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderado	3	11,1	11,1	11,1
	Severo	24	88,9	88,9	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

Nota. Procesado en SPSS V29.00

Figura 17

Análisis de la dimensión del perjuicio económico.



Nota. Procesado en SPSS V29.00

El análisis de los datos sobre el perjuicio económico muestra que el 88.9% de los encuestados perciben este perjuicio como grave, mientras que solo un 11.1% lo considera moderado. Esto refleja que la mayoría de los participantes experimenta un impacto económico considerable como resultado de la inseguridad jurídica en los procesos. La alta prevalencia de percepciones de perjuicio grave sugiere que las consecuencias económicas derivadas de esta inseguridad son significativas y requieren una acción urgente para mitigar los efectos negativos en las partes afectadas.

4.2. Contrastación de Hipótesis.

4.2.1. Prueba de normalidad.

Antes de llevar a cabo el análisis de evaluación entre las variables **Inseguridad Jurídica** y **Perjuicio Material Económico**, se evaluó la normalidad de los datos mediante dos pruebas estadísticas: Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk. Estas pruebas permiten verificar si los datos siguen una distribución normal, lo cual es un paso esencial para determinar si se deben utilizar pruebas paramétricas o no paramétricas en el análisis posterior. Los resultados de estas evaluaciones guiarán la elección de la prueba estadística más adecuada para este estudio.

Tabla 14

Prueba de Normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Inseguridad Jurídica	,233	27	,001	,828	27	,000
Perjuicio Material Y Económico	,232	27	,001	,742	27	,000

Dado que los valores de significación (Sig.) obtenidos en las pruebas de normalidad de Shapiro-Wilk es menor a 0.05 para ambas variables (INSEGURIDAD JURÍDICA y PERJUICIO MATERIAL Y ECONÓMICO), esto indica que los datos no siguen una distribución normal. Por lo tanto, se recomienda utilizar pruebas **no paramétricas**, como el **Rho de Spearman**, para analizar la correlación entre las variables, ya que estas pruebas no asumen una distribución normal de los datos.

4.2.2. Prueba de correlación.

Para llevar a cabo la prueba de correlación que nos permitirá contrastar la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alterna (H_1), se ha decidido utilizar el coeficiente de correlación de Spearman, debido a la naturaleza ordinal de los datos y la necesidad de evaluar la relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material y económico. La hipótesis nula (H_0) postula que no existe una relación significativa entre ambas variables, mientras que la hipótesis alterna (H_1) sugiere que dicha relación es positiva y significativa. A través de esta prueba, se busca determinar si existe evidencia suficiente para rechazar la H_0 y, por lo tanto, confirmar la relación planteada en la H_1 , lo cual aportará un sustento empírico a los objetivos de la investigación.

A. Hipótesis general.

H_1 : Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo accionado y el archivo del proceso con la generación de perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

H_0 : No existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo

lo accionado y el archivo del proceso con la generación de perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Tabla 15

Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la variable dependiente Perjuicio material y económico.

Correlaciones			Inseguridad Jurídica	Perjuicio Material y Económico
Rho de Spearman	Inseguridad Jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,762**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Perjuicio Material y Económico	Coeficiente de correlación	,762**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Procesado en SPSS V29.00

El análisis de correlaciones utilizando el coeficiente de **Rho de Spearman** revela una correlación positiva y significativa entre **INSEGURIDAD JURÍDICA** y **PERJUICIO MATERIAL Y ECONÓMICO**, con un coeficiente de correlación de **0.762** y un nivel de significancia **p = 0.000**. Esto indica una relación fuerte entre ambas variables, es decir, a medida que aumenta la inseguridad jurídica, también se incrementa el perjuicio material y económico. La significancia bilateral inferior a 0.01 confirma que esta correlación es estadísticamente significativa, lo que refuerza la interpretación de la fuerte relación entre estas dos variables.

A través del análisis estadístico realizado con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se ha identificado una relación significativa entre la **inseguridad jurídica** y el **perjuicio material y económico**. Los resultados arrojaron un coeficiente de correlación

de 0.782, lo que indica una fuerte relación positiva entre ambas variables. Es decir, a medida que la inseguridad jurídica incrementa, también lo hacen los perjuicios que experimentan las partes involucradas, tanto en términos materiales como económicos.

Además, el nivel de significancia bilateral fue de **0.000**, lo que confirma que esta correlación es estadísticamente significativa al nivel del 1%, asegurando que los resultados obtenidos no son producto del azar. Esto refuerza la idea de que la **inseguridad jurídica** está asociada de manera directa con el aumento de los daños económicos y materiales que enfrentan los demandantes en los procesos judiciales, lo cual tiene importantes implicaciones para la administración de justicia y los derechos de los litigantes.

Finalmente, esta fuerte relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material y económico valida la hipótesis principal de esta investigación, que propone que, a mayor inseguridad jurídica, mayor es el impacto negativo sobre los actores involucrados en el proceso. Esto subraya la necesidad de reducir la inseguridad jurídica como un medio para mitigar los efectos adversos que sufren las partes, contribuyendo a una mayor certeza y eficacia en el sistema judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los procesos de prueba anticipada bajo la modalidad de inspección judicial.

B. Hipótesis específica 1.

Hi: Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Ho: No existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los

procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

La Hipótesis Específica 1 plantea que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material experimentado por los demandantes en los procesos judiciales de prueba anticipada. Esta hipótesis busca explorar cómo la falta de certeza y previsibilidad en la actuación jurisdiccional genera consecuencias tangibles sobre los bienes o derechos de los litigantes, afectando su estabilidad patrimonial. A través del análisis de correlación, se pretende comprobar si los altos niveles de inseguridad jurídica en dichos procesos están asociados con un incremento en las pérdidas materiales sufridas, validando así la existencia de un vínculo entre ambos fenómenos. Esta prueba permitirá establecer si la inseguridad jurídica no solo afecta la confianza en el sistema judicial, sino también los recursos materiales de los demandantes, aspecto clave para comprender la magnitud de los perjuicios ocasionados por la falta de claridad en las resoluciones judiciales.

Tabla 16

Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la dimensión Perjuicio material.

			Correlaciones	
			Inseguridad Jurídica	Perjuicio Material
Rho de Spearman	Inseguridad Jurídica	Coefficiente de correlación	1,000	,711**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Perjuicio Material	Coefficiente de correlación	,711**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Procesado en SPSS V29.00.

El análisis de correlación entre la variable independiente **INSEGURIDAD JURÍDICA** y la primera dimensión **PERJUICIO**

MATERIAL de la variable dependiente utilizando el **Rho de Spearman** muestra un coeficiente de correlación de **0.711**, lo que indica una correlación positiva y significativa entre ambas variables. El valor de significancia bilateral (**p = 0.000**) confirma que esta correlación es altamente significativa al nivel de 0.01. Esto sugiere que, a medida que aumenta la inseguridad jurídica, también se incrementa el perjuicio material, destacando una fuerte relación entre estos dos aspectos en el contexto analizado.

El análisis de correlación ha mostrado una relación positiva y significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación obtenido es de 0.711, lo que indica una relación directa y fuerte, sugiriendo que un incremento en la inseguridad jurídica está vinculado a un aumento en el perjuicio material experimentado por las partes demandantes en los procesos judiciales.

Además, el valor de significancia bilateral de 0.000 confirma que esta correlación es estadísticamente significativa al nivel del 1%, lo cual valida que los resultados no son producto del azar. Este nivel de significancia indica que existe una base empírica sólida para afirmar que la inseguridad jurídica impacta directamente sobre el perjuicio material. En otras palabras, a medida que la inseguridad jurídica se incrementa, también lo hace el nivel de perjuicio material que sufren las partes.

En conclusión, estos resultados apoyan la hipótesis de que existe una correlación importante entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material, reflejando cómo la falta de certeza en los procesos judiciales genera consecuencias negativas y tangibles para los litigantes. Este hallazgo refuerza la necesidad de mejorar la seguridad jurídica para mitigar los efectos adversos en el ámbito material.

C. Hipótesis específica 2.

Hi: Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

Ho: No existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.

La Hipótesis Específica 2 sostiene que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico de los demandantes en los procesos judiciales de prueba anticipada. Esta hipótesis busca analizar cómo la incertidumbre y la falta de claridad en las decisiones judiciales no solo generan afectaciones materiales, sino que también implican un impacto económico directo en los demandantes, ya sea en forma de aranceles judiciales, honorarios de abogados o costos adicionales.

Tabla 17

Relación entre la variable independiente Inseguridad Jurídica y la dimensión Perjuicio económico

			Correlaciones	
			Inseguridad Jurídica	Perjuicio Económico
Rho de Spearman	Inseguridad Jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,682**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	27	27
	Perjuicio Económico	Coeficiente de correlación	,682**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Procesado en SPSS V29.00

El análisis de correlación entre **INSEGURIDAD JURÍDICA** y **PERJUICIO ECONÓMICO** mediante el **Rho de Spearman** arroja un coeficiente de correlación de **0.682**, lo que indica una correlación positiva significativa. El valor de significancia bilateral (**p = 0.000**) confirma que esta relación es altamente significativa al nivel de 0.01. Esto sugiere que, a medida que aumenta la inseguridad jurídica, también lo hace el perjuicio económico, destacando una relación importante entre ambas variables en este estudio.

El análisis de correlación entre la variable independiente inseguridad jurídica y la dimensión perjuicio económico de la variable dependiente realizado mediante el coeficiente de Rho de Spearman ha revelado una relación positiva y significativa entre ambas variables. El coeficiente de correlación obtenido es de 0.682, lo que indica que, conforme aumenta la inseguridad jurídica en los procesos judiciales, también lo hacen los perjuicios económicos experimentados por los demandantes. Esto implica que, cuando existe incertidumbre o falta de claridad en el sistema judicial, las partes involucradas tienden a enfrentar mayores costos en términos de aranceles, honorarios de abogados y otros gastos relacionados con el proceso.

El valor de significancia bilateral de 0.000 confirma que esta correlación es altamente significativa a un nivel de 0.01, lo que valida la fiabilidad de los resultados. Este nivel de significancia asegura que la relación observada entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico no es producto del azar, sino que existe una base estadística sólida para afirmar que a mayor inseguridad jurídica, mayor será el impacto financiero en los litigantes. Esto resalta la relevancia de mejorar la seguridad jurídica como un factor esencial para reducir los costos que las partes deben asumir durante los procesos judiciales.

En conclusión, los resultados obtenidos refuerzan la hipótesis de que la inseguridad jurídica tiene un impacto directo y considerable sobre el perjuicio económico de las partes. Este hallazgo subraya la importancia de garantizar la certeza jurídica en los procedimientos judiciales para mitigar los costos financieros que enfrentan los demandantes, contribuyendo así a un sistema más justo y accesible desde el punto de vista económico.

4.3. **Discusión de resultados.**

En lo que respecta a la **hipótesis general** los resultados obtenidos en esta investigación, a través del análisis estadístico en SPSS, revelaron una correlación de 0.762 con una significancia de $p < 0.01$, lo que confirma que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, y el perjuicio material y económico que sufrieron los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021. Este hallazgo refuerza la hipótesis general de la investigación, según la cual la inseguridad jurídica, caracterizada por resoluciones emitidas en primera y segunda instancia las cuales resultan contradictorias, no solo genera perjuicios económicos como la pérdida de costos procesales, los honorarios de abogados y costos adicionales que deben asumir los demandantes, sino que también provoca perjuicios materiales, como la pérdida de posesión y la devaluación de bienes, afectando considerablemente el patrimonio de los demandantes. Los antecedentes citados apoyan estos resultados, como es el caso del estudio de (Barrueta Araujo, 2016), quien evidenció que las sentencias anuladas generan desconfianza en el sistema judicial y hacen que los procesos sean infructíferos y costosos para los litigantes, conclusión que coincide con lo observado en esta investigación, donde las nulidades y la incoherencia en las decisiones judiciales prolongan los procesos y afectan a las partes involucradas tanto en términos económicos como materiales. Asimismo, el estudio de (Salazar Concepcion, 2018) subraya cómo la falta de predictibilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional incrementa la incertidumbre jurídica, lo que se refleja también en los resultados de esta investigación, donde la falta de coherencia en las resoluciones genera un ambiente de inseguridad que afecta directamente a los demandantes, incrementando sus costos y generando incertidumbre sobre sus derechos. En resumen, la presente investigación confirma que la inseguridad jurídica no solo afecta la confianza en el sistema judicial, sino que también genera un impacto tangible en los demandantes, quienes se ven obligados a asumir

costos elevados y enfrentan pérdidas materiales, reafirmando la necesidad de una mayor coherencia y previsibilidad en las resoluciones judiciales para mitigar estos efectos negativos. Por parte de los antecedentes internacionales de acuerdo a la tesis de (Pacheco Marquez, 2023) se analiza cómo la aplicación o el apartamiento del precedente judicial en casos de privación de La libertad afecta la seguridad jurídica en Colombia. El autor concluye que, en ocasiones, el Consejo de Estado se ha apartado del precedente para evitar encarcelamientos injustos, lo que genera incertidumbre y pérdida de confianza en el sistema judicial. Este hallazgo guarda una estrecha relación con los resultados de la hipótesis general de esta investigación, que sostiene que la inseguridad jurídica derivada de resoluciones judiciales incoherentes, como las que declaran la nulidad de los accionados, genera perjuicios materiales y económicos a los demandantes. Tanto en Colombia como en los procesos de prueba anticipada estudiados en esta investigación, la falta de coherencia y predictibilidad en las decisiones judiciales produce incertidumbre y afecta de manera negativa los derechos de los litigantes, incrementando los costos y las pérdidas materiales.

En lo que respecta a la **Hipótesis Específica 1** los resultados obtenidos a través del análisis en SPSS revelaron una correlación de 0.711 con una significancia de $p < 0.01$, lo que demuestra una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material sufrido por los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021. Esto valida la hipótesis específica 1, que plantea que la falta de coherencia y previsibilidad en las resoluciones judiciales tiene un impacto material concreto sobre los demandantes. En este contexto, los perjuicios materiales se manifiestan principalmente en la pérdida de posesión de los bienes y la devaluación de las propiedades involucradas en los procesos. Los datos obtenidos a través del análisis estadístico refuerzan que a medida que la inseguridad jurídica aumenta, los demandantes enfrentan mayores pérdidas materiales, lo que implica una vulneración directa de sus derechos patrimoniales. Este hallazgo está en línea con la investigación de (Ito Flores, 2020), quien en su análisis

sobre la interpretación del artículo 2022 del Código Civil mostró que la falta de claridad normativa en los conflictos de propiedad no inscritos frente a embargos inscritos generaba perjuicios materiales significativos. En su estudio, Ito concluyó que la falta de previsibilidad y coherencia en las decisiones judiciales impacta directamente en los derechos de propiedad de los litigantes, lo que guarda una relación directa con los resultados obtenidos en esta investigación, donde las resoluciones judiciales en los que declaro la nulidad de actuados y el archivo del proceso generaron un ambiente de incertidumbre que afecta la posesión y el valor de los bienes en posesión de los demandantes. De manera similar, el estudio de (Chumpitaz Vizarreta, 2022) sobre los procesos de coposesión y prescripción adquisitiva resalta cómo las sentencias contradictorias incrementan la inseguridad jurídica y afectan directamente los derechos de propiedad. Chumpitaz identificó que la falta de unificación de criterios en las resoluciones judiciales genera un aumento en los perjuicios materiales, ya que las decisiones inconsistentes producen incertidumbre sobre los derechos de los litigantes, resultando en la pérdida de posesión y en una significativa devaluación de los bienes. Esta situación se refleja claramente en los resultados de la presente investigación, donde se confirma que la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de inspección anticipada provoca efectos negativos sobre los bienes de los demandantes, afectando su estabilidad patrimonial. Así concluyo que, tanto los datos obtenidos mediante el análisis en SPSS como los antecedentes revisados muestran una relación clara y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material en los litigantes. Los estudios de Ito y Chumpitaz refuerzan los resultados observados, evidenciando que la falta de coherencia en las decisiones judiciales tiene consecuencias tangibles para los derechos de propiedad de los demandantes. Esto subraya la necesidad de mejorar la claridad normativa y la coherencia en las resoluciones judiciales con el fin de reducir los perjuicios materiales, como la pérdida de posesión y la devaluación de bienes, protegiendo así de mejor manera los derechos de los litigantes involucrados en procesos de prueba anticipada. En los antecedentes internacionales, en base a la tesis de (Pacheco Marquez, 2023)

también es relevante. Al igual que en el análisis de la presente investigación, donde se concluye que la falta de coherencia judicial en los procesos de prueba anticipada genera la pérdida de posesión y la devaluación de los bienes, Pacheco señala que la ausencia de un precedente judicial claro genera incertidumbre sobre los derechos de los justiciables, afectado su confianza en el sistema y su situación patrimonial. Ambos estudios coinciden en que la falta de consistencia en las resoluciones judiciales tiene efectos tangibles sobre los derechos patrimoniales de los afectados, ya sea por la pérdida de libertad o la pérdida de bienes materiales.

En lo que respecta la **hipótesis específica 2** los resultados obtenidos a través del análisis en SPSS revelaron una correlación de 0.682 con una significancia de $p < 0.01$, lo que confirma que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021. Este hallazgo valida la hipótesis específica 2, que plantea que la incertidumbre y la falta de coherencia en las decisiones judiciales provocan un impacto económico considerable sobre los litigantes. Los resultados muestran que, a medida que la inseguridad jurídica aumenta, los demandantes deben asumir costos adicionales, como aranceles judiciales, honorarios de abogados y otros gastos procesales, lo que incrementa significativamente el perjuicio económico. Este hallazgo está alineado con el estudio de (Leon Ruiz, 2021), quien, en su investigación sobre la falta de predictibilidad en las resoluciones judiciales en casos de delito continuado, demostró cómo la inseguridad jurídica afecta los recursos económicos de los litigantes. León Ruiz concluyó que los litigantes, debido a la falta de claridad en las decisiones judiciales, deben enfrentar costos adicionales que impactan negativamente en su situación financiera, lo cual se refleja también en los resultados de la presente investigación, donde la inseguridad jurídica en los procesos de prueba anticipada genera una pérdida de los gastos en aranceles judiciales, pago de honorarios profesionales y costos adicionales que deben cubrir los demandantes en procesos infructíferos. De manera similar, el estudio de (Chumpitaz

Vizarreta, 2022) sobre los procesos de coposesión señala que la inseguridad jurídica derivada de sentencias contradictorias en estos casos incrementa los costos procesales y los riesgos financieros para los litigantes. Chumpitaz identificó que las decisiones incoherentes elevan los costos que los litigantes deben asumir para mantener sus derechos, lo que se traduce en un perjuicio económico significativo. Esta conclusión está directamente relacionada con los resultados obtenidos en la investigación actual, donde se demuestra que la falta de coherencia judicial incrementa el costo financiero que enfrentan los demandantes, reflejándose en el pago de honorarios legales y otros gastos que deben ser cubiertos como resultado de la incertidumbre jurídica. En base a lo suscrito se puede concluir que tanto los resultados obtenidos mediante el análisis en SPSS como los antecedentes revisados refuerzan la existencia de una relación significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico que sufren los demandantes. Los estudios de León Ruiz y Chumpitaz coinciden con los resultados observados, mostrando que la falta de claridad y coherencia en las resoluciones judiciales provoca un incremento en los costos procesales y financieros que deben asumir los litigantes. Esto subraya la importancia de mejorar la predictibilidad y la coherencia en las decisiones judiciales para reducir el impacto económico que la inseguridad jurídica genera sobre los demandantes en los procesos de prueba anticipada. Los antecedentes internacionales a través del artículo de (Jennifer Liseth Gonzaga Moncayo & Luis Andrés Chimborazo Castillo, 2024) concluyeron que la aplicación errónea del principio de irretroactividad en los casos de régimen semiabierto genera inseguridad jurídica, afectando los derechos de los reclusos y generando incertidumbre. En la presente investigación, se observa que los demandantes en procesos de prueba anticipada asumen costos económicos adicionales que incluyen aranceles judiciales y honorarios de abogados y que, debido a la declaración de nulidad de los actuados y el archivo de los procesos, genera una percepción en los demandantes a que sus procesos fueron infructíferos. Ambos estudios demuestran que la inseguridad jurídica, ya sea por la incorrecta aplicación de principios legales o por la nulidad procesal, obliga a los litigantes a asumir costos financieros que

afectan negativamente su estabilidad económica y su confianza en el sistema judicial.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

Primera: La investigación confirma que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones judiciales que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso, y el perjuicio material y económico que enfrentan los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua. Los resultados muestran que la falta de coherencia y predictibilidad en las decisiones judiciales incrementa la incertidumbre sobre los derechos de los litigantes, generando efectos adversos tanto en términos de costos económicos como en la pérdida de bienes. La correlación obtenida de 0.762 con una significancia de $p < 0.01$ valida la hipótesis general, destacando que, **a mayor inseguridad jurídica, mayor es el perjuicio material y económico.**

Segunda: Se comprobó que existe una relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material sufrido por los demandantes. La correlación de 0.711 obtenida en el análisis estadístico confirma que las resoluciones judiciales incoherentes y las nulidades procesales afectan negativamente la posesión y el valor de los bienes involucrados en los procesos. La pérdida de posesión y la devaluación de los bienes son consecuencias materiales directas de la falta de claridad y coherencia en las decisiones judiciales, lo que valida la hipótesis específica 1. Por lo tanto, se concluye que la inseguridad jurídica provoca perjuicios materiales tangibles que vulneran el derecho de los litigantes sobre sus propiedades.

Tercera: Los resultados obtenidos confirman una relación significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial. El análisis estadístico mostró una correlación de 0.682, lo que evidencia que los demandantes han asumido costos en aranceles judiciales, honorarios de abogados y costos adicionales en procesos que resultaron infructuosos debido a la declaración de nulidad de los actuados y el archivo del proceso. Estos hallazgos validan la hipótesis específica 2, mostrando que la inseguridad jurídica, al no brindar una solución clara y definitiva en los procesos judiciales, no solo causa incertidumbre, sino que también obliga a los litigantes a asumir gastos que no se recuperan, incrementando el perjuicio económico que enfrentan en procesos que terminan sin resolverse de manera efectiva.

5.2. Recomendaciones.

Primera: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales trabajen en la reducción de la inseguridad jurídica mediante el fortalecimiento de la coherencia y uniformidad en las resoluciones judiciales. La falta de predictibilidad, evidenciada por la nulidad de las actuaciones procesales, genera costos innecesarios y perjuicios para los demandantes. Para abordar esta situación, es crucial que los tribunales adopten criterios unificados y vinculantes en sus decisiones y se implementen programas de capacitación para los jueces que aseguren interpretaciones consistentes de la normativa. Esto no solo reducirá las nulidades, sino que también disminuirá los perjuicios económicos y materiales que enfrentan los litigantes.

Segunda: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales fortalecer los mecanismos de control procesal para evitar que la nulidad de las resoluciones afecte los derechos de posesión de los demandantes. Es necesario que, en los procesos de prueba anticipada, se implementen revisiones procesales más rigurosas en las etapas iniciales, a fin de garantizar que los procedimientos se realicen de manera correcta y conforme a la ley desde el principio. Además, deben crearse protocolos específicos para minimizar el riesgo de decisiones judiciales incoherentes que puedan llevar a la nulidad de actuados y, por ende, a la pérdida material de bienes total o parcial por parte de los demandantes por terceras personas.

Tercera: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales establezcan mecanismos de supervisión y control en la administración de justicia para evitar que los procesos se tornen infructuosos por la declaración de nulidad de actuados. Se sugiere desarrollar un sistema de alerta temprana que permita identificar errores procesales antes de que avancen a fases críticas, lo que evitaría la nulidad y el archivo de los casos. De este modo, se reducirá el impacto económico en los demandantes, quienes no deberán asumir costos innecesarios en aranceles y honorarios en procesos que finalmente no generan una resolución efectiva que elimine la incertidumbre jurídica en estos procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 31, 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 34, 351–358. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Arias, J. (2020). Proyecto de Tesis. Guia para la elaboracion. In *Repositorio CONCYTEC*.
- Barrueta Araujo, M. A. (2016). “*La inseguridad juridica y su implicancia en los procesos constitucionales de amparo en la Corte Superior de Justicia de Huanuco, 2010 - 2011.*” Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Biblioteca Nacional del Perú. (2020). *Compendio de Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Debido Proceso*. (1era edici).
- Boza Dibos, B., Chocano Davis, C., & Salas Moron, M. (2019). Código de ética del Abogado. In *Asamblea General Extraordinaria de la Junta de decanos de los Colegios de Abogados del Perú*. (Vol. 1, Issue 1, p. 236). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433747/CÓDIGO_DE_ÉTICA_DEL_ABOGADO.PDF
- Carnelutti, F. (1997). *Como nace el derecho* (E. T. S.A. (ed.)).
- Chumpitaz Vizarreta, L. A. (2022). *La Seguridad Jurídica y la Predictibilidad como Justificación para modificar el articulo 899 del Codigo Civil respecto a la coposición*. Universidad Cesar Vallejo.
- Donaires Sanchez, P. (2003). Teoría general del proceso. In *Teoría general del proceso*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2kg14xh>
- Elias Mantero, F. (1995). Derecho Procesal Civil Doctrina. *Vox Juris*, 113–129.
- Gaceta Juridica. (2015). *Manual del Proceso Civil - Tomo I* (1era edici). http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (2017). *Anuario estadístico de la criminalidad y de seguridad ciudadana 2011-2016*. 353. http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1446/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (2018). *Denuncia por comision de delito*.

- Ito Flores, D. E. (2020). "Vulneración de la seguridad jurídica por la interpretación del segundo párrafo del artículo 2022° del código civil en el conflicto entre la propiedad no inscrita y el embargo inscrito, producto de la jurisprudencia, y su influencia en las sentencias de I [Universidad Católica de Santa María]. In *Universidad Católica de Santa María*. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11180>
- Jennifer Liseth Gonzaga Moncayo, & Luis Andrés Chimborazo Castillo. (2024). Principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos de régimen semiabierto. *Revista Imaginario Social*, 7(3), 54–72. <https://doi.org/10.59155/is.v7i3.201>
- Ledesma Narváez, M. (2005). La prueba anticipada en el arbitraje. *Derecho PUCP*, 58, 395–408. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200501.014>
- Ledesma Narváez, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. In *Gaceta Jurídica: Vol. I* (1era edici).
- Leon Ruiz, J. C. S. (2021). "La afectación de la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto al delito continuado en nuestra jurisprudencia nacional." <https://orcid.org/0000-0001-6054-8252>
- Linares San Román, J. J. (2008). La Seguridad Jurídica en el Título Preliminar del Código Civil. *Revista Justicia y Derecho - Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 33. [https://justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/La Seguridad Juridica en el TP del CC Juan Linares.pdf](https://justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/La_Seguridad_Juridica_en_el_TP_del_CC_Juan_Linares.pdf)
- Manili, P. L. (2019). Seguridad Jurídica En El Derecho Constitucional Comparado. *Lex*, 17(24), 18. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i24.1820>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (E. TEMIS (ed.)).
- Pacheco Marquez, C. A. (2023). "El precedente de la privación injusta de la libertad: Una garantía del principio de seguridad jurídica." [Universidad Libre]. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK558907/>
- Palacio, L. (2021). *Derecho Procesal Civil* (A. Perrot (ed.); 5 edición).
- Pérez Luño, A. E. (2000a). La Seguridad Jurídica: Una Garantía Del Derecho Y La Justicia. *Boletín de La Facultad de Derecho*, 14.
- Pérez Luño, A. E. (2000b). *La seguridad jurídica en el Estado de Derecho*.
- Rodríguez, L. A. (1987). *Nulidades procesales* (E. Universidad (ed.)).
- Romero Urréa, H., Joe Real Cotto, J., Guayaquil Joe Luis Ordoñez Sánchez, U., & Estatal de Milagro Lic Guadalupe Saldarriaga, U. (2021). Metodología de la Investigación. In *Edicumbre* (Vol. 1, Issue 1).

Salazar Concepcion, E. (2018). “*El recurso de agravio constitucional en las sentencias estimatorias y el principio de predictibilidad. Analisis jurisprudencial constitucional del periodo 2010-2016.*”
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17762>

Ticona Postigo, V. (1995). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil* (E. RODHAS (ed.); 2da edicio).

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Exp. N.º 05057-2013-PA/TC.*
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p><u>Problema general.</u></p> <p>¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso y la generación del perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso y el perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p>	<p><u>Hipótesis general.</u></p> <p>Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica derivada de las resoluciones que declaran la nulidad de todo lo actuado y el archivo del proceso con la generación de perjuicio material y económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p>	<p><u>Variable (Y)</u> Inseguridad Jurídica: -Función Jurisdiccional Local. -Seguridad jurídica. -Motivación de resoluciones judiciales</p>	<p><u>Tipo:</u> Aplicada y Explicativa</p> <p><u>Diseño:</u> No experimental y transversal</p> <p><u>Nivel:</u> Correlacional</p>
<p><u>Problemas específicos.</u></p> <p>1. ¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica y la generación de perjuicio material a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre la inseguridad jurídica y la generación de perjuicio económico a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021?</p>	<p><u>Objetivos específicos.</u></p> <p>1. Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p> <p>2. Determinar el grado de relación entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p>	<p><u>Hipótesis específicas.</u></p> <p>1. Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio material generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p> <p>2. Existe relación directa y significativa entre la inseguridad jurídica y el perjuicio económico generado a los demandantes en los procesos de prueba anticipada de inspección judicial en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021.</p>	<p><u>Variable (X):</u></p> <p>Perjuicio material y económico</p> <p>- Perjuicio material. - Perjuicio económico.</p>	<p><u>Población:</u> 24 expedientes 27 partes procesales 10 Abogados</p> <p><u>Muestra:</u> 24 expedientes 27 partes procesales 10 Abogados</p> <p><u>Estadígrafo:</u> Coeficiente de correlación de Rho de Spearman.</p>

ANEXO 2

Matriz del Instrumento.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO	VALORACION
<p>INSEGURIDAD JURÍDICA</p> <p>Concepto: Se refiere a la falta de certeza y previsibilidad en la aplicación y administración de la justicia que afecta a las partes involucradas en un proceso judicial. En el contexto de los procesos de prueba anticipada, esta variable evalúa cómo las irregularidades y deficiencias en el sistema judicial generan incertidumbre y desconfianza en los resultados del proceso.</p>	Función Jurisdiccional Local	Nulidades declaradas	1. La frecuencia con la que se declaran nulidades en los procesos de prueba anticipada genera incertidumbre sobre la validez del proceso.	Cuestionario	<p>Escala de Likert: TD = Totalmente en Desacuerdo ED = En Desacuerdo NA = Ni de Acuerdo, Ni en Desacuerdo DA = De Acuerdo TA = Totalmente de Acuerdo</p> <p>Escala: Ordinal</p>
		Duración	2. La prolongación de los procesos de prueba anticipada, seguida por la nulidad y archivo del caso, genera una fuerte sensación de inseguridad jurídica.		
		Recursos y apelaciones	3. Los recursos y apelaciones prolongan innecesariamente los procesos de prueba anticipada, dado que al final se declara su nulidad.		
	Seguridad jurídica	Certeza Jurídica	4. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada carecen de claridad y generan incertidumbre.		
		Certeza de orientación	5. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no orientan correctamente a las partes involucradas sobre sus derechos.		
		Certeza de existencia	6. Los principios y fundamentos utilizados en las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no son estables, lo que afecta su aplicación correcta.		
		Previsibilidad jurídica	7. La falta de previsibilidad en las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada causa desconfianza y afecta la planificación de estrategias legales.		
		Firmeza del derecho	8. Las resoluciones que dan fin a los procesos de prueba anticipada cambian constantemente de decisión, debilitando la firmeza del derecho aplicado.		
		Eficacia del derecho	9. Las resoluciones que dan fin a los procesos de prueba anticipada no se implementan de manera efectiva, dejando a las partes sin solución real.		
		Ausencia de arbitrariedad	10. Las resoluciones que dan fin a los procesos de prueba anticipada suelen ser arbitrarias y no se basan en criterios objetivos.		

	Motivación de resoluciones judiciales	Justificación interna	11. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no justifican claramente sus fundamentos, lo que genera confusión.		
		Justificación externa	12. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no explican de manera suficiente cómo se aplican las normas en cada caso concreto.		
		Inteligibilidad	13. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada son difíciles de entender.		
		Completa	14. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no abordan todos los aspectos del caso, dejando lagunas legales sin resolver.		
		Suficiente	15. Los argumentos de las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no son suficientes para justificar las decisiones adoptadas.		
		Autosuficiente	16. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada dependen excesivamente de decisiones previas, sin ofrecer una argumentación independiente.		
		Congruente	17. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no mantienen coherencia con los hechos probados y las normas aplicables.		
		Argumentos compatibles	18. Los argumentos expuestos en las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada no son compatibles entre sí, generando contradicciones.		
		Proporcionalidad	19. Las resoluciones que declaran la nulidad del proceso y posterior archivo del proceso de prueba anticipada son desproporcionadas en relación con los hechos y el riesgo alegado.		
PERJUICIO MATERIAL Y ECONOMICO <u>Concepto:</u> se refiere a las consecuencias	Perjuicio Económico	Aranceles Judiciales	20. La nulidad y archivo del proceso de prueba anticipada ha llevado a una pérdida de posesión total o parcial del bien que se pretendía inspeccionar.	Cuestionario	Escala de Likert: TD = Totalmente en Desacuerdo
		Honorarios de Abogado	21. La nulidad del proceso dio como resultado la destrucción o pérdida de bienes que se encontraban sobre el bien que se pretendía inspeccionar.		

fácticas y tangibles que resultan de la nulidad y archivo del proceso judicial. Incluye los impactos directos en los bienes y derechos involucrados en el proceso de prueba anticipada, tales como la pérdida de posesión, la destrucción de bienes y la alteración en el valor económico de los mismos.		Costos Adicionales	22. La nulidad y archivo del proceso de prueba anticipada ha alterado negativamente el valor del bien que se pretendía inspeccionar.		ED = En Desacuerdo NA = Ni de Acuerdo, Ni en Desacuerdo DA = De Acuerdo TA = Totalmente de Acuerdo Escala: Ordinal
	Perjuicio Material	Perdida de posesión	23. El gasto en aranceles judiciales, que no se reembolsa en caso de la declaración de nulidad del proceso de prueba anticipada, representa una carga económica significativa para Ud. o su representada.		
		Destrucción o pérdida de bienes	24. Los honorarios de abogado, constituyen un perjuicio económico importante para Ud. o su representada tras la declaración de nulidad del proceso.		
		Pérdida de confianza	25. Los costos adicionales, como los gastos en la obtención de documentos y traslados, representan una pérdida económica significativa para Ud. o su representada cuando el proceso de prueba anticipada.		